

A : Sres. Consejeros y Consejeras
Consejo Nacional de Televisión

DE : Departamento de Fiscalización y Supervisión

MATERIA : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 09/2022

FECHA : 06 de marzo de 2023 / Aprobado en la sesión ordinaria del lunes 13 de marzo de 2023

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838. Salvo, distinto parecer del Consejo.

A continuación se presentan **56 casos**, que contienen un total de **80 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **163 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección

A. Misceláneos

1. INFORME CHILEVISIÓN C-12359

Programa : Contigo en La Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección
Emisión : Martes 04 de octubre de 2022, de 08:01 a 12:59 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-64197-J2G8F4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se aborda un hecho de violencia entre conductores, repitiendo las imágenes en horario de protección, y muestran una descripción de actividades de uno de los conductores involucrados y en detalle una lista con técnicas de tortura, golpes y amenazas de muerte.

iii. Descripción audiovisual:

Alrededor de las 08:26:48 horas se informa sobre un incidente vial ocurrido en la localidad de La Unión, donde dos conductores se enfrascaron en una discusión que terminó con uno de ellos impactando la parte trasera del vehículo del otro, donde también se trasladaban su pareja y su hijo.

Para dar cobertura a este hecho noticioso el programa recurre a información aparecida en otros medios de prensa y exhibe imágenes del incidente. Estas no resultan del todo claras en cuanto a elucidar qué motivó la disputa entre los conductores, sin embargo, muestran con nitidez el momento en que uno de los sujetos impacta intencionalmente al otro vehículo, lo choca en su parte trasera y luego se da a la fuga. Pese a la rudeza del golpe y a que en el automóvil iba el hijo menor de uno de los automovilistas, no hubo lesionados de consideración.

El agresor es identificado como un médico de nacionalidad colombiana que se encuentra asentado en la zona de La Unión, quien fue posteriormente detenido por Carabineros. Durante la cobertura el programa además averigua que el sujeto compartía en YouTube unos videos sobre técnicas de interrogación, asimilables a la tortura, lo que impacta a los conductores, Monserrat Álvarez y Julio César Rodríguez. No logran esclarecer en qué contexto estos videos habrían sido producidos y difundidos, pero especulan respecto a que ello daría cuenta de que podría tratarse de una persona perturbada.

La cobertura de la noticia se extiende hasta las 09:09:32 horas, y durante ella, además de exhibir las imágenes del incidente vial también se entrevista a la esposa de uno de los conductores -que iba en el vehículo chocado-, quien da su versión de cómo habría ocurrido la situación, indica que su pareja también fue detenida y que el caso se encuentra actualmente en manos del Ministerio Público.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación con la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y Artículo 1º, g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a Sensacionalismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre un hecho de interés público referido a una disputa entre automovilistas ocurrida en la localidad de La Unión, donde uno de ellos impacta voluntariamente el vehículo del otro, escapa del lugar y luego se entrega voluntariamente a Carabineros. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el art. 19 N°12, así como el art. 1º de la Ley 19.733.

Si bien el programa repite en varias oportunidades las imágenes del incidente vial, ello no parece suficiente para caracterizar la cobertura como sensacionalista, en cuanto no se aprecia que con ello pretenda aprovecharse del morbo o de la emocionalidad de los espectadores; más allá del impacto que naturalmente puede generar en los televidentes un hecho noticioso de estas características.

En cuanto a la entidad de las imágenes, si bien estas son fuertes no se elevan por sobre otras que se emplean habitualmente para ilustrar hechos noticiosos de naturaleza similar. En este sentido, el contenido no parece subsumible en el concepto de violencia excesiva a que refiere el art. 1º de las *Normas Generales sobre Contenidos de las emisiones de Televisión*, en tanto ellas de ningún modo parecen exaltar, promover o glorificar el ejercicio de la violencia; asimismo, las imágenes parecen tener

justificación suficiente atendido el contexto informativo en que se introducen. Su exhibición parece necesaria para informar adecuadamente a la población sobre el hecho noticioso.

Finalmente, tampoco parece que el contenido resulte idóneo para afectar la formación de los menores de edad, en tanto al comunicar la noticia de ningún modo se desliza un reforzamiento positivo que pudiera llevar a niños, niñas o adolescentes a intentar imitar las conductas que se observan. De acuerdo con ello, tampoco parece que los contenidos pudieran tener la entidad necesaria para alterar negativamente los procesos de socialización de los menores de edad. Por el contrario, el programa en todo momento es enfático en condenar la conducta de la persona que ejerce la agresión, lo que permitiría reforzar en una audiencia en formación el disvalor de la conducta observada.

vi. Conclusión preliminar:

En conclusión, revisado en su totalidad el contenido periodístico denunciado, es posible concluir que en él no se aprecia que concurran los presupuestos necesarios para configurar una eventual infracción a la normativa vigente, según el procedimiento previsto y regulado por la Ley 18.838

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **04 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

2. INFORME CANAL 13 C-12360

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 04 de octubre de 2022, de 08:01 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

4 Denuncias: CAS-64199-P1T2B6 – CAS-64203-Z3X7N3 – CAS-64208-G4R2P4 – CAS-64225-D2L3T3.

ii. Síntesis de las denuncias:

Cobertura otorgada a movilizaciones y protestas estudiantiles ocurridas en dos establecimientos educacionales (en las afueras del Instituto Barros Arana), cuestionando en particular las declaraciones vertidas por el ex Ministro de Defensa, Mario Desbordes; habla de usar balines de goma y otro tipo de armamentos en contra de estudiantes, menores de edad, denosta a padres, apoderados y estudiantes a quienes criminaliza.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el contexto de un panel en el que comparecen como invitados el Diputado Vlado Mirosevic (Partido Liberal) y el ex Ministro de Defensa, Mario Desbordes, la conducción del programa expone diversas aristas relacionadas con el tópico Seguridad Ciudadana. Se exhiben casos recientes de encerronas, asaltos y *portonazos*. Los invitados dan sus opiniones sobre el tema.

En este contexto, a las 09:49:36 horas es emitido un despacho periodístico en directo, a cargo de Rodrigo Pérez, quien reporta desde el Liceo de Aplicación, ubicado en calle Ricardo Cumming con Romero. La descripción del relato en *off* da cuenta de una manifestación que sucede al interior del establecimiento educacional –y en sus inmediaciones–. Las imágenes captadas en el lugar, visibilizan a estudiantes encapuchados que se asoman por las ventanas que comunican con la vía pública. Se realizan diversos acercamientos a estas ventanas, en las que es posible observar a quienes serían estudiantes que estarían lanzando proyectiles (con sus rostros tapados).

Más adelante, las imágenes muestran la quema de un bus en las calles que rodean las inmediaciones del colegio. Se informa que el bus habría sido interceptado por algunos manifestantes, quienes cortaron el tránsito, bajaron a los pasajeros y luego procedieron a incendiar el vehículo de transporte público.

Seguidamente, se exhibe el momento en el que Fuerzas Especiales de Carabineros ingresa a las dependencias del recinto educacional, para luego exhibir el momento en el que algunos estudiantes son llevados desde el frontis del establecimiento a un vehículo policial. El periodista relata que se estaría tomando detenidos a quienes, presuntamente, serían estudiantes. La cámara comienza a realizar acercamientos al frontis del establecimiento. Evidenciando el momento en el que algunos jóvenes son detenidos e ingresados al móvil de la policía uniformada. No se detectan rostros.

Consecutivamente, el registro de cámara en vivo continúa exhibiendo esporádicamente las ventanas del segundo piso del establecimiento, donde algunos jóvenes lanzan objetos hacia la calle y realizan gestos con sus manos. La mayoría de los jóvenes se encuentran con sus rostros cubiertos con capuchas o pañuelos, mientras que otros tapan sus rostros con ropa o están a rostro descubierto. Estas escenas son breves, lejanas y en movimiento. La voz del periodista recalca que estas personas están lanzando objetos contundentes hacia el exterior. Dicho procedimiento de captación audiovisual es replicado posteriormente, tomando en consideración la fachada del colegio, ahí aparecen varios jóvenes lanzando objetos. En medio de ello, un transeúnte reclama en vivo por la presencia de la prensa.

A las 11:27 horas, en tanto, la periodista Marilyn Pérez, en directo desde la División de Ingenieros del Ejército reporta que cuatro militares resultaron heridos por el lanzamiento de piedras y otros objetos desde el Internado Nacional Barros Arana, INBA. El Coronel Retamal es quien luego aparece en la secuencia entregando mayores detalles a la prensa de lo que acontece en esas dependencias. Mientras el funcionario describe la situación, relevando que esto ha acontecido en otras oportunidades, en un cuadro audiovisual paralelo son visibilizadas imágenes que dan cuenta de manifestaciones estudiantiles que son disuadidas con agua que –aparentemente– provendrían de una manguera. Se observan grandes rocas que son lanzadas, botellas de vidrio y lo que parecen ser bombas molotov caseras.

Tras el regreso de publicidad comercial (11:39 horas), el ex Ministro de Defensa –quien se ha mantenido en el panel del misceláneo– entrega sus opiniones sobre los hechos descritos y visibilizados previamente: la exautoridad recalca la gravedad de lo que acontece en las dependencias del Ejército, lo que configuraría la comisión de delitos, formula un llamado a los padres de tales adolescentes, responsabilizándolos de una eventual acción que pudiese comprometer la integridad física de ellos. Enseguida dice que los militares tendrán que utilizar «elementos disuasivos mayores», al mismo tiempo

que conmina a las autoridades gubernamentales a autorizar a los efectivos de esa División a ocupar otras materialidades de disuasión.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Libertad de expresión – Derecho a la información (Art. 19 N° 12 CPR), Democracia, Paz Social.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El contenido denunciado corresponde a la cobertura que realiza el programa matinal a problemas de seguridad en el país. En este contexto, se da cobertura a incidentes que están ocurriendo en ese momento en dos institucionales de educación, el Liceo de Aplicación y el INBA. En ambas situaciones se han producido disturbios y ataques incendiarios, tanto a buses como a instituciones. Se informa de personas lesionadas. Por ello, Carabineros es autorizado a ingresar a uno de los recintos educacionales. Los despachos se realizan en vivo y en directo, dando cuenta de lo que está ocurriendo minuto a minuto.

Así, el contenido se encuentra inserto en el contexto de un notorio aumento de las situaciones de violencia ocurridas en el Internado Nacional Barros Arana y en otros establecimientos educacionales, los que han sido profusamente cubiertas por los medios de comunicación en el curso del 2022. En este escenario, destacan principalmente la quema de varios buses del transporte público, los ataques reiterados a un cuartel del Ejército de Chile, así como incendios intencionales provocados al interior del establecimiento, y las agresiones y amedrentamientos sufridos tanto por funcionarios como alumnos.

En este sentido, las situaciones a que se refiere el programa no sólo son de conocimiento público, también constituyen delitos graves donde se ha puesto en riesgo no sólo bienes materiales, también la integridad y la vida de las personas. Eso es justamente lo que se observa en el despacho en vivo, donde es posible ver cómo ocurre la quema de un bus de transporte público, se lanzan piedras a la calle y también se lanzan objetos y bombas molotov a la División de Ingenieros del Ejército.

Por sus características, los hechos que aborda el programa puede ser caracterizado como *de interés público*, a la luz de lo dispuesto en el art. 30 de la ley 19.733; por lo que su comunicación se encontraría amparada por el art. 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho de la concesionaria a la libertad de prensa.

Quienes se encontraban lanzando piedras y elementos inflamables tenían en su mayoría sus rostros cubiertos con capuchas o pañuelos. En este sentido, se exhibía a sujetos que, podrían haber sido menores de edad, pero que no eran suficientemente identificables. Debido a ello, no se aprecia que el programa trasgreda lo dispuesto en el art. 8º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en tanto no es posible afirmar, inequívocamente, si los participantes en los delitos son o no menores de edad, o si son efectivamente estudiantes. Asimismo, el programa no aporta otros antecedentes que permitan conducir inequívocamente a la identidad de las personas exhibidas, por lo que no se cumple con los requisitos de la norma en cuestión.

Respecto de las expresiones emitidas por el ex Ministro de Defensa, Mario Desbordes, si bien es posible reconocer que este emite comentarios que critican el actuar de quienes atacan el cuartel militar,

haciendo una advertencia ante el posible uso de fuerzas y otros medios para repeler el ataque, esto se enmarca dentro de la libertad de expresión del invitado y es contrastado por lo que efectivamente informa el Coronel entrevistado en el lugar. Esto, en tanto la periodista y conductores le preguntan cuáles son los medios que pueden emplear para repeler estos ataques. El Coronel explicita que usan medidas disuasivas y que quienes están llamados a actuar en primera instancia, es Carabineros. Así, se presenta información que contrasta lo indicado por el Sr. Desbordes.

Sin perjuicio de ello, las frases que emite el ex Ministro de Defensa se refieren a aquellas medidas que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico, sin hacer llamados a actuar de manera ilegítima, y sólo para aquella situación excepcional que se verificaba en ese momento, respecto de los ataques con bombas molotov y piedras que afectaban el lugar.

Dado que el ejercicio legítimo de la fuerza pública con el objeto de garantizar la seguridad y mantener el orden público implica la afectación de los derechos de las personas sujetas a dicho uso de la fuerza, la regulación a es necesaria para asegurar que su ejercicio sea compatible con las obligaciones internacionales del Estado. Es en este marco que debe comprenderse lo que se expresa en el programa.

Igualmente, debe recordarse que los hechos objeto de cobertura, generaron reacciones por parte de las autoridades de Gobierno. Así, por ejemplo, se anunció por parte de la Ministra de Defensa, Maya Fernández, que el Gobierno presentaría una querrela por los hechos. Asimismo, respecto de la acción judicial, el Subsecretario del Interior, Manuel Monsalve, señaló que «*Hemos instruido querrellarse durante el transcurso del día para identificar a los responsables y perseguir responsabilidades penales*»¹. Por su parte, el Comandante General de la Región Metropolitana del Ejército, Cristián Vial, entregó los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado (CDE) sobre los ataques al Cuartel de Ingenieros del Ejército².

En este sentido, si bien se comprende la preocupación ciudadana al tratarse de un hecho que podría involucrar menores de edad, también debe recordarse que esto sucede en el contexto de una cobertura en directo, respecto de actos de violencia que ocurrían en ese momento, constitutivos de delito, por los que el Gobierno luego se querelló. Asimismo, las frases cuestionadas se enmarcan dentro de este contexto, siendo contrastadas por lo que se indica por parte del Coronel entrevistado y siempre refiriéndose a acciones que –aunque hipotéticas– tendrían que ejercerse dentro del marco jurídico y con las correspondientes autorizaciones.

vi. **Conclusión preliminar:**

Las expresiones cuestionadas se expresan en el contexto de una cobertura en directo, respecto de actos de violencia que ocurrían en ese momento, constitutivos de delito, por los que el Gobierno luego se querelló. Por otra parte, se detecta que los comentarios son contrastados en pantalla, en tanto se

¹ <https://www.latercera.com/nacional/noticia/gobierno-se-querella-por-ataque-a-cuartel-militar-en-quinta-normal-lo-que-ocurrio-es-inaceptable/6RNMDNEC3BGFDOYE6JIH6RYC7Y/> y https://www.cnnchile.com/pais/gobierno-querella-ataque-cuartel-militar_20221004/.

² <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2022/10/11/ejercito-entrega-antecedentes-al-cde-tras-ataques-de-encapuchados-a-cuartel-cercano-al-inba.shtml>.

indica que el actuar de los funcionarios es disuasivo, y que quienes están llamados a actuar en primera instancia, es Carabineros. Así, se presenta información que contrasta lo indicado por el Sr. Desbordes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **04 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

3. INFORME CHILEVISIÓN C-12364

Programa : Contigo en la Mañana
Género- Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección
Emisión : Jueves 06 de octubre de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65028-L3G4LO.

ii. Síntesis de la denuncia:

En tratamiento del problema del comercio ambulante en la comuna de San Bernardo, hay un trato discriminatorio y denigrante hacia la entrevistada, comerciante, donde Monserrat Álvarez intenta indagar sobre aspectos relativos a su vida privada, ya que la entrevistada señala haber sido delincuente, sin embargo, la mujer pide que no quiere hablar de su pasado. Falta a la ética periodística.

iii. Descripción audiovisual:

Se aborda situación de comerciantes ambulantes que se trasladaron del barrio Meiggs a San Bernardo, para lo cual se establece un contacto telefónico con el Alcalde de la comuna, Christopher White, quien indica haber sido amenazado junto a otros funcionarios municipales.

En el segmento se establece un enlace en vivo con el periodista Luis Ugalde, quien se encuentra en calle Eyzaguirre en la comuna de San Bernardo, para entrevistar a algunos de los comerciantes ambulantes que están en el sector. Mientras, continúa -en pantalla dividida- el contacto telefónico con el Alcalde de la comuna de San Bernardo, Cristopher White.

[10:09:12] En ese contexto, se entrevista a una mujer comerciante de nombre Anastasia, quien señala que su hijo tiene TEA y que no puede tener un trabajo estable, ya que hay días de la semana que debe llevarlo a terapia. Luego, indica que el Alcalde de la comuna les falta el respeto al tratarlos de delincuentes y traficantes.

Posterior a ello, la mujer expresa: «*Yo fui delincuente, yo fui delincuente, pero yo quise cambiar mi vida por mi familia*». Frente a lo cual, la conductora plantea: «*Anastasia [...] tú dices que fuiste delincuente y acá hay un tema [...], ¿Tú intentaste encontrar un trabajo? [...]*» y la entrevistada responde: «*Si po amiga, yo trabajé muchos años en el Monticello, trabajé muchos años en otras empresas [...]. Yo a mis 18 años me la sabia luchar, siempre me he ganado mi platita, después pucha un diagnóstico, que tampoco*

nadie te enseña, tu hijo te demanda tiempo [...]. Yo personalmente tengo el apoyo de mi mamita, que se queda, gracias a Dios, con mis dos sobrinos y mi hijo y yo tengo que salir a luchármela [...]».

A continuación, entre la conductora y la mujer entrevistada (Anastasia) se genera el siguiente diálogo:

Conductora: «¿Estuviste interna en la cárcel? Tú dices que fuiste delincuente»

Anastasia: «No, no amiga gracias a Dios uno es hábil para lo que andaba haciendo, pero yo tomé yo la decisión de querer cambiar [...] porque yo tengo que velar por mis niños chicos [...] soy el sostén de mi familia»

Conductora: «Solo te preguntaba ¿Dejaste de delinquir y eso lo dices entonces ante las cámaras y ¿la posibilidad de un trabajo formal?»

Anastasia: «Si po y no me da vergüenza amiga. A mí no me da vergüenza. No me da vergüenza nada. Mira, yo trabajo con mi banano. A mí a las 2 de la tarde no me dejan salir a trabajar, yo voy a tener que tirarme para los supermercados, tirarme para los malls. Hacer lo mismo que hacía antes no más, porque yo no puedo llegar sin plata a mi casa»

Conductora: «¿Qué es hacer lo que hacías antes Anastasia?»

Anastasia: «Pucha amiga, si no estamos hablando de lo que yo fui. Yo quiero soluciones. Estamos hablando de lo que pasa en el comercio ambulante. Yo no te voy a hablar de lo que yo hacía, si eso fue anterior»

Conductora: «No, solo porque tú lo dijiste»

Anastasia: «Te lo estoy exponiendo para contarte mi caso, porque ayer ya tu mismo amigo ya nos entrevistó [...] entonces no es para preguntarte lo que hacías cachay, ahora quizás van a conocerme en todos lados, pero tengo que hacerlo, porque estoy con rabia, estoy con incertidumbre, estoy con miedo, porque puta si no nos dejan trabajar a nosotros van a venir todos de otros lados. Si no hay la suficiente policía. Nosotros tenemos conversaciones hasta con los mismos Carabineros, con los mismos municipales. Entonces, es tirado de las mechas. Entonces, para el Christopher White es más solución lavarse las manitos y tildarlos a todos de delincuentes y que no va a haber calle para nadie y que no va a haber trabajo para nadie. Para eso, para ti es más fácil» [10:14:10].

Luego toma la palabra el conductor del programa, Julio Cesar Rodríguez, quien pregunta a la entrevistada otros aspectos de su vida. En esos momentos, la mujer expresa: «Y el Cristopher White no nos está respetando tildándonos a todos de delincuentes, porque yo fui, no soy delincuente» [10:15:13].

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley N° 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa denunciado es del género misceláneo, caracterizándose por incluir diversos espacios, entre ellos: de conversación, entrevista, opinión, entre otros. En este sentido, resulta importante señalar que los contenidos que forman parte de los programas responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución

Política de la República y en Tratados Internacionales y vigentes en nuestro país³, que son parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5 de la Constitución.

Por su parte, la libertad de expresión también comprende la libertad de opinión, que ha sido definida doctrinariamente como: «[...] La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»⁴.

Ahora bien, en cuanto a las interrogantes planteadas por la conductora hacia la entrevistada, referidos a sus antecedentes delictuales, es importante señalar que estas se enmarcan en un diálogo establecido con la mujer comerciante (Anastasia), a través de un enlace en vivo a cargo del periodista Luis Ugalde. En ese contexto, la propia entrevistada –en más de una oportunidad– manifiesta: «Yo fui delincuente». Frente a lo cual, la conductora plantea preguntas relacionadas con dicha afirmación, tales como: «¿Estuviste interna en la cárcel?; ¿Dejaste de delinquir y eso lo dices entonces ante las cámaras y ¿la posibilidad de un trabajo formal?». Interrogantes, a las que la entrevistada responde sin mayores reparos, expresando incluso no sentir vergüenza, hasta que en un momento es ella misma quien manifiesta a la conductora: «Pucha amiga, si no estamos hablando de lo que yo fui. Yo quiero soluciones. Estamos hablando de lo que pasa en el comercio ambulante. Yo no te voy a hablar de lo que yo hacía, si eso fue anterior». Posterior a ello, se retoma el tema abordado inicialmente, esto es, la situación de los comerciantes ambulantes del sector, sin ahondar mayormente en el historial delictual de la entrevistada. Por tanto, es posible establecer que las interrogantes planteadas por la conductora no darían cuenta de un trato discriminatorio o denigrante hacia la entrevistada, sino que estas son planteadas frente a lo expresado por la propia mujer, quien expresamente solicita no continuar ahondando en ese ámbito de su vida, siendo retomado el tema abordado inicialmente.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible concluir que de las interrogantes planteadas vertidas no se advierten expresiones que resulten discriminatorios, denigrantes, humillantes ni atentatorias a la dignidad de la entrevistada.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **06 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

³ En los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. “Derechos Fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p.56.

4. INFORME MEGA C-12367

Programa : Mucho Gusto
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Viernes 07 de octubre de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65093-V4V7T4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Denunciante acusa que en el contexto de un reportaje sobre carreras clandestinas y promulgación de la nueva Ley 21.495 se habría mostrado reiteradamente su automóvil saliendo de una gasolinera lo que vulneraría su honra, ya que mientras informan, hacen referencia al narcotráfico y la delincuencia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante la emisión fiscalizada, alrededor de las 09:54 horas, el programa destina un espacio a tratar un tema de interés general, relacionado con las carreras clandestinas que se llevan a cabo en distintas partes de la Región Metropolitana y la promulgación de la nueva Ley 21.495 (también llamada “Ley Toretto”), que tiene por objeto sancionar este tipo de situaciones, elevando las penas de quienes incurran en esas conductas.

El espacio dedicado a abordar este tema se estructura en base a tres segmentos: un enlace en vivo con un periodista en terreno que introduce el tema de conversación; un reportaje periodístico donde se entrega diversa información relacionada con las carreras clandestinas y otras situaciones que suelen rodear a esta práctica; y, por último, una entrevista en vivo en el estudio al Ministro de Transportes, quien se refiere fundamentalmente a la promulgación de la Ley 21.495 y sus alcances.

Durante todo el espacio se utilizan numerosas imágenes captadas en la vía pública, tanto en carreras clandestinas, como en lugares que suelen ser escenario o estar relacionados con este tipo de situaciones (calles, avenidas, algunas bencineras, etc.). En general las imágenes son pródigas en la exhibición de automóviles de alta gama o modificados para entregarles mayor potencia.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Honra.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19.733 (*Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*) Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social⁵, por lo que nuestro

⁵ Ley 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa⁶; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y que se encuentran garantizados tanto en la Constitución como en la propia Ley 19.733.

En el ejercicio de su derecho a informar, durante la emisión de 7 de octubre de 2022 del programa *Mucho Gusto*, la concesionaria se refiere a un hecho de interés general, relacionado con la promulgación de la Ley 21.495 cuyo objeto es sancionar de manera más efectiva a quienes participan en las denominadas «carreras clandestinas»; en las que, además de incumplir la normativa de tránsito también se pone en riesgo la integridad y la vida de las personas.

En su desarrollo, no se aprecia que el programa incumpla de alguna manera la normativa que regula el ejercicio legítimo de la libertad de expresión: la información parece ser verosímil, se la contrasta con fuentes oficiales y, finalmente, se la refuerza con la entrevista en vivo al Ministro de Transportes, a quien se otorga un tiempo prudencial para que explique las implicancias de las carreras clandestinas, explique por qué era necesaria una iniciativa legislativa que regulara de mejor forma este tipo de situaciones y cuáles son los alcances de la nueva Ley.

Respecto a la denuncia, esta no entrega los antecedentes necesarios para poder determinar en específico a qué contenidos se refiere. El denunciante no señala la hora en que aparecerían las imágenes que él estima infringirían su derecho a la honra; y tampoco describe o aporta fotografías para poder distinguir cuál es su vehículo, entre los numerosos automóviles que aparecen en el curso del reportaje y mientras el Ministro está siendo entrevistado.

vi. Conclusión preliminar:

Por consiguiente, ante la ausencia de datos, no es posible determinar la efectividad de la eventual infracción. Máxime si se considera que la casi totalidad de las imágenes que se muestran parecen captadas en la vía pública, por lo que no se existiría una vulneración manifiesta de la intimidad. Tampoco se ve que se individualicen personas a quienes se atribuya arbitrariamente la comisión de delitos. En definitiva, no se aprecian derechos fundamentales indubitados que puedan ser cautelados mediante el procedimiento infraccional de la Ley 18.838.

Lo anterior es sin perjuicio de que el denunciante pueda recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que haya sufrido, una vez se acredite la titularidad y vulneración de los derechos que alega.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Mucho Gusto*** exhibida el día **07 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

⁶ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

5. INFORME CANAL 13 C-12370

Programa : Qué Dice Chile!
Género – Subgénero : Misceláneo – Concurso
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 10 de octubre de 2022, de 19:23 a 20:55 horas – 95 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65103-L9X6Q7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Martín Cárcamo insta a un participante a dominar un balón de fútbol con el pie, estableciendo que el perdedor recibirá una «patá' en la raja». Cárcamo domina menos y es golpeado por el participante, lo que podría ser imitado por menores de edad, emitido dentro del horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[20:14:40 – 20:16:55] En el contexto de un cuestionario televisivo donde a un participante se le pregunta cuántas dominadas con el balón podía hacer Martín Cárcamo, el animador solicita una pelota a producción para demostrar su talento, y apuesta con el participante «una patá' en la raja» si logra vencerlo. El participante acepta de forma tímida. Cárcamo expresa «A la antigua». El joven domina 15 veces el balón, mientras lo acompaña música enfática de fútbol y barras. Cárcamo pensó que su contrincante haría menos, porque al preguntarle al comienzo del segmento dijo que hacía menos “dominadas”. Cárcamo sonrío porque sabe que puede perder, y hace 11 dominadas. Realizan un breve, pero cómico juego de palabras, donde el animador le pide que no le pegue fuerte. El participante se pone en posición y le pega sutilmente un golpe en el trasero. Cárcamo agradecido le da un beso en la cara y expresa «Querible el niño, querible», y concluye diciéndole «Menos mal que me pegaste suave, si no te podrías haber quebrado el pie». Ambos sonrían.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Cárcamo reta a un participante a dominar la pelota, y el perdedor recibe «una patá' en la raja». El animador recalca que es un reto «A la antigua». Cárcamo pierde y el participante lo golpea levemente, sin ningún grado de violencia. Si bien este tipo de retos o juegos son casi inexistentes en la actualidad por la presencia del bullying escolar, el ejemplo lúdico de Cárcamo no presenta contenidos de violencia psicológica o física, por el contrario, el participante actuó de forma noble entregando un ejemplo de comportamiento a los televidentes. No se reúnen elementos suficientes para argumentar que el animador expone actividades competitivas con penitencias violentas, sino más bien estructura un momento lúdico y cercano entre él y un concursante, dejando en claro que este tipo de juegos o retos son «a la antigua», o sea, del pasado.

vi. Conclusión preliminar:

Se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, pues queda en claro que no existe un reto con tintes de violencia provocado por el animador, sino un momento lúdico donde el participante actúa con respeto y nobleza, entregando un buen ejemplo a los televidentes en formación. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Qué Dice Chile!** exhibido el día **10 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

6. INFORME CHILEVISIÓN C-12372

Programa : Contigo en La Mañana
Género- Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección
Emisión : Lunes 10 de octubre de 2022, de 08:00 a 13:01 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65104-M9R3G5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Información errónea que perjudica a un equipo, que genera odio hacia la hinchada de un equipo.

iii. Descripción audiovisual:

Entre las 09:50:41 y las 10:10:21 horas, la pauta temática del matinal considera la emisión de informaciones que disponen como principal eje las acciones fuera de la norma cometidas por hinchas de tres equipos de fútbol: Colo-Colo, Curicó Unido y O'Higgins.

Respecto de una de tales noticias, cabe señalar que la conducción del programa puntualiza que integrantes de la denominada Garra Blanca habrían quedado descontentos con el resultado del partido entre el elenco futbolístico albo y Curicó Unido. Y que, en virtud de ello, procedieron de manera violenta en contra de un minimarket ubicado en las inmediaciones del estadio Monumental, en la comuna de La Florida. Así lo reporta, a través de un despacho en vivo, el periodista Stjepan Tarbuskovic.

A ello se suma, consecutivamente, la pormenorización de un hecho relativo al fallecimiento de un hincha de O'Higgins, de Rancagua, situación ocurrida en circunstancias de una balacera acaecida en las cercanías del estadio Santa Laura, en Santiago.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación a la Paz y los Derechos fundamentales: Derecho a la información, garantizado en el artículo 19° N° 12 y en el artículo 1° de la Ley N° 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El pasaje audiovisual fiscalizado es equivalente a un ejercicio periodístico realizado por el misceláneo, esto, en consonancia de los hechos de interés público que lo revisten discursivamente, a saber, el saqueo perpetrado en un local comercial y la muerte de un hinchista futbolístico. El eje que sustancia al primero de esos relatos refiere a un acto delictivo protagonizado por un grupo de hinchas en un minimarket, tras la finalización de un partido de fútbol disputado por Colo-Colo y Curicó Unido. Los perpetradores de tal delito habrían sido hombres jóvenes pertenecientes a la Garra Blanca.

La pormenorización de tales circunstancias es desglosada por el conductor y enseguida por el periodista Stjepan Tarbuskovic a cargo del despacho periodístico en el que es relevada esta noticia. La compilación de imágenes es exhibida en función de la magnitud de los acontecimientos narrados y en ese sentido, es dable precisar que el mismo relato del periodista subraya la presentación de la secuencia que hablaría por sí misma.

La idea la naturalización de la violencia, y a la base de ello la frustración de los hinchas de la Garra Blanca –que no tolerarían el haber perdido ante el equipo rival–, predominaría en los matices discursivos expuestos por Tarbuskovic, cuestión que se amalgamaría a los comentarios proferidos por el conductor Julio César Rodríguez.

De manera concatenada, Rodríguez enuncia otro hecho de índole similar, vinculado a la muerte de un hinchista de O'Higgins, situación ocurrida en el contexto de una balacera en las proximidades del estadio Santa Laura. Resulta primordial destacar que el cometido informativo estaría aparejado de un cuestionamiento explícito hacia el funcionamiento del Plan Estadio Seguro, anunciado en agosto de 2022.

Sobre lo precedentemente remarcado, valdría la pena esgrimir que la narración periodística pondría en tela de juicio dicho plan a partir también de lo sucedido en eventos en los que ha habido lanzamiento de fuegos de artificios, así como también debido a la suspensión de actividades futbolísticas programadas. Ciertamente, releva en ese marco la situación de saqueo y asalto sucedida el día anterior en las cercanías del estadio Monumental.

Los énfasis remarcados en el párrafo anterior equivaldrían a criterios que estarían a la base de decisiones editoriales de Chilevisión, las que serían consistentes con lo estipulado en el artículo 13° de la Ley N° 18.838, que consagra la libertad editorial y de programación de la concesionaria. Al mismo tiempo, y en concomitancia con el ejercicio de este derecho fundamental, Chilevisión a través de *Contigo en la Mañana* llevaría a cabo un procedimiento de agenda periodística cuyo sustrato jurídico reside en el artículo 19° N° 12 de la Carta Magna y en el artículo 1° de la Ley N° 19.733. Estos últimos son justamente los marcos normativos que la denuncia colocaría en entredicho, al tiempo que a la vez enuncia la presencia de elementos que desfavorecería a la hinchada objeto de visibilización en el bloque, incitando supuestamente al odio de la misma.

En cuanto a este proceder periodístico, resulta sustancial remarcar que la determinación editorial referida pone atención en relevar cuestionamientos acerca de la efectividad del plan denominado Estadio Seguro, actuación medial que sería coherente con lo reseñado normativamente en el párrafo anterior.

Por ende, sería razonable afirmar que la emisión denunciada cumpliría cabalmente con el artículo 19° N° 12 de la Carta Magna, y de igual manera, con lo establecido en el artículo 1° de la ley 19.733.

En ese entendido, la performance periodística hilvanada al principio de la emisión constaría de los juicios y valoraciones que el marco normativo le concede a la concesionaria para concretar a su arbitrio el cometido informativo reseñado.

vi. Conclusión preliminar:

En función del análisis precedente, adquiere plausibilidad plantear que el ejercicio periodístico en el que se erigiría el contenido fiscalizado estaría exento de componentes que pudiesen traducirse en una potencial infracción normativa. Los fragmentos implicados en la denuncia adquieren vigor al dialogar de un modo diligente con un compilado de imágenes y enunciados verbales que estarían libres de elementos susceptibles de caer en una transgresión al artículo 19° N° 12 de la Constitución Política y al artículo 1° de la Ley N° 19.733.

Lo inferido estaría dotado de una actuación idónea de la concesionaria, cuestión que traería como consecuencia a nivel narrativo y audiovisual una ausencia de aspectos virtualmente infraccionales y que, en definitiva, permitan establecer una inobservancia legal.

En suma, el contenido examinado y fiscalizado comportaría una configuración narrativa que se ajusta al diagrama normativo vigente y, por tanto, no es posible proponer una desprolijidad informativa. Contrariamente, los procedimientos periodísticos detectados se sustentarían en un relato que cumpliría no sólo con los articulados referidos, puesto que también habría congruencia con la decisión y libertad editorial de la concesionaria, garantizada en el artículo 13° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibido el día **10 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

7. INFORME MEGA C-12378

Programa	: Mucho Gusto
Género - Subgénero	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 12 de octubre de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65108-J9YOP3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Análisis de la muerte del padre de Arturo Vidal, el periodista a cargo del relato incisivamente hace hincapié en el alcoholismo del fallecido, situación innecesaria de destacar en este caso.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A raíz de la muerte de Erasmo Vidal, padre del futbolista Arturo Vidal, el día 11 de octubre, en la emisión del día siguiente se realiza una cobertura periodística a cargo de Fabián Morales, sobre la relación de Arturo Vidal y su padre. Se explicita, que el señor Erasmo Vidal habría sido un padre ausente en la vida del futbolista, debido a su problema de alcoholismo, públicamente conocido, de quien se relata también, que habría tenido problemas con la justicia, por drogas e incumplimientos de condenas.

La denunciante, reprocha que el tratamiento del reportaje, y los pertinentes comentarios del periodista Fabián Morales, habrían sido incisivos en dar cuenta a la audiencia sobre el problema de alcoholismo del difunto.

En virtud tratamiento del tema, hay una primera instancia donde el periodista cuenta que a los 7 años del futbolista lo abandonó, a sus hermanos y su madre. Se cuenta que efectivamente Erasmo Vidal tuvo muchos problemas con el alcohol, y no tiene una relación cercana con su padre, se da cuenta que el futbolista no asistiría al funeral de su padre por esta razón. Posteriormente se muestra una nota periodística de la relación entre padre e hijo, y se da cuenta de estos antecedentes. Entre los conductores y el periodista van comentando sobre esta situación, y se pueden identificar bastantes opiniones para no juzgar y respetar la decisión del futbolista de no asistir al funeral de su padre, como de respetar las relaciones familiares sin juzgar.

Finalmente se muestra un compendio de eventos importantes en la vida del futbolista, la participación en diversos equipos del futbol internacional, su matrimonio, y ciertos episodios de su vida que se dieron cuenta públicamente.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Libertad de Expresión: Opinión e Información. (Art. 19 N° 12 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En virtud de los contenidos emitidos, sobre la cobertura de la muerte del padre del futbolista Arturo Vidal, de la cual se denuncia que se habría dicho reiterativamente el problema de alcoholismo que tenía el difunto, siendo un dato que no era necesario darlo a conocer o tratarlo de esa manera.

Vistos y analizados los contenidos, es posible identificar una cobertura adecuada, ya que el periodista Fabián Morales da cuenta de la vida de Erasmo Vidal, un hombre que abandonó a su familia, siendo su hijo mayor, Arturo, muy niño (7 años), lo que hizo que tuvieran una relación distante y difícil, según se cuenta, marcada por la adicción al alcohol del difunto, un hecho que era públicamente conocido, motivos que significaron un alejamiento en su relación filial, y que explicaría, según analizan en el programa, el por qué el futbolista no habría asistido al funeral de su padre. Por otra parte, es un hecho característico del difunto su adicción, la que no puede ser desconocida tampoco.

Desde el punto de vista de la información, es posible atender al ejercicio de la dimensión social de ésta, en cuanto a que el fallecimiento de Erasmo Vidal, causó un interés público por la admiración y cariño que tiene la ciudadanía a este jugador de fútbol. Por su parte, en la dimensión individual, los diversos aspectos de la vida del difunto y la de su hijo son exhibidas a través de anteriores entrevistas a ambos, o reportajes sobre uno u otro, reconociéndose las diversas fuentes de información.

Sobre el ejercicio de la opinión de los conductores, y el periodista a cargo de dicha sección, es posible identificar que cada uno manifiesta su perspectiva frente a este hecho, a la relación entre Arturo Vidal y la situación de un padre ausente y alcohólico, lo que además según lo que se refieren le permitió al futbolista haber triunfado con resiliencia en su carrera deportiva. Las opiniones si bien representan las perspectivas propias de cada persona, y, por tanto, son subjetivas, se caracterizan por hablar de hechos y opinar con respeto de esta realidad familiar.

Finalmente, si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección (08:22:39-09:30:28), establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, el desarrollo del tema abordado en este espacio guiado por el periodista Fabián Morales, no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

vi. Conclusión preliminar:

En virtud de los contenidos revisados, sobre la cobertura que realiza el matinal, de la muerte de Erasmo Vidal, padre del futbolista, de quien se informa sobre la relación con su hijo, la forma en que murió, y su característica adicción al alcohol que provocó un distanciamiento entre ellos, se puede concluir que hay un adecuado ejercicio periodístico, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **12 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

8. INFORME CANAL 13 C-12395

Programa : Tu Día
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 10 de octubre de 2022, de 08:01 a 13:00 horas - 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65116-S2PISO.

ii. Síntesis de la denuncia:

En un contacto telefónico con Francesco Gazzella, para referirse a las joyas de Cecilia Bolocco, la panelista le preguntó si era joyero y judío. Como Comunidad Judía de Chile, entendemos que este tipo de comentarios, basados en caricaturas sobre los judíos, asociadas al dinero, la codicia, entre otras, no le hace bien a nuestra sociedad.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Segmento que aborda el reciente matrimonio de Cecilia Bolocco, donde se analizan sus joyas, específicamente los anillos que llevaba consigo. Para ello, se plantea la posibilidad de establecer un contacto telefónico en vivo con el padre del conductor Francesco Gazzella, quien es joyero, para profundizar sobre este tema desde su experticia.

A las 10:56:02 horas se establece dicho contacto telefónico con el padre del conductor, a quien se le solicita prender la televisión o que se lo envíe una fotografía para observar los anillos y obtener sus impresiones.

Mientras se espera al padre del conductor –siendo las 10:57:14 horas– la conductora Ana María Silva le pregunta al conductor Francesco Gazzella: «¿Tu papá es joyero? ¿Trabaja con joyas?», frente a lo cual, el conductor advierte que su familia completa se dedica al tema de las joyas, desde su abuelo. En ese contexto, la conductora ahora pregunta: «¿Son como judíos también?». El conductor responde que no y ríe. La conductora agrega: «Solo italianos» y ríe también. Enseguida, la panelista Bernardita Cruz expresa: «Son buenos para las joyas». Posterior a ello, el conductor indica: «Que raro... momentos de la televisión». Posterior a ello, las opiniones se centran en los anillos de Cecilia Bolocco, junto al padre del conductor a través del contacto telefónico, sin ninguna otra alusión a lo mencionado en la denuncia.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación a la Dignidad humana y al Pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primer término, cabe tener presente que el programa denunciado es del género misceláneo, caracterizándose por incluir diversos espacios, entre ellos: de conversación, espectáculo, farándula, opinión, entre otros. En este sentido, resulta importante señalar que los contenidos que forman parte de los programas responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y en tratados internacionales y vigentes en nuestro país⁷, que son parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5 de la Constitución.

En cuanto a las expresiones denunciadas, cabe señalar que estas se enmarcan dentro de un segmento de espectáculo y farándula, donde los temas generalmente son abordados con mayor liviandad y humor. En este caso, los integrantes del programa se refieren al reciente matrimonio de Cecilia Bolocco, en específico a las joyas (anillos) que llevaba consigo, para lo cual se establece un contacto telefónico con el padre del conductor del programa Francesco Gazzella, quien es joyero, para profundizar sobre este tema desde su experticia. Es en ese contexto, y una vez establecido el llamado telefónico, que la conductora Ana María Silva pregunta al conductor Francesco Gazzella: «¿Tu papá es joyero? ¿Trabaja con joyas?», «¿Son como judíos también?», frente a lo cual el conductor responde que no y ríe. La

⁷ En los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

conductora agrega: «Solo italiano» y ríe también. Momento en que la panelista Bernardita Cruz expresa: «Son buenos para las joyas» y finalmente todos ríen.

Expuesto lo anterior, es posible establecer que las interrogantes planteadas por la conductora Ana María Silva al conductor Francesco Gazzella dicen relación únicamente con el tema abordado, en este caso las joyas que portaba Cecilia Bolocco en su matrimonio, en un contexto lúdico, donde todos los integrantes, incluido el interpelado, ríen frente a la pregunta, expresando el último que le provoca rareza. Sin embargo, no se observa una connotación negativa ni alusiones peyorativas o denigratorias asociadas a los términos utilizados por la conductora, así como tampoco, una conducta que tienda a exacerbar o profundizar en lo señalado, por lo que de tales expresiones no se advierte una afectación a la dignidad o los derechos fundamentales de la Comunidad Judía de Chile y/o de algún otro bien jurídico contemplado en la noción del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible concluir que de las expresiones vertidas no se advierte el uso de términos o asociaciones que resulten denigrantes, humillantes ni atentatorias a la dignidad y/o derechos fundamentales de la Comunidad Judía en Chile.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Tu Día* exhibido el día **10 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

9. INFORME CHILEVISIÓN C-12396

Programa : Contigo en La Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección
Emisión : Jueves 13 de octubre de 2022, de 08:01 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-65113-L7Z3W3 – CAS-65114-J5B4P3 – CAS-65121-P8G4M7.

ii. Síntesis de las denuncias:

Exhibición de imágenes y mención de la identidad del presunto victimario de xx, Sargento de Carabineros que resultó fallecido en una carrera clandestina de vehículos en la comuna de San Antonio, lo que atentaría con su dignidad y el debido proceso. Además, Monserrat Álvarez generó comentarios respecto al asesinato del Carabinero fallecido, equiparando su muerte con la prisión que recibiría el victimario, señalando que de resultar culpable se estaría perdiendo otra vida, sin respeto por la dignidad del fallecido y faltando el respeto a la familia del Carabinero.

iii. Descripción audiovisual:

Segmento que entre las 08:01:13 a 12:48:34 horas refiere a la muerte de un Sargento de Carabineros durante una carrera clandestina y la entrega voluntaria del presunto responsable. El GC indica «Presunto asesino de Carabinero se entregó en San Antonio. Tendría 24 años y sin antecedentes».

El programa inicia con imágenes en directo desde un cuartel de la PDI. Los conductores, en términos generales, indican que el presunto homicida se entregó en compañía de su abogada y que la información preliminar señalaría que no tendría antecedentes policiales.

Se establece un enlace en directo con la periodista Daniela Muñoz, desde San Antonio. La reportera comenta que se encuentra en espera de una vocería de la PDI, que hasta el momento son escasos los detalles. En este contexto señala la edad de presunto responsable, alude a su entrega voluntaria y comenta los antecedentes disponibles. Se exponen imágenes del velatorio y el titular de un medio de prensa digital: «Se entregó presunto autor del asesinato del sargento Carlos Retamal en San Antonio».

Se suma un segundo enlace del periodista Luis Ugalde, desde donde se efectúa el velatorio de la víctima, en tanto alternadamente Julio César Rodríguez comenta las alertas publicadas por conductores de carreras clandestinas. Los conductores añaden que dichas publicaciones podrían configurar un delito de obstrucción en la investigación de los hechos.

Daniela Muñoz refiere al joven que se ha entregado a la PDI, se indica su nombre y se reitera que él se entregó en dependencias de la PDI. Luego, Monserrat Álvarez señala que disponen de la imagen (se expone en pantalla) que corresponde al vehículo en el cual trasladaba el sujeto, mencionando que la fuente periodística es el sitio web www.biobiochile.cl. Tras esto se añade una descripción de la pesquisa realizada por Carabineros para efectos de descubrir los grupos que corrieron clandestinamente el fin de semana.

Más adelante se exponen imágenes del sujeto, en tanto la periodista lo reseña como un joven aficionado a las tuercas y autos antiguos refaccionados y posteriormente los conductores reiteran los antecedentes disponibles y emiten opiniones respecto de los excesos de los aficionados de carreras clandestinas.

Finalmente, el programa expone en directo parte del desarrollo de la audiencia de formalización, oportunidad en que se advierte al imputado y parte de las intervenciones del Fiscal y defensor, respectivamente.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad y a los Derechos Fundamentales (Honra y Presunción de inocencia).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Antecedentes generales: El jueves 13 de octubre de 2022, el Tribunal Oral en lo Penal de San Antonio decretó prisión preventiva contra xx, el principal sospechoso de dar muerte al Sargento Segundo de Carabineros xx, quien fue formalizado por lanzar un objeto contundente desde un vehículo en marcha al sargento que se dirigía a fiscalizar una carrera clandestina. El imputado, un hombre mayor de edad (24 años), se habría presentado de forma voluntaria ante la Brigada de Homicidios de la PDI.

Es en este contexto que el programa fiscalizado presentó el tema como el hecho noticioso central de la jornada, dando cuenta de los antecedentes disponibles sin incurrir en una omisión informativa. Por consiguiente, en mérito de los antecedentes y en atención a la connotación pública de los hechos, el caso policial en comento es un hecho noticioso de interés general⁸ que, no sólo puede, sino que debe ser comunicado a la población a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo⁹.

En base de los contenidos exhibidos, es posible concluir que no se afecta de manera ilegítima o injustificada la dignidad u otros derechos fundamentales del presunto responsable en la muerte del funcionario de Carabineros. En este sentido se confirma que durante el misceláneo no se exponen antecedentes de su vida privada.

En este orden de ideas se estima que la mención de su nombre, la exhibición de fotografías e imágenes de la audiencia de formalización transmitida (sin que exista prohibición judicial de develar su identidad por parte de los medios de comunicación), recursos que por lo demás habrían sido expuestos ampliamente por los diferentes medios de comunicación, son contenidos audiovisuales insuficientes para configurar una eventual vulneración de sus derechos fundamentales.

No se advierte un mal uso de las fuentes, falta de contrastación y manejo malicioso de la información, puesto que no se evidencian desprolijidades narrativas que tengan la potencialidad de poner en riesgo derechos fundamentales del Sr. xx, en particular la presunción de inocencia que le asiste, máxime si durante el desarrollo de la emisión del programa siempre es sindicado condicionalmente en su calidad de presunto responsable.

vi. Conclusión preliminar:

El contenido audiovisual fiscalizado evidenció una adecuada diligencia en la presentación de los hechos, en tanto fue relatado un suceso noticioso, informando a la ciudadanía sin aportar elementos u opiniones que pudieran llevar a una interpretación distinta o equivocada de los hechos que, además, fueron ampliamente expuestos por diversos medios de comunicación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibido el día **13 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

⁸ A la luz de lo dispuesto en la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁹ El artículo 1°, inciso final de la Ley 19.733 establece “Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general”.

10. INFORME CANAL 13 C-12397

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 13 de octubre de 2022, de 08:01 a 13:01 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65115-V7F8V7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se daña la dignidad de las personas a las cuales nombra, por sobre la decisión del Poder Judicial a través a de una investigación.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el primer bloque, puntualmente a las 09:10 horas, el espacio televisivo contempla una entrevista telefónica en directo a Carla Pérez, defensora local jefa de la Defensoría de San Antonio, cuyas aseveraciones aluden al acto voluntario de entrega a la Policía de Investigaciones efectuado por un hombre corredor en carreras clandestinas, sindicado como presunto autor del crimen del Carabinero Sargento xx.

En el transcurso del diálogo periodístico, a cargo de Natalia López –considerando los resguardos correspondientes respecto de la entrega de información posible de otorgar por parte de la Defensoría– es factible observar la indagación sobre el perfil delictual del joven (24 años). No obstante, xx declina en proporcionar los antecedentes recabados y precisa que dichos datos son obtenibles a través de los canales correspondientes de la Policía de Investigaciones.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y a los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19° N° 12 de la Constitución y con el artículo 1° de la Ley N° 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Se trata de un cometido periodístico realizado por el equipo de prensa del misceláneo y cuyo eje primordial refiere a una materia de interés público, a saber, la entrega voluntaria a la Policía de Investigaciones de San Antonio de un hombre de 24 años, quien habría señalado ser autor del crimen del Sargento xx. Si bien se alude a su presunción de inocencia, recalcando que se trata de una persona presumiblemente responsable de ese delito, la configuración narrativa de la noticia apunta a la creación de un perfil delictual del sujeto.

En virtud de ello, las preguntas formuladas por la periodista Natalia López a la Defensora Pública Local de San Antonio, Carla Pérez, intentan cultivar el recaudo de información del joven. Es decir, con miras

a establecer una clasificación delictual, sin que aún el sistema de justicia se pronuncie sobre su responsabilidad en los hechos reportados.

Ahora bien, más allá del ejercicio periodístico –el que estaría dentro de los márgenes establecidos por el artículo 19° N° 12 de la Constitución y el artículo 1° de la Ley N° 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo– es preciso indicar que la diligencia del mismo estaría dada por las prevenciones explicitadas por la periodista al momento de iniciar las consultas respectivas a la Defensora Local de San Antonio. En ellas, la profesional de la concesionaria puntualiza los resguardos conforme a los cuales está facultada la Defensora para dar luz a lo requerido.

Es por ello que, en definitiva, la Defensora deriva en su respuesta a los canales oficiales de la Policía de Investigaciones, recalcando que lo consultado es asunto de investigación y que no es la Defensoría la institución encargada de hacerlos públicos.

En ese esquema discursivo es que sería dable entonces sostener que la emisión denunciada cumpliría cabalmente no sólo con el artículo 19° N° 12 de la Carta Magna, y al mismo tiempo, con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, sino que también no infringiría el principio de Dignidad reprochado en la denuncia acogida a tramitación.

En ese entendido, habría que relevar que la *performance* periodística hilvanada constaría de los juicios y valoraciones que el marco normativo le concede a la concesionaria para concretar a su arbitrio la arquitectura de una agenda periodística específica. Por tanto, lo visualizado dispondría de un diseño noticioso que sería compatible y consistente respecto del artículo 13° de la Ley N° 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

En conformidad con lo expuesto, es razonable plantear que el ejercicio periodístico en el que se erige el contenido fiscalizado estaría desprovisto de componentes que pudiesen devenir en una eventual infracción normativa. El fragmento implicado en la denuncia adquiere vigor al dialogar de un modo diligente con un compilado de imágenes y enunciados verbales que estarían libres de elementos susceptibles de caer en una vulneración al principio Dignidad, conforme lo establece la Constitución Política.

De acuerdo a lo explicitado anteriormente, vendría bien sostener que lo examinado no entraría a lesionar el artículo 19° N° 12 y el artículo 1° de la Ley N° 19.733. Contrariamente, estaría revestido de factores diligentes desplegados por la concesionaria. Lo que traería como consecuencia a nivel narrativo y audiovisual una ausencia de aspectos virtualmente transgresores y que, en definitiva, permitan establecer una inobservancia legal.

En consecuencia, el contenido examinado y fiscalizado comportaría una configuración narrativa que se ajusta al diagrama normativo vigente y, por ende, no es posible proponer una desprolijidad informativa. Los procedimientos periodísticos detectados se sustentarían en un relato que cumpliría no sólo con los articulados referidos, puesto que también habría congruencia con la decisión editorial de la concesionaria, garantizada en el artículo 13° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Tu Día*** exhibido el día **13 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

11. INFORME CANAL 13 C-12402

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Viernes 14 de octubre de 2022, de 08:01 a 13:02 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65127-MIG4V5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se refieren a un video editado por una cuenta anónima de Twitter con el fin de provocar rechazo en el Gobierno de turno, a pesar de que el video original se dice completamente lo contrario.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el matinal se muestra el video donde la Ministra Vocera de Gobierno, dice *«Por lo tanto lo primero que necesitamos es dar con el responsable, para que empiece a operar la justicia, y luego puedan aplicarse las condenas correspondientes y para eso necesitamos obviamente de la colaboración de todos y todas, y particularmente también de quienes estuvieron presente en ese momento, que no nos cabe duda que jamás estuvo en sus intenciones, muchos que presenciaron y fueron testigos de los hechos, que terminara una persona fallecida por este procedimiento policial, así es que esperamos obviamente la colaboración, nuestro Gobierno está y va a seguir trabajando con las policías, esa es nuestra tarea de todos los días, y particularmente del Ministerio del Interior, pero necesitamos mucho más esfuerzo, para que justamente el responsable, este autor esté preso, esté condenado».*

Al respecto, existe un panel integrado por el ex Ministro de Defensa, Mario Desbordes, la Presidenta del Partido Socialista, Paulina Vodanovic, y el Subprefecto en retiro de la PDI, Gilberto Opazo. Uno de los conductores le pide al ex Ministro Desbordes la opinión de los dichos de la Ministra Vallejos, según él cuenta que habló con la Ministra, quien le expresó que ella se refirió a los testigos, en opinión del señor Desbordes, a la Ministra jurídicamente no le corresponde calificar a los testigos, porque además no se sabe que las personas presentes si tuvieron un grado de participación en el delito o no. Por su parte la señora Paulina Vodanovic, opina sobre los dichos de la Ministra Vallejos, en primer lugar, que condenan todo tipo de violencia en cualquier contexto, sobre la Ministra cree que dijo una frase desafortunada, porque no corresponde que califique los hechos y menciona que existiría un video que habría editado Pamela Giles de los dichos de la Ministra Vallejos, donde se descontextualizaron los hechos. Por su parte, el detective en retiro da su opinión desde el punto del procedimiento policial.

El conductor aclara que el video que ellos exhiben se trataría del video original, y no del video editado, al respecto además se muestra un Tweet de la Ministra.

Posteriormente continúan refiriéndose al asesinato del Carabinero y hablando diferentes temas de la contingencia nacional.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Libertad de Expresión (Art. 19 N° 12 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En la emisión fiscalizada se refieren a los dichos de la Ministra Camila Vallejos, quien se habría referido al asesinato del Sargento xx, expresando que a su parecer los testigos del hecho no habrían tenido malas intenciones, además de decir que el Gobierno apoya a la justicia a que se condene al responsable, y dan el total respaldo a la institución de Carabineros.

El denunciante reprocha al programa, porque considera que se habría exhibido el video editado, y no el original, perjudicando al Gobierno, con apoyo de los invitados presentes en la emisión.

Vistos y analizados los contenidos, tal como se refirieron en el programa, es efectivo que en redes sociales mostraron una parte de los dichos de la Ministra Vallejos, los que tergiversaron su declaración, sin embargo, en el programa se dice que se muestra el video original, no el editado^{10, 11}, además se exhibe un Tweet aclaratorio de la Ministra Vallejos al respecto.

En virtud de lo dicho, es posible reconocer que el programa, por una parte, cumple diligentemente con el deber de información desde el punto de vista social, porque los dichos de la Ministra Vallejos, a la fecha, correspondían a un hecho de interés público, por otra parte, desde la dimensión individual de la información se muestran diversas fuentes y se contrastan los hechos como verdaderos. Asimismo, los invitados entregan sus opiniones desde sus perspectivas, y toda opinión por su naturaleza es de carácter subjetiva, por lo demás hay representantes de dos posiciones políticas que entregan sus impresiones, y según los hechos fiscalizados se pueden identificar opiniones respetuosas y que dan cuenta de las perspectivas de representantes del oficialismo y de oposición.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 09:11:16 a las 09:38:18 horas, por lo que se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, no es posible identificar elementos, que pudieran afectar a la formación de los niños o jóvenes.

vi. Conclusión preliminar:

En mérito de los contenidos identificados en el matinal sobre la información entregada de dichos de la Ministra Vocera de Gobierno, sobre el asesinato del Sargento xx, video que fue sometido a discusión por ciertas tergiversaciones de sus declaraciones en redes sociales, lo que originó la denuncia.

¹¹ A través de este link https://twitter.com/El_Ciudadano/status/1580955339389865984 se puede comprobar que el video exhibido por el programa es el original, y no la parte editada, ya que al contrastar ambas emisiones, son exactas y por tanto no se podrían comprobar los reproches del denunciante.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **14 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

12. INFORME CHILEVISIÓN C-12404

Programa : Contigo en La Mañana
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección
Emisión : Viernes 14 de octubre de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65137-Y4FON4

ii. Síntesis de la denuncia:

Se hace referencia a que algunas personas por origen de nacionalidad extranjera no deben ser atendidos en los sistemas de salud, cuando el acceso a la salud es un derecho.

iii. Descripción audiovisual:

A contar de las 09:54 horas es destinado tiempo a la cobertura referida a la expulsión de extranjeros desde Chile, por haber cometido delitos vinculados al tráfico y consumo de drogas. Puntualmente, entre esa hora y las 10:05 se emite un reporte periodístico que refiere en profundidad sobre dicho tópico de interés público.

Con posterioridad a ello, en el misceláneo converge un diálogo de panel que cuenta con la intervención del Diputado Juan Manuel Fuenzalida (UDI) y su par Gael Yeomans (Convergencia Social). La conducción del programa, a cargo del periodista Julio Cesar Rodríguez y de la periodista Monserrat Álvarez, consulta a los invitados respecto del fenómeno migratorio que vive actualmente el país, sus consecuencias, la eficacia de las medidas adoptadas por la autoridad y otras aristas en torno a esta problemática.

Pasada las 11:40 horas, en el contexto del mismo bloque, el conductor hace referencia a un comentario -leído desde su dispositivo móvil- enviado por el médico Ramón Kong que alude a la atención de personas migrantes indocumentadas en servicios de salud del país.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo N° 1 de la Ley N° 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y los Derechos fundamentales por Discriminación consagrado en la Ley N° 20.609.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El fragmento audiovisual en cuestión corresponde a un ejercicio periodístico realizado por el misceláneo, esto, en virtud de los hechos de interés público que lo revisten discursivamente, a saber,

la expulsión de personas extranjeras desde Chile por delitos de drogas. Tal asunto es abordado en el misceláneo considerando a migrantes en situación irregular y a partir de una frase expresada por el Presidente de la República, Gabriel Boric: «*O se regularizan o se van*».

En ese marco, es emitido un reporte de prensa que otorga antecedentes acerca del tópico enunciado, cuestión que operaría como marco contextual para una conversación que después es incentivada por la conducción del programa y en la que participan el Diputado Juan Manuel Fuenzalida y la parlamentaria Gael Yeomans.

Siguiendo con la congruencia del cometido informativo aludido, es preciso remarcar que el bloque en el que emergerían las opiniones y comentarios –tanto de conductores, parlamentarios y de periodistas– estarían dentro de un esquema de agenda que la concesionaria diseña, en conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 18.838.

Es justamente bajo el alero de tal procedimiento de agenda *setting*, cuyo tópico primordial tiene que ver con la expulsión de personas migrantes que han cometido delitos asociados a tráfico y consumo de drogas, es que en el transcurso del fragmento fiscalizado el conductor Julio Cesar Rodríguez enuncia un mensaje remitido a su celular por parte del médico Ramón Kong. Las palabras del facultativo hacen referencia a la atención en materia de salud de la que son objeto personas migrantes en situación irregular.

Cabe destacar que la mención relevaría justamente lo contrario a lo que se denuncia, puesto que el matiz planteado por Kong apunta a la no discriminación con la que los servicios de salud del país han procedido y proceden con las personas migrantes en situación irregular, sobre todo en circunstancias en que, por atravesar pasos fronterizos de manera clandestina, han resultado con lesiones en su salud.

Por tales razones, resulta admisible postular que la emisión fiscalizada, en particular en lo concerniente a lo fundamentado en la denuncia acogida a tramitación, operaría con total diligencia las salvaguardas brindadas y garantizadas por el ordenamiento jurídico vigente. Con ello entonces, es dable argüir que el pasaje audiovisual cumpliría con esmero y pulcritud un cometido periodístico que iría de la mano con lo estipulado en el artículo 19° N° 12 de la Carta Magna y en el artículo 1° de la Ley N° 19.733.

vi. Conclusión preliminar:

En función del análisis precedente, adquiere plausibilidad plantear que el ejercicio periodístico en el que se erigiría el contenido fiscalizado estaría exento de componentes que pudiesen traducirse en una potencial infracción normativa. Los fragmentos implicados en la denuncia, contrariamente a lo que en ella se releva, serían coherentes con los elementos consignados en la Ley que resguarda la no discriminación, a saber, la Ley N° 20.609. La lectura que el conductor efectúa de un mensaje emitido por el médico Roberto Kong no entraría en colisión con los principios legales de este articulado, al contrario, estaría en sintonía con los mismos.

Tal diligencia entraría en armonía, tanto con las imágenes como con los enunciados verbales expresados en el segmento reprochado, al punto que estaría en armonía con aquello que consta en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley N° 19.733.

Lo que aquí se colige estaría dotado de una actuación idónea de la concesionaria, cuestión que traería como consecuencia a nivel narrativo y audiovisual una ausencia de aspectos virtualmente infraccionales y que, en definitiva, permitan establecer una inobservancia legal.

En suma, el contenido examinado y fiscalizado comportaría una configuración narrativa que se ajusta al diagrama normativo vigente y, por tanto, no es posible proponer una desprolijidad informativa. Así, los procedimientos periodísticos detectados se sustentarían en un relato que cumpliría no sólo con los articulados referidos precedentemente, también habría congruencia con la decisión y libertad editorial de la concesionaria, garantizada en el artículo 13° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **14 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

13. INFORME CANAL 13 C-12410

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 17 de octubre de 2022, de 07:49 a 13:01 horas – 310 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65153-L6B3J9.

ii. Síntesis de la denuncia:

La Alcaldesa Evelyn Matthei emite comentarios que atentan contra la Ley, habla del estado de salud serológico de una persona, sin marcar la diferencia entre VIH y SIDA, cayendo en la estigmatización de personas que viven con VIH.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La Alcaldesa Evelyn Matthei se refiere a un hecho relacionado con la seguridad pública en su comuna. Señala: «Hay otro, un señor que es ecuatoriano, que es agresivo, pero agresivo, bueno para qué hablar, señalar que tiene SIDA, no sé si será cierto o no». Irací Hassler interrumpe señalando: «Pero no tiene nada que ver querida colega. Para que no estigmaticemos».

Evelyn Matthei responde: «No, no, no, haber, perdón, yo creo que sí tiene que ver porque no tienen las mismas normas de comportamiento quizás o de...», Irací Hassler agrega: «Pero no por tener una infección de transmisión sexual él no tiene una norma distinta».

Evelyn Matthei: «No, no, si lo que estoy señalando es que él amenaza que con su sangre va a contaminar a los demás...»

Irací Hassler: «No, gravísimo aquello, sin duda»

Evelyn Matthei: «Él los amenaza. Entonces no es un tema que yo lo estigmatice, es que él lo utiliza como arma. Él me ha acusado a mí de violación de derechos humanos. Entonces, quiero señalar que acá hay

una agresividad enorme y nuestros fiscalizadores, nuestros patrulleros, no tienen las herramientas, solamente tiene Carabineros y hay muy pocos, entonces no contamos con ellos para estas cosas».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículos 1 de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Se invita al programa a las Alcaldesas, Irací Hassler de Santiago y Evelyn Matthei de Providencia, quienes abordan durante aproximadamente una hora temas relacionados con la seguridad y el orden público en sus respectivas comunas. Dentro de los temas tratados, las ediles se refieren a las estrategias conjuntas que implementarán durante las actividades de conmemoración del Estallido Social del 18 de octubre en Plaza Baquedano y los barrios aledaños. Asimismo, se refieren a situaciones delictivas que los ciudadanos han debido padecer, en donde los funcionarios de fiscalización carecen de herramientas y atribuciones que les permitan hacer frente a hechos de violencia.

En ese contexto, la Alcaldesa Matthei comenta una situación vivida en su comuna y que le ha reportado problemas, señalando: *«Hay otro, un señor que es ecuatoriano, que es agresivo, pero agresivo, bueno para qué hablar, señalar que tiene SIDA, no sé si será cierto o no».* Sin embargo, estos dichos no alcanzarían a revestir una vulneración de los derechos fundamentales del hombre aludido, puesto que la edil señala que justamente dicha condición es utilizada por el hombre para amenazar a otros ciudadanos de contaminarlos con su sangre.

La denuncia señala que el programa habría permitido la estigmatización de una persona al dar a conocer su estado serológico señalando que padecería de SIDA. Esto, según el denunciante, a partir de los comentarios emitidos por la Alcaldesa Evelyn Matthei, los cuales aparte de dar a conocer el estado de salud del hombre, no marcarían la diferencia entre SIDA y VIH, provocando con ello la estigmatización de la persona aludida.

Al respecto diremos que, si bien los comentarios de la Alcaldesa se muestran desprolijos, se observa que estos encuentran suficiente fundamento por cuanto se trataría de evidenciar una situación que pone en riesgo inminente la salud de las personas. Para el Ministerio de Salud el VIH/SIDA es considerado una epidemia de tiene distribución mundial. En nuestro país ha aumentado en forma progresiva, proyectándose como una de las principales causas de muerte en los próximos años¹². El cual añade que los portadores pueden ser asintomáticos por varios años, por lo que es fundamental detectar la infección lo antes posible para tomar las medidas que permitan prevenir la transmisión a otras personas y retardar la progresión de la enfermedad¹³.

Lo anterior queda demostrado en la explicación que la Alcaldesa da luego de ser cuestionada por una de las integrantes del panel, su par Irací Hassler, quien señala que la sola condición de estar infectado no era en sí misma un delito, por lo que no venía al caso darlo a conocer. La Alcaldesa Matthei explica,

¹² <https://www.ispch.gob.cl/biomedico/vigilancia-de-laboratorio/ambitos-de-vigilancia/vigilancia-vih-sida/>,

¹³ Op. Cit.

vehementemente, que lo menciona por la implicancia que tiene para los demás verse infectados a través de su sangre, hecho considerado por todos en el panel como un hecho grave.

El Ministerio de Salud, al respecto, señala que la transmisión de VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana) puede ocurrir a través de vía sexual, transfusional o tejidos infectados y por cortes o pinchaos con sangre contaminada, por lo que la preocupación de la alcaldesa se encuentra justificada al dar a conocer la condición de salud de la persona referida por ella, puesto que es necesario dar a conocer tal condición cuando la salud de las personas se encuentra en riesgo al ser amenazados de manera directa con una jeringa infectada con su sangre por el referido, si dar cuenta explícita de su identidad.

En ese sentido, es relevante considerar que la persona aludida es un hombre que atenta en contra de la vida de las personas, es decir, se estaría frente a una comisión de delito, por tanto, es el deber de informar de las autoridades cuando se está frente a un delito inminente, sobre todo cuando se amenaza la vida de las personas a través del contagio de VIH. Para el caso en comento, si bien el resguardo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es para todos elementos indispensables de la respuesta mundial ante la pandemia de VIH/SIDA, en cuanto a su detección y prevención, queda claro que existe un estigma al cual combatir. Eso queda claramente explicitado en la emisión, marcando el punto en la prevención y la posibilidad de impedir que el virus se siga propagando en la población.

Por todo lo anterior, se observa que la concesionaria acudió a fuentes directas y pertinentes para dar a conocer una situación compleja, presentando los puntos relevantes al exponer la salud de una persona, sabiendo el estigma que esta trae consigo por un bien mayor, por lo que, revisado el contenido denunciado, no se detectó un discurso audiovisual que atribuyera un estigma a la persona que padece de VIH/SIDA, aun cuando la condición no es atribuida a una etapa específica de la enfermedad, sino a la posibilidad de que pueda contagiar a otros de su propia condición, la que sabe real.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales fiscalizados se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente. Por lo es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), ha permitido dejar claridad respecto de una situación de riesgo para la salud de las personas, permitiendo que los interlocutores comprendieran la gravedad que implicaba la amenaza directa de una persona infectada por VIH a personas en la calle, señalando que dicha persona tenía SIDA. Por lo que no se lograría observar que el programa valde de forma alguna la estigmatización de una persona por su condición de salud.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **17 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

14. INFORME MEGA C-12414

Programa : Hola Chile
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 18 de octubre de 2022, de 15:30 a 19:35 horas – 245 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65157-G8BOQ9.

ii. Síntesis de la denuncia:

El abogado Claudio Rojas manifestó irresponsablemente que el Presidente Gabriel Boric había llamado a destruir todo en estallido social de octubre 2019.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa aborda la fecha en la que se conmemora un año más del Estallido Social. Distintos contactos con periodistas en terreno, desde regiones y desde Plaza Baquedano, dan cuenta de las manifestaciones que se han estado registrando. El panel compuesto por los conductores Eduardo De la Iglesia y Julia Vial, se encuentran junto al panelista estable Claudio Rojas, abogado, y a los invitados Cristián Leporati, publicista experto en marketing político, y Marta Lagos, analista política.

El panel comenta en extenso temáticas relacionadas con la seguridad en el espacio público, en que espacios laborales y educacionales optaron por la vía *online* en vez de salir a ocuparlo.

Al respecto Cristián Leporati señala que, al abandonar la ciudad, los espacios en tránsito, la delincuencia y todos los disfuncionales urbanos aprovechan para apropiarse del espacio público, donde muchas veces la autoridad sobre reacciona a lo que está pasando, connotándolo como algo negativo.

En ese marco el abogado Claudio Rojas refiere: *«El actual 18 de octubre es el primero que está viviendo el actual Gobierno y en este Gobierno hubo autoridades, que están en este Gobierno, hace tiempo atrás, cuando quedó la escoba llamaron directamente a incendiarlo todo, a quemarlo todo y a destruirlo todo y hoy día intentan decirle no, esa no es la vía, la vía institucional es la forma de solucionar las cosas y yo soy a migo de Carabineros. Entonces, comunicacionalmente cómo te haces cargo de tu pasado».*

Leporati responde que para el caso que están comentando se está frente a un grupo nihilista, por lo que cualquier cosa que la autoridad diga, se hará caso omiso. Refiere que se trata de personas anarquistas, por lo que les da lo mismo.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En términos generales, el tratamiento realizado por el panel y sus invitados es adecuado, contextualizado en un espacio de conversación, donde se presenta una serie de despachos en directo desde distintos puntos del país, siguiendo de cerca las manifestaciones que se están realizando en torno a la conmemoración del Estallido Social ocurrido el 18 de octubre de 2019, cuyos comentarios son amparados por la libertad de expresión que les asiste a los medios de comunicación. En este espacio se observa cómo los conductores y sus invitados expresan sus opiniones quedando claro que estas refieren a opiniones personales.

En la emisión, los temas abordados se presentan de manera contextualizada, abordándolos desde distintas fuentes y analizados por el panel e invitados. Asimismo, se presentan notas y despachos en directo. Esto daría cuenta de una cobertura que amplía el rango de opiniones, y por ende, de posiciones, posibilitando el debate constructivo en cada tema tratado y entregando una mayor información al televidente. Si bien, el estilo crítico y a veces confrontacional del programa, hace que en momentos se tensione la conversación, sus conductores van moderando sus observaciones y la de sus invitados logrando que se cumplan sus objetivos, todo en el marco del ejercicio de libertad de expresión y opinión que le asiste.

Respecto al motivo de denuncia, se aprecia que efectivamente el abogado realiza una observación que relaciona a los integrantes del actual Gobierno con lo ocurrido durante el Estallido Social en el año 2019 señalando que *«El actual 18 de octubre es el primero que está viviendo el actual Gobierno y en este Gobierno hubo autoridades, que están en este Gobierno, hace tiempo atrás, cuando quedó la escoba, llamaron directamente a incendiarlo todo, a quemarlo todo y a destruirlo todo, y hoy día intentan decirle no, esa no es la vía, la vía institucional es la forma de solucionar las cosas y yo soy amigo de Carabineros. Entonces, comunicacionalmente cómo te haces cargo de tu pasado»* Sin embargo, no se observa como plantea la denuncia, que el panelista haya realizado una alusión al Presidente de la República Gabriel Boric en su comentario, señalando que éste hubiese hecho un llamado a *«destruir todo en estallido de octubre 2019»*, considerado por el denunciante como una acusación maliciosa.

Al respecto podemos señalar que lo que se desprende del comentario del abogado Claudio Rojas es relacionar al actual Gobierno con los dichos por todos conocidos de la senadora Fabiola Campillai¹⁴ la cual reacciona luego de conocer el fallo de la Corte de Apelaciones de San Miguel, el cual revocaba la prisión preventiva del Capitán de Carabineros que la dejó ciega, así como también el comentario en su cuenta de Instagram de la Diputada Catalina Pérez, quien también lo hacía como una reacción ante la muerte de xx, causada por un Suboficial de Carabineros. Aun cuando personeros del Gobierno actual señalaban apoyar las manifestaciones, esto lo hacían en el marco de las demandas sociales, no así desde los actos delictivos. El problema no es la frase en sí misma, sino el sentido que el abogado le otorga, puesto que supone que la consecuencia de esa frase es que el Gobierno está apoyando la

¹⁴ *«Empecemos a salir a las calles de nuevo, así como lo hicieron los jóvenes ayer y hoy día, hasta que haya justicia en este país, para todos, no sólo para unos. Manifestémonos desde donde estemos, salgamos a las calles y destruyamos todo y quememos todo»* <https://infogate.cl/2021/07/30/campillai-llamo-a-salir-a-las-calles-y-destruyamos-todo-y-quememos-todo-tras-fallo-judicial-que-favorecio-a-excapitan-de-carabineros/>.

delincuencia y precisamente el Gobierno al apoyar la manifestación social no está apoyando la delincuencia, pues cree en las reivindicaciones sociales, en la justicia que está a la base de ellas.

En ese sentido, lo que sería grave es que el panel hubiese validado esa conclusión, ya que estaría condenando los estallidos sociales asociándolos siempre a la delincuencia.

En lo observado se aprecia que el abogado intenta instalar que el Gobierno actual no se haría cargo de su incidencia en los focos de delincuencia ocurridos en el estallido social del 2019, esto, de acuerdo a sus dichos, por llamar a “quemarlo todo”, culpando al Gobierno de los desmanes o actos de delincuencia, sin embargo, esto no es apoyado por el panel, quedando sólo en una opinión personal. Asimismo, el abogado al no argumentar su opinión, da pie para que su interlocutor, el analista político Cristián Leporati sin considerar la intención del comentario, manifieste que los grupos que cometen actos delictivos en las manifestaciones son grupos nihilistas que se opondrían a cualquier cosa que emane de la autoridad, dejando su opinión deslegitimada.

Dentro del debate político que se presenta se observan diversas opiniones frente al fenómeno de la violencia, las que obedecerían a ideologías individuales contrapuestas, sin embargo, todas ellas convergen en que la violencia no es validada y la delincuencia debiese ser castigada. Lo relevante acá es analizar si dichos comentarios pueden ser catalogados como discursos de odio pudiendo incitar a otros a adherir a una postura que pueda implicar la denostación de una figura pública como la de un Presidente de la República, lo que no se observa en la presente emisión, puesto que el Presidente Gabriel Boric en ningún momento es mencionado directa o indirectamente dentro de la conversación del panel y en especial su nombre no es mencionado en el planteamiento del abogado.

Por último, consignar que el programa obedece a una línea editorial que trata temas de contingencia nacional, de corte misceláneo, donde cada panelista defiende determinadas ideas las que responden a una definición política individual. Sin observarse que las opiniones vertidas hayan requerido «*La necesidad de proteger los derechos a la honra y a la reputación, así como otros derechos que pudieran verse afectados por un ejercicio abusivo de la libertad de expresión [...]*»¹⁵ por las razones antes expuestas.

vi. **Conclusión preliminar:**

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales identificados en el programa se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, por cuanto los dichos del abogado Claudio Rojas que aluden a que personeros de Gobierno habrían incitado a cometer ilícitos en el marco de las manifestaciones el 18 de octubre de 2019, no encuentran lugar entre el panel para ser validados, quedando solo en una interpretación personal sin asidero.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Hola Chile*** exhibida el día **18 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirán

¹⁵ Sentencia CIDH, Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193, párrafo 112.

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

15. INFORME MEGA C-12415

Programa : Hola Chile
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 18 de octubre de 2022, de 15:30 a 19:35 horas – 245 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65155-F5V1Q8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Julia Vidal avala la violencia en desmanes ocurridos durante el día, indicando que no son tales, sino que son manifestaciones culturales.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por el panel y sus invitados es adecuado, contextualizado en un espacio de conversación, donde se presenta una serie de despachos en directo desde distintos puntos del país, siguiendo de cerca las manifestaciones que se están realizando en torno a la conmemoración del Estallido Social ocurrido el 18 de octubre de 2019, la conductora Julia Vial señala que hubo residentes en el sector de Plaza Baquedano que producto de las situaciones violentas ocurridas durante el Estallido Social se habrían tenido que mudar del sector, situación que se ha ido extendiendo en el tiempo, donde, aun cuando los grupos son más pequeños, las manifestaciones continúan.

El abogado y panelista Claudio Rojas cuestiona las motivaciones de los manifestantes que se encuentran ocupando el espacio público, puesto que lo observado hasta el momento sólo muestra actos de delincuencia. Dichos que generan una discusión al interior del panel, donde la conductora Julia Vial señala que, si bien lo observado en las imágenes dan cuenta de situaciones de delincuencia, también se habrían observado manifestaciones culturales, las cuales no lograron ser cubiertas por el ataque sufrido por parte de delincuentes al equipo que se encontraba a las afueras del GAM. El conductor Eduardo De la Iglesia complementa señalando que es relevante separar la delincuencia de las manifestaciones pacíficas, demostradas a través de expresiones artísticas.

Los conductores Julia Vial y Eduardo De la Iglesia manifiestan que el mostrar los actos delictivos que ocurren en estos contextos no es señalar que defienden la delincuencia, es algo que debiera combatirse con todo el rigor de la Ley.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En términos generales, el tratamiento realizado por el panel y sus invitados es adecuado, contextualizado en un espacio de conversación, donde se presenta una serie de despachos en directo desde distintos puntos del país, siguiendo de cerca las manifestaciones que se están realizando en torno a la conmemoración del Estallido Social ocurrido el 18 de octubre de 2019, cuyos comentarios son amparados por la libertad de expresión que les asiste a los medios de comunicación. En este espacio se observa cómo los conductores y sus invitados expresan sus opiniones quedando claro que estas refieren a opiniones personales.

El programa aborda en extenso la conmemoración del Estallido Social. Distintos contactos con periodistas en terreno, desde regiones y desde Plaza Baquedano dan cuenta de las manifestaciones que se han estado registrando, comentando en extenso temáticas relacionadas con la seguridad pública, los desmanes y saqueos ocurridos durante el día. El panel está compuesto por los conductores Eduardo De la Iglesia y Julia Vial, junto a los panelistas estables, Claudio Rojas, abogado, y Pablo Yutronic, periodista.

En la emisión se observa que los temas abordados se presentan de manera contextualizada, abordándolos desde distintas posiciones y analizados por el panel en su conjunto. Esto daría cuenta de una cobertura que amplía el rango de opiniones, y por ende, de posiciones, posibilitando el debate constructivo en cada tema tratado y entregando una mayor información al televidente. Si bien, el estilo crítico y a veces confrontacional del programa, hace que en momentos se tense la conversación, sus conductores van moderando sus observaciones y la de sus invitados logrando que se cumplan sus objetivos, todo en el marco del ejercicio de libertad de expresión y opinión que le asiste.

Respecto al motivo de denuncia, se aprecia que la conductora del programa en todo momento hace una distinción entre los hechos de violencia observados durante la jornada y las manifestaciones culturales, condenando de manera clara los saqueos a farmacias ocurridos en dos lugares de la capital, así como las agresiones que sufrió la periodista y su equipo en la vía pública, fuera del Centro Cultural Gabriela Mistral en Santiago Centro. Esto queda demostrado en la discusión que se genera en el panel a raíz de los comentarios del abogado Claudio Rojas, quien manifiesta que todas las imágenes mostradas en el programa dan cuenta de hechos delictuales, sin que las demandas sociales sean las que primen en una manifestación conmemorativa del Estallido Social. Ante esto Julia Vial expresa que aun cuando se le acusa de defender la delincuencia, ella está absolutamente en contra de ella, separándola de las expresiones culturales, esperando que cada uno de los delitos sean enjuiciados y condenados.

Asimismo, se observa que el conductor Eduardo De la Iglesia, de manera vehemente, refuerza los dichos de la conductora, señalando que jamás han avalado la delincuencia en el programa, sino todo lo contrario, la condenan y esperan todos aquellos que cometen delito, sea uno o cien, sean castigados.

Por lo anterior, no es posible arribar a la conclusión que en el programa se naturalice la violencia, avalando hechos delictuales, señalando que tales hechos son expresiones artísticas como señala la denuncia.

Este tipo de expresiones de los conductores, que se extienden durante la emisión, son reflejo del permanente respeto a la dignidad de las personas por parte de la concesionaria, y ello es parte de una responsabilidad periodística y ética en entregar información que aclare las diferencias de los distintos actores que participan en una manifestación. Asimismo, ambos conductores intentan ser equilibrados y objetivos en la entrega de información mencionando que es importante dejar claridad en que ellos no adhieren a los actos delictivos, señalando que es necesario la intervención policial para todo tipo de delito cometido en el marco de las manifestaciones.

Finalmente, es pertinente mencionar que no se identifican elementos que puedan instaurar un modelo de conducta atractivo para el público infantil, por cuanto se advierte un cuestionamiento a estos hechos, al reprochar la conducta de las personas que han cometido delito, permitiendo de esta forma se entregue un mensaje condenatorio de lo ocurrido durante las manifestaciones.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales identificados en el programa se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, por cuanto los dichos de la conductora Julia Vial no defienden, avalan o naturalizan los hechos de delincuencia asociados a las manifestaciones ocurridas en el marco de la conmemoración del Estallido Social. Salvo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hola Chile** exhibida el día **18 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

16. INFORME TVN C-12425

Programa : Buenos Días a Todos
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 25 de octubre de 2022, de 08:01 a 13:01 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65173-Z7W8V1.

ii. Síntesis de la denuncia:

En sección sobre el costo de la vida para los adultos mayores, se exponen de manera pública y morbosa la miseria de personas que se ven afectadas por el costo de la vida. Ingresando a su vivienda para mostrar su pobreza, forzándolas a llorar en cámara.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 11:23:28 horas se aborda el tema del impacto del alza del Índice del Precio al Consumidor (IPC) a los adultos mayores, para lo cual se cuenta con la participación en el estudio del Director del Hogar de Cristo, Juan Cristóbal Romero.

Se da paso a un informe relativo al tema, donde se expone el caso de la Sra. Amelia de 79 años de edad, quien dejó de trabajar hace dos años desempeñándose como personal de aseo en colegios, no habiendo cotizado, padeciendo actualmente de arritmia cardiaca e hipertensión.

La Sra. Amelia recibe al equipo periodístico del programa en su casa en la comuna de Estación Central, siendo exhibido el interior de su hogar. La mujer expresa no encontrarse bien, debido a que ya no le queda nada de su jubilación ya que tuvo que pagar arriendo y algunos servicios básicos (la mujer se quiebra en su relato). La mujer señala recibir 190.000 pesos de jubilación y que paga 100.000 pesos de arriendo. A continuación, la mujer muestra al periodista el interior de su refrigerador. Luego, indica que se queda sin dinero en la mitad del mes y que el resto de los días pide ayuda. Se utiliza música incidental que evoca emotividad.

Posterior a ello, el periodista acompaña a la Sra. Amelia al almacén de su barrio, mientras continúan conversando. Luego, prosigue el reportaje y más adelante se vuelve a mostrar la interacción del periodista con la Sra. Amelia de regreso a su hogar. Hacia el final del reportaje, la Sra. Amelia manifiesta: *«[...] Que me escuchen, todos las del adulto mayor, que nos escuchen lo que está pasando con nosotros [se quiebra nuevamente] es un problema muy grande, todas nosotras, todas».*

Finalizado el reportaje, y una vez en el estudio, se muestra en pantalla dividida un enlace en vivo a cargo de la periodista Ignacia Mir, quien se encuentra en la comuna de Estación Central junto a la Sra. Amelia y la Sr. Elena.

A las 11:41:45 horas la periodista se dirige a la Sra. Amelia, quien manifiesta que es difícil su situación (se quiebra nuevamente) y le comenta mayores detalles sobre sus necesidades, expresando sentir vergüenza de contar su realidad. Frente a ello, la periodista manifiesta: *«Lo entiendo y yo sé que usted se está emocionando, porque lo que vive hay que mostrarlo en la televisión, porque no hay que quedarse en silencio frente a estas cosas, que son muy difíciles [...]».*

Más adelante, la periodista indica: *«No queremos quedarnos de brazos cruzados, creemos que no es cosa de exponer aquí a ambas personas, chuta esto es lo que me está pasando, parte de la responsabilidad de nosotros también es decir que hagamos algo al respecto. Vamos a poner ambas cuentas Rut [el conductor indica que están en pantalla]».* Luego, la periodista se dirige a Elena, quien padece varias enfermedades, entre ellas diabetes, artrosis y colesterol elevado.

La periodista continúa junto a ambas mujeres, mientras los conductores y el resto de los intervinientes participan en la conversación y el debate desde el estudio del programa, sin que sean exhibidas más declaraciones de las adultas mayores. En pantalla, siguen siendo exhibidos los datos de las cuentas bancarias de ambas mujeres.

El segmento relativo a este tema culmina a las 12:08:24 horas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación a la Dignidad humana.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa denunciado es del género misceláneo, caracterizándose por incluir diversos espacios, entre ellos: de conversación, entrevista y opinión. En este sentido, resulta importante señalar que los contenidos que forman parte de los programas responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y en tratados internacionales y vigentes en nuestro país¹⁶, que son parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5 de la Constitución.

En cuanto al alcance de dicha libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado: *«El art. 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”. Estos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...]. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado e impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»*¹⁷.

La libertad de expresión también comprende la libertad de opinión, que ha sido definida doctrinariamente como: *«[...] La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»*¹⁸.

En el presente caso, es posible observar que las mujeres entrevistadas exponen sus casos y dificultades de forma voluntaria en el programa, incluso –pese a la emoción y vergüenza que expresa sentir una de ellas– se advierte la búsqueda de un propósito con dicha exposición, siendo este visibilizar la situación que le afecta a los adultos mayores, manifestada por una de las mujeres al señalar: *«[...] Que me escuchen, todos las del adulto mayor, que nos escuchen lo que está pasando con nosotros es un problema muy grande, todas nosotras, todas»*.

Por tanto, cabe establecer que aun cuando una de las mujeres se muestra vulnerable al momento de exhibir aspectos de su vida privada, su sentir dice relación más bien con la propia situación que le

¹⁶ En los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

¹⁷ Víctor Abramovich y Christian Courtis, El acceso a la información como derecho.

¹⁸ Nogueira Alcalá, Humberto. *“Derechos Fundamentales y garantías constitucionales”*, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p.56.

aqueja, sin que se evidencie una intención del programa por generar un mayor malestar en ella, todo lo cual, daría cuenta de un ejercicio legítimo de su derecho a expresarse y emitir opinión, con un objetivo claro: utilizar dicho espacio para dar cuenta de su realidad y la que viven muchos los adultos mayores en nuestro país.

Por otro lado, se estima que tanto el programa como el equipo periodístico del mismo otorgan un trato adecuado y respetuoso hacia las mujeres que participan del segmento y su intimidad, accediendo únicamente a los espacios e información que estas mismas permiten y proporcionan, instando además a la ayuda de ambas a través del programa, por parte de los telespectadores, mediando para ello aparentemente el consentimiento de ambas.

Finalmente, cabe tener presente que los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de los mismos, basada en su libertad de programación y que también forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Dicha facultad, se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

vi. **Conclusión preliminar:**

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible concluir que el programa otorga un trato adecuado y respetuoso hacia las mujeres adultas mayores que participan en el segmento objeto de denuncia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Buenos Días a Todos*** exhibida el día **25 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

17. **INFORME CHILEVISIÓN C-12428**

Programa : Contigo en La Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección
Emisión : Miércoles 26 de octubre de 2022, de 08:01 a 13:01 horas – 300 minutos

i. **Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-65174-P7V9B8.

ii. **Síntesis de la denuncia:**

Hombre detenido mientras cometía delito flagrante, por ocultar la placa patente durante la fiscalización que Carabineros, alega vulneración de su derecho fundamental a la honra y a la propia imagen y solicita que se le indemnice de los daños morales y económicos sufridos por su exposición en televisión.

iii. Descripción audiovisual:

Alrededor de las 08:33:15 horas, se establece un enlace en directo con la reportera Daniela Muñoz quien informa sobre un procedimiento de fiscalización vial organizado por el Ministerio de Transportes y la Municipalidad de La Reina, dirigido fundamentalmente a detectar vehículos motorizados de dos ruedas que se encontraran circulando de manera irregular.

En este contexto, alrededor de las 10:43:08 horas, se exhibe el segmento objeto de denuncia, referido a la detención de un sujeto que es descubierto por Carabineros transitando en un vehículo de carga con la placa patente adulterada, a efectos de que no se pudiera leer su numeración ni pudiera ser detectada por los pórticos de las carreteras concesionadas. Además, el sujeto también se encontraba conduciendo sin contar con licencia de conducir.

Entrevistados los funcionarios policiales a cargo del procedimiento explican que ambas conductas podrían ser constitutivas de delito y que por ese motivo el sujeto estaba siendo detenido para ser trasladado a la 16ª Comisaría de La Reina, para ponerlo a disposición del Ministerio Público por hallarse en situación de flagrancia.

El segmento dedicado a esta detención se extiende hasta alrededor de las 10:49:15 horas, momento en que la reportera continúa informando sobre la fiscalización a otros vehículos motorizados.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales — Derecho a la honra.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre un hecho de interés público relacionado con la comisión de delitos y faltas graves a la Ley de Tránsito; entre ellos: transitar con la placa patente oculta o adulterada y conducir sin contar con la licencia requerida. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el art. 19 N°12, así como el art. 1º de la Ley 19.733.

En este punto se debe recordar que, según consigna el art. 30 de la Ley 19.733, se consideran de interés público los hechos: «*consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos*».

Toda la información que provee la concesionaria goza de verosimilitud, en tanto corresponde a una situación ocurrida en la vía pública, donde Carabineros detiene a un sujeto que se encuentra cometiendo un delito flagrante. La situación es captada en vivo por la reportera que se encuentra en el lugar, quien entrevista a personal policial mientras desarrolla el procedimiento y explica su justificación ante la cámara.

vi. Conclusión preliminar:

Por consiguiente, de los antecedentes que obran en el expediente administrativo y en particular de los contenidos audiovisuales, no es posible acreditar que la concesionaria haya incurrido en una conducta contraria al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en el sentido que haya vulnerado ilegítimamente algún derecho fundamental indubitado del denunciante (en particular, el derecho a la honra). Máxime si se considera que el sujeto fue descubierto *in fraganti* incurriendo en conductas que

nuestra legislación sanciona criminalmente, y que éste en ningún momento durante el procedimiento policial desconoce las faltas que se le atribuyen (las cuales, por lo demás, parecen evidentes y se perciben a simple vista, en tanto el funcionario policial muestra a la periodista el mecanismo con que la placa patente está intervenida).

Lo anterior es sin perjuicio de que el denunciante pueda recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que haya sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alega.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **26 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

18. INFORME TVN C-12431

Programa : Buen Finde en TVN
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Sábado 29 de octubre de 2022, de 08:59 a 13:02 horas - 240 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65176-H6D7G8.

ii. Síntesis de la denuncia:

El programa afirma que niños que nacen con un sexo y se sienten identificados con otro, están poseídos por un "alma" maligna en la que hay que trabajar.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa corresponde a un misceláneo que debido a la proximidad de la fiesta de Halloween plantea una temática de hechos paranormales a tratar con dos invitados: Latife Soto, guía espiritual y Carlos Martínez, investigador paranormal. La conversación implica indagar en la cultura de la muerte y las conexiones del mundo con el más allá. Se realiza un resumen de diferentes programas de TVN como: *Y si fuera cierto; El día menos pensado; Medium; Santiago Paranormal*, etc. Los expertos en estos temas comentan que los fenómenos paranormales son provocados también por energías y no solamente por presencias malignas. Los objetos, las casas y determinados lugares son susceptibles de cargarse con malas o buenas energías. Según Latife Soto, por ejemplo, los arcontes o presencias malignas (entidades demoníacas) se aprovechan del miedo que sienten las personas.

[10:30:21] Los más proclives a tener conexiones son los niños, indica Latife Soto, y se expone parte del programa *El día menos pensado* y la historia de un niño llamado Gabriel que estaba poseído por la

personalidad de un hombre adulto que buscaba a su familia. La conductora consulta si puede una persona morir y reencarnar inmediatamente en el mismo tiempo en otra persona.

[10:34:15] Latife Soto explica que cuando las personas morimos nuestra alma es limpiada por seres de luz, con esa limpieza el alma olvida quién fue y luego si su retorno a la vida en un nuevo cuerpo es rápido el alma del niño en el cual se aloja, recuerda quién fue en la otra vida y las otras personas con las que convivió.

[10:35:12]

Latife Soto: *«Pasa mucho en casos de personas, a mí me ha tocado, ahora estoy viendo, ahora el caso de una niña que ella es niña y dice que se llama Demian, y que es un niño, que es un varón, entonces hay que hacer un tratamiento para poder enchufarla, por decirlo así, como conectarla a su nueva realidad, por qué, porque no olvidan su vida pasada»*

Conductora: *«¿Pero es peligroso, Latife, eso?».*

GC: «¿Qué hacer si un niño habla de su reencarnación?».

GC: «¿Cuándo los niños pueden ser la reencarnación?».

Latife Soto: *«Es peligroso porque les cuesta este tema de las identidades, o sea, porque no logran hacer su vida normal de esta vida, o sea, son niños y tienen que estar yendo al jardín, al colegio, conocer amiguitos, hacer su nueva vida, pero no quiere tomar su nuevo formato que eligió venir, por qué, porque quedó algo pendiente que esa alma no entiende que no quiere dejar de solucionar, entonces, cuando se calman, cuando tú los tomas y los llevas, por ejemplo, ya porque a veces insisten tanto en la situación que los papás tienen que ir, investigar, al final contratan a alguien, al final entienden y lo llevan al lugar y ahí se calman, cuando ven a los vivos que son su otra familia y hacen como el cierre de ciclo, hay que resolver».*

GC: «Los niños y la reencarnación».

La conversación gira a conversar sobre la curiosidad de las personas por saber si tuvieron otras vidas, qué hicieron en esas otras vidas, por qué tienen gustos determinados o fobias. Hay almas que vuelven en grupo, como una familia explica Latife Soto y también hay personas de la familia ya no presentes que se reencarnan en un integrante de la familia. La temática gira hacia los mitos urbanos.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa tiene dos invitados para hablar de temas paranormales y de la reencarnación. Sobre este tema se presenta un resumen de un capítulo del programa del mismo canal llamado *El día menos pensado*, programa cuya temática era exponer historias de sucesos paranormales. En este capítulo se muestra a un niño llamado Gabriel que le dice a su madre que lo llame por su nombre verdadero, Simón. Con este ejemplo, Latife Soto se adentra en el tema de la reencarnación y el proceso de limpieza y retorno a la tierra que algunas almas viven, las que conservan recuerdos de su vida pasada al alojarse en otra persona. Este fue el caso del niño Gabriel, y Latife Soto comenta sobre el caso de una niña que es su paciente y que dice llamarse Demian, indica que hay que hacer un tratamiento para reconectarla a su realidad presente y que olvide su vida pasada. Por tanto, el programa en esta parte habla de la

reencarnación y el proceso de almas que conservan recuerdos y se manifiestan en niños que dicen ser otra persona. En consecuencia, el tema del programa está enfocado en la reencarnación y los niños lo cual no dice relación alguna con la homosexualidad que plantea la denuncia, ni la posesión de un alma maligna. La temática del programa es la reencarnación y en particular el caso que comenta Latife dice relación con una posesión y no con homosexualidad.

vi. Conclusión preliminar:

Tras la revisión del programa se concluye que en éste la temática era la reencarnación de las almas y no la homosexualidad como dice el denunciante, por tanto, hay un error de interpretación y comprensión de los hechos expuestos en el programa por parte del denunciante.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Buen Finde en TVN*** exhibida el día **29 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

19. INFORME TVN C-12436

Programa : Buenos Días a Todos
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Viernes 21 de octubre de 2022, de 08:01 a 13:01 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65189-B6F1N8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Denuncia¹⁹ presentada por el Sr. Víctor Beltrán Valenzuela, abogado, quien aduce una vulneración de sus derechos fundamentales a causa de los contenidos exhibidos en un segmento del programa *Buenos Días Todos*, que abordó la denuncia de cuatro hermanos, por parricidio, estafa y engaño. Los cuestionamientos que aduce el denunciante se resumen en las siguientes alegaciones:

- El reportaje expuesto en el matinal incluye comentarios que dañan su dignidad y honra.
- Las situaciones imputadas resultan gravísimas, ya que, sin una investigación profunda de los hechos, por decisión y dirección del programa ha sido involucrado en delitos, causando agravio y perjuicios en lo moral y en lo económico.
- Solicita que la concesionaria sea sancionada; la eliminación del programa de todo soporte y de las plataformas *on line* en el cual se haya exhibido los contenidos; y que el Consejo disponga que la consonaría emita disculpas públicas.

¹⁹ Se adjunta texto anexo de la denuncia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Segmento que, entre las 09:57:35 y las 11:07:50 horas y entre las 11:15:58 y las 11:27:59 horas, aborda la denuncia de un grupo familiar, que acusa el parricidio de su madre por motivos de una herencia.

El misceláneo reproduce un reportaje exhibido el 19 de octubre de 2022 en el informativo de la misma concesionaria, el cual da cuenta de la acusación de parricidio, estafa y engaño, en contra de Patricio Mardones. Los hermanos denunciados señalan que el denunciado dice haber pagado por todos los bienes, y que días después del funeral (en noviembre de 2020) recibieron una notificación que les corroboraba que su madre habría vendido las propiedades al hermano que ellos acusan.

El reportaje incluye imágenes de una agresión de Patricio Mardones en contra de una de sus hermanas; declaraciones del abogado de los denunciados, quien afirma que se encuentra pendiente la causa en la Fiscalía, y que el contrato de compraventa podría ser nulo. En este contexto se menciona al abogado Víctor Beltrán, quien habría redactado el contrato.

Tras la reproducción del reportaje, se establece un enlace en directo con los cuatro hermanos denunciados, oportunidad en que Mónica Mardones, en su rol de vocera, refiere a los antecedentes y al abogado Víctor Beltrán en los siguientes términos (10:44:56 – 10:47:50):

- Conductor:** *«Verónica Mocoso en la investigación periodística con varios datos, la familia está ahí, está Mónica, están los hermanos. Mónica está hablando en representación de los hermanos. Está Begoña Farías, abogada [...], que nos permite empezar a revisar varios elementos y es ahí donde la familia finalmente hace la denuncia en contra de uno de sus hermanos, [...] hoy día es el titular de la propiedad. Y hay un punto que ustedes ponían muy clave en esta investigación, decían “ella no pudo haberse trasladado”, y aquí hay otro punto que Begoña que también nos va a complementar, pero yo quiero que ustedes Verónica nos digan, ¿la notaría no es de Rengo, es de San Fernando?»*
- Mónica Mardones:** *«No»*
- Conductor:** *«Todo el trámite se hace allá no, en San Fernando, no en Rengo, confírmeme ese dato, porque necesito que Begoña nos explique eso»*
- Mónica Mardones:** *«Así es, y es más aún, el abogado Víctor Beltrán emite una boleta post muerte de mi mamá, a ella».*

Acto seguido la abogada presente en el estudio comenta en términos generales la jurisdicción de las notarías; y Mónica Mardones refiere al tipo de relación que el denunciado hermano tenía con los otros integrantes del grupo familiar.

Luego, se establece un contacto telefónico con al periodista Verónica Moscoso, quien realizó el reportaje exhibido en el informativo *24 Horas*. Destacan los siguientes términos (11:00:43 – 11:03:55):

- Verónica Moscoso:** *«[...] A mí lo que me merece más dudas es lo que está sucediendo en Rengo, porque no una persona, sino que por lo menos tres casos, cuatro casos, nos contaban que hay elementos extraños con el abogado Víctor Beltrán, o sea, aparte de lo que él hizo con esta familia, el contrato que hizo firmar, que desheredara a todos estos hermanos, veíamos el caso de otra señora, que compró la casa en el 2018 y después aparece otra persona que compró la casa [...] en el 2019. Entonces esa situación a mí me pareció extrañísima. Yo fui en dos oportunidades a la oficina del abogado Víctor Beltrán, le dejé mi teléfono, y él simplemente no nos respondió. Eso me merece duda»*

Conductora: *«Ahí hay un punto importante, que habla también quizás de un eventual delito que se podría estar reiterando, un delito de estafa que se podría configurar»*

Abogada: *«Por supuesto, y puede que él pudiese tener una eventual participación y obviamente habrá que acreditar eso dentro de las diligencias del procedimiento. Pero me llamó también dentro del relato de uno de los hermanos, que decía que este abogado al parecer promovió la designación de un juez partidario para dividir los bienes de esta herencia, fuera su hijo. Entonces ahí [...], cuando hay herencia y no hay acuerdo para venta y división de estos bienes, se tiene que hacer un juicio de partición y se tiene que designar un juez quien es en definitiva quien va a llevar adelante este procedimiento para la venta y después repartir la porción que a cada uno le corresponde. Generalmente son personas que son de conocimiento del Tribunal, son profesionales que frecuentemente realizan esta labor. Entonces, ya que además promueva que sea su hijo obviamente les inculca una sospecha, obviamente, además de todo lo que ha ocurrido».*

Mónica Mardones: *«Quiero agregar algo pequeño frente a lo que dice la abogada. Aparte de nombrar a su hijo, de proponerlo como [...] juez partidario, él hace la compraventa, él la escribe como abogado, pero su señora [...] se presentó a nosotros como abogada de mi hermano. O sea, ¿es una microempresa familiar? [...]».*

Tras esto, Verónica Moscoso comenta que acudieron al notario de San Fernando, quien a través de un comunicado señaló que este caso es uno más de las de escrituras que se otorgan en la notaría; y agrega que la investigación de parricidio lleva más de dos años, y que la orden de exhumación del cuerpo se encuentra pendiente.

Posteriormente en el segundo segmento (11:15:58 – 11:27:59), Verónica Moscoso comenta que en dos oportunidades intentó hablar con el abogado Víctor Beltrán, quien no quiso entregar su versión; y consecutivamente alude a una nieta del grupo familiar. En este contexto la vocera de los denunciantes refiere a la relación que existía entre los hermanos y sobrinos; y la abogada comenta resumidamente cómo procede la distribución de la herencia según la normativa vigente.

Acto seguido el conductor señala que los trámites son efectuados por un abogado, oportunidad en que la vocera de los hermanos denunciantes expresa (11:21:37 – 11:25:28):

Mónica Mardones: *«Quiero agregar algo con respecto a la escritura que hace un abogado. Les tengo que contar que dentro de esa escritura está estipulado [...], que el abogado Beltrán solicita como jueces partidarios a su señora también, o sea, que los tres podían estar dentro, está estipulado en la escritura, que podía haber sido juez partidario su señora, su hijo y hasta él».*

Ante esto la abogada que se encuentra en el estudio indica que se trata de trámites diferentes, que en una partición se puede sugerir la designación de personas, entonces puede ser que el abogado (Víctor Beltrán), en representación del hermano denunciado, pudo proponer a su cónyuge e hijo.

El conductor consulta a Verónica Moscoso por el momento en que intentó ubicar al abogado, la periodista responde:

Verónica Moscoso: *«[...] En una oportunidad [...] en la oficina no me quiso atender pese a la gravedad, yo le dije a la secretaria “vengo por una denuncia en su contra de una familia que está acusando parricidio y estafa”. Él sabe perfectamente, porque hay varios reclamos en la Corte de Apelaciones de Rancagua en contra del abogado, en contra del notario, el caso también está en el Juzgado de Letras, está en la Fiscalía, entonces él sabe perfectamente, porque han declarado como testigos de lo que yo estaba hablando. Entonces que no me haya respondido me pareció insólito, esto fue un viernes, y después yo vuelvo a la oficina, el martes [...]. Yo me di el tiempo, fui y me dicen “no, no está, está fuera de la región, está en un viaje”, y tampoco me ha llamado. Ni siquiera después del reportaje he recibido una llamada de él, absolutamente nada, ni de él, ni de su señora, nada, ni de la secretaria. Entonces no ha querido hablar conmigo, me parece extraño».*

Luego la periodista alude a otro caso del cual tomó conocimiento mientras reportaba en Rengo, de una mujer que habría perdido su casa, y menciona que el abogado Víctor Beltrán habría trabajado en el Municipio. Ante esto Mónica Mardones (denunciante) afirma que aun trabaja en la Municipalidad.

La conductora comenta que Verónica Moscoso acudió a las principales fuentes para investigar el caso, y consulta a Mónica Mardones si después de la exhibición del reportaje han hablado con su hermano; la denunciante indica que no existe la posibilidad de dialogar con él. Tras esto finaliza el segmento y los conductores comentan que estarán atentos al desarrollo del caso.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad y los Derechos fundamentales: Honra.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Se advierte que los antecedentes del caso y los hechos que motivarían la denuncia expuesta en el misceláneo son develados directamente por quienes son parte del conflicto familiar, supuestos respecto de los cuales los conductores mantienen una posición neutral y condicional, es decir, no emiten un juicio incriminador en contra de ninguno de los involucrados. En este sentido los periodistas no emiten afirmaciones condenatorias en contra del abogado Víctor Beltrán.

En este punto es pertinente recordar que la doctrina nacional²⁰ ha sostenido que la veracidad de la información exige una necesaria diligencia en la búsqueda y presentación de la información. Así, respecto de la entrega de información la doctrina nacional ha señalado: *«La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto»*, o que *«La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información [...]»*.

Respecto de la imagen del abogado Víctor Beltrán, es improbable que se genere una dañosa consecuencia, en tanto que el programa fiscalizado únicamente se limitó a exponer la versión de los

²⁰ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

denunciantes. En este punto cabe señalar que «*La doctrina del reportaje neutral determina la inexistencia de intromisión indebida en la honra de una persona si la información se limita a reproducir fielmente informaciones o comunicados de terceros, a los cuales corresponde, en exclusividad, la responsabilidad de sus afirmaciones, los cuales son adecuadamente identificados*»²¹. En consecuencia, como se señaló anteriormente, no se vislumbra una intencionalidad de la concesionaria, en orden a perjudicar la imagen del abogado mencionado.

Así, tras un ejercicio de ponderación y en consideración de la jurisprudencia del Consejo que refiere a casos de naturaleza similar, es dable afirmar que no se explica en términos objetivos cómo podría configurarse una vulneración al correcto funcionamiento, puesto que el desarrollo del caso en el misceláneo se centró exclusivamente en las acusaciones de los denunciantes en contra de un integrante del grupo familiar, respetando el hecho de que aún la controversia judicial no se encuentra resuelta. Por lo que, desde este prisma, los comentarios emitidos respecto del caso y de los involucrados se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, por lo que el contexto no parece suficientemente grave para efectivamente provocar los efectos denunciados.

Finalmente, en relación al requerimiento de que el Consejo pueda exigir a Televisión Nacional eliminar contenidos asociados al reportaje; y que se exija a la concesionaria que emita disculpas públicas, esta institución en virtud del principio de legalidad (Arts. 6° y 7° de la Constitución Política) no dispone de las competencias para imponer la eliminación de contenidos, tampoco sugerir y requerir que un servicio de televisión en su calidad de medio de comunicación social emita algún tipo de declaración o rectificación, puesto que la Ley 18.838 no reconoce estas facultades dentro de sus competencias.

vi. Conclusión preliminar:

El Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que los contenidos exhibidos no tendrían la gravedad y suficiencia para configurar una posible vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, toda vez que los antecedentes develados por el grupo familiar denunciante y los comentarios vertidos respecto del Sr. Víctor Beltrán únicamente refieren a la existencia de acusaciones y denuncias, sin que el programa incurra en la imputación de responsabilidad penal en su contra. Por ende, no se verificó un tratamiento irrespetuoso o contrario a la dignidad, honra e imagen pública que en definitiva permita configurar una vulneración de sus derechos fundamentales desde la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que le asisten al denunciante para reclamar, ante los organismos que correspondan, responsabilidades de otra naturaleza en ejercicio y resguardo de las disposiciones y derechos que estimen afectados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Buenos Días a Todos*** exhibida el día **21 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

²¹ Nogueira Alcalá, Humberto, "Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada" en *Revista de Derecho de Valdivia*, V. 17, diciembre de 2004, p. 12.

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

B. Informativos

20. INFORME CANAL 13 C-12046

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 05 de julio de 2022, de 20:55 a 22:31 horas – 100 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60901-MOHOC4 – CAS-60929-C3WOP2.

ii. Síntesis de las denuncias:

Exhibición de imágenes del asesinato a disparos de una persona al interior de un auto de la comuna de Puente Alto en Bajos de Mena que dan cuenta de un ajuste de cuentas, si bien se utiliza un filtro para difuminar la imagen, el acto se ve de igual forma, contenidos sensacionalistas y morbosos que vulneran derechos fundamentales de la familia de los fallecidos (dos extranjeros). Todo dentro del horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

(21:29:14 – 21:31:53) Información que da cuenta de un doble homicidio en la comuna de Puente Alto. La nota comienza con la exhibición de un registro difuminado, grabado con la cámara de un teléfono móvil (21:29:32 – 21:30:00), del cual el sonido ambiente da cuenta de disparos percutados en contra de la ventana de un vehículo, esto en tanto el victimario (quien no se observa en imágenes y que sería de nacionalidad extranjera, esto según se desprende de su acento) exclama «*Toma sapo... toma maldito*».

El relato en *off* señala que desconocidos acribillan a la persona que se encuentra al volante del vehículo (quien no se distingue claramente en las imágenes exhibidas por el difusor de imagen), que dos jóvenes extranjeros de entre 25 y 35 años, fueron asesinados la noche del 30 de junio en el sector de Bajos de Mena, Puente Alto.

Se exponen declaraciones de un vocero de la Policía de Investigaciones, quien relata que, de acuerdo con la evidencia levantada en el sitio del suceso, se trataría de dos personas de nacionalidad extranjera, venezolanos. Seguidamente se reitera el registro (21:30:37 – 21:30:39) e inmediatamente imágenes diurnas del sector de Bajos de Mena, en tanto el periodista comenta que uno de los fallecidos aun no es identificado.

Luego declaraciones de Nadia Montiglio, Fiscal de la Fiscalía Sur, quien señala que se espera los resultados del informe del Servicio Médico Legal y declaraciones de testigos que denunciaron en principio el hecho como una balacera.

Tras esto se expone nuevamente el registro (21:31:12 – 21:31:20), en tanto el periodista indica que se trataría de *“un ajuste de cuentas”*, agregando que desde el año pasado la Fiscalía Sur ha advertido que la mayoría de los homicidios acaecidos en esta zona tendrían esta causa. En este contexto se exponen declaraciones que aluden a que el 70% de los homicidios tendrían como causa *“ajustes de cuentas”* con la utilización de armas de fuego.

Finaliza la nota con la reiteración del registro (21:31:37 – 21:31:51), y el periodista señala que de los autores de los disparos aún no hay pistas y que, de acuerdo con la información entregada por Carabineros, en lo que va de este año cuatro personas han sido asesinadas en Puente Alto.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y al artículo 7 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación a los artículos 1° letras *a*, *b* y *g* (contenido excesivamente violento, truculencia y sensacionalismo).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El hecho expuesto es parte de la pauta informativa policial, que busca dar cuenta de sucesos noticiosos recientes que han sido ampliamente informados y cubiertos por diferentes medios de comunicación. Por ende, es dable afirmar que su develación define como un acontecimiento que es de interés general²². De esta manera, Canal 13, que ostenta la calidad de medio de comunicación social²³, cumplió un rol social informativo, mediante una cobertura periodística de los antecedentes disponibles, ejerciendo de esta forma, la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa²⁴.

Sobre las imágenes en cuestión el informativo diligentemente aplicó efectos de postproducción que difuminarían el ataque en contra de una de las víctimas, recurso que dificultaría a los televidentes visualizar pormenorizadamente el momento del fallecimiento causado por los disparos percutados por el victimario.

Considerando las características de exhibición del registro es dable señalar que su reproducción en este informativo no reúne la suficiencia y gravedad para configurar un contenido excesivamente violento, truculento y sensacionalista, a la luz de lo establecido en el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, especialmente porque no se verifica un tratamiento indolente del dolor humano que pudiese definir como una conducta ostensiblemente cruel o que abuse del sufrimiento de la víctima, al punto de banalizar este violento ataque y sus consecuencias.

²² A la luz de lo dispuesto en el art. 1° y letra a letra f) del art. 30° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²³ Ley 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado»*.

²⁴ Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733.

No se incurre en una presentación abusiva del hecho noticioso y de sus antecedentes, puesto que no se percibe la intencionalidad de producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en la edición periodística se busque generar una representación distorsionada, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado. Asimismo, no se identifican menciones que busquen profundizar en las consecuencias inmediatas, no existe una profundización acerca de dolor que pudo generar este ataque a los fallecidos, y que en definitiva pudiese definir como una conducta morbosa.

Si bien el registro descrito llama la atención por la violencia del victimario, que en el caso concreto se produce en el contexto de un "*ajuste de cuentas*", es decir, un homicidio motivado por disputas territoriales o conflictos entre bandas criminales, sin embargo, del análisis y ponderación de suficiencia de estas imágenes, en base a sus características, la doctrina y la jurisprudencia del Consejo en casos de naturaleza similar e incluso de mayor gravedad y explicitud que el fiscalizado, es posible colegir que en el caso concreto estos contenidos no tendrían la capacidad de afectar significativamente la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud, esto especialmente porque se identificó un tratamiento prudente de parte del programa, permitiendo de algún delimitar el espectro de identificación de este tipo de acontecimientos y así, proporcionar una distancia con el público infantil.

Es importante destacar que en el registro no se advierte en detalle el arma utilizada, tampoco las heridas causadas a las víctimas, en particular el sujeto que fallece al interior del vehículo, de modo que esto podría tender a disminuir el impacto o impresión en la audiencia, en particular en menores de edad que hubiesen visualizado el programa.

Asimismo, es pertinente mencionar que no se constatan elementos que puedan instaurar un modelo de conducta atractivo para el público infantil, por cuanto se advierte un cuestionamiento a estos hechos, permitiendo de esta forma que entregue un mensaje condenatorio de lo ocurrido.

Finalmente, sobre este punto es relevante señalar que el programa en el cual se emiten los contenidos denunciados es un informativo central, que se transmite en un horario donde el público destinatario está formado por personas con herramientas suficientes para ponderar adecuadamente lo que se presenta y a la vez orientar a los menos preparados (menores de edad).

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada se estima que no existirían elementos con la gravedad y suficiencia que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Teletrece Central*** exhibido el día **05 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

21. INFORME MEGA C-12199

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 14 de agosto de 2022, de 21:00 a 22:36 horas -95 minutos

i. Identificación de la denuncia:

8 Denuncias: CAS-62048-C3T9T8 - CAS-62044-Q4Q6JO - CAS-62043-Q5F5X9 - CAS-62042-T1Q4P5 - CAS-62041-Q3J2D9 - CAS-62039-Y5GOW7 - CAS-62038-W5G2X6 - CAS-62034-R5L1FO.

ii. Síntesis de la denuncia:

Durante la entrega informativa sobre la encuesta CADEM al 12 de agosto, respecto de las proyecciones del plebiscito de salida de la propuesta de nueva Constitución, el programa habría exhibido gráfica desproporcionada a las cifras. Uno de los gráficos de barra favorecía la opción "Rechazo", al exhibirla desproporcionalmente mayor a lo que indicaban las cifras de resultado. En 7 de las 8 denuncias se incluye la imagen del gráfico objeto de denuncia:

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

A las 21:29:13 horas, la conductora del noticiero presenta la nota informativa sobre el plebiscito constitucional. Indica que, a dos semanas del plebiscito, los comandos del Apruebo y del Rechazo siguen desplegándose para convencer a los votantes indecisos. Luego, indica que, según la última encuesta CADEM, las distancias entre el Apruebo y el Rechazo se estrechan, en tanto la ventaja del Rechazo se mantiene, pero ahora con un 46%, mientras que el Apruebo registra el 38% de las diferencias. Inmediatamente se da paso a la nota.

GC indica: «Apruebo y Rechazo estrecha diferencia» y «Resultados de una nueva encuesta CADEM».

La periodista en terreno entrevista a ciudadanos en la calle para sondear cómo se informan por el plebiscito. Luego, consulta sobre el conocimiento respecto del voto obligatorio. Se informa que SERVAL ya anunció los locales y vocales de mesa para la votación.

Posteriormente, se da paso a las cifras de la encuesta CADEM. El primero se refiere al “involucramiento en el proceso electoral”, mostrando en gráficos las cifras que dan cuenta cómo se involucra la ciudadanía con el proceso. Luego, se da paso a un gráfico sobre la “perspectiva del plebiscito de salida” que compara los resultados de la encuesta de 05 de agosto a la de 12 de agosto.

A las 21:30:38 horas, se muestra un gráfico de la encuesta CADEM²⁵ al 12 de agosto 2022, que indica 46% Rechaza y 38% Aprueba. Inmediatamente, se exhibe otro gráfico de barra que muestra los resultados al 100% de la encuesta de 12 de agosto 2020; en el lado izquierdo se exhibe el gráfico por el Rechazo (barra color rojo), el que presenta la cifra 55% arriba, mientras que en el lado derecho se observan gráfico de barra verde que exhibe el número 45% arriba. La voz en *off* lee e indica que un 55% de los encuestados rechaza y un 45% aprueba.

El Gerente de Asuntos Públicos de Cadem, Roberto Izikson, indica que las cifras no son definitivas ya que quedan 3 semanas, pero indica que al Apruebo se le estrecha el margen para remontar, lo que dependerá de lo que ocurra estas tres semanas y de los niveles de participación. Se muestran las movilizaciones de los comandos y los partidos. Mario Desbordes y Álvaro Elizalde, representando a ambas opciones, esto tras mostrar un gráfico en que el 50% se inclinaría por Rechazar para tener una nueva Constitución y el 45% por Aprobar para mejorar. Respecto de las expectativas del resultado del plebiscito se expone el gráfico que indica que el 48% cree que ganará el Rechazo y el 43%, el Apruebo.

Se refieren a la aprobación presidencial, que aumentó a 38% en la última encuesta. Se exhiben graficas con datos de la encuesta CADEM. A las 21:32:53 horas finaliza la nota y la conductora del programa indica que es posible encontrar más detalles de la encuesta Plaza Pública CADEM en el sitio web de *Meganoticias*.

En todos los gráficos con % se indica al inferior que la información tiene como fuente la encuesta CADEM.

En pantalla se lee el siguiente texto: «Encuesta CADEM: 38% votará Apruebo, 46% Rechazo y 16% se mantiene indeciso a 21 días del plebiscito».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Libertad de expresión – derecho a la información (Art. 19 N° 12 CPR) y a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El contenido denunciado corresponde a una nota informativa sobre los resultados de la última encuesta CADEM emitida a la fecha de emisión, respecto del Plebiscito Constitucional de 04 de septiembre de 2022.

No se detecta la expresión de una preferencia o propaganda a favor de una de las opciones del plebiscito en el contenido fiscalizado. No se emite contenido del texto ni se emiten expresiones a favor de una de las dos alternativas del plebiscito. Las cifras que se presentan son parte de la mencionada encuesta, la que es citada como fuente en cada uno de los gráficos y cifras que se entregan en pantalla.

²⁵ <https://cadem.cl/wp-content/uploads/2022/08/Track-PP-448-Agosto-S2-VF.pdf>.

No se identifica que durante la nota se resalten o favorezcan algunas de las opciones. El lenguaje que se utiliza al entregar la información parece sólo evidenciar la entrega de cifras, realizando así una entrega informativa respecto de un hecho que podría ser de interés para los televidentes.

Si bien se identifica que en algunos de los gráficos de barra el tamaño de estos podría no ser exacto (específicamente respecto de uno de los que se exhiben), se identifica que los números, cifras y porcentajes que se exponen junto a los gráficos de barra se corresponden con aquellos datos aportados por la encuesta “Plaza Pública CADEM” correspondiente a la segunda semana de agosto de 2022, por lo que no es posible afirmar que se entrega información falsa o errónea que tenga la capacidad de afectar el acceso o derecho a la información de la ciudadanía. Lo anterior, se evidencia en la lámina número 10 de la publicada encuesta, la que verifica que las cifras al 12 de agosto de 2022, efectivamente corresponden al 55% y 45%, respectivamente.

En este sentido, tras la revisión de los datos de la encuesta CADEM y lo presentado en el informativo, se observa que hay coincidencia en los porcentajes de la encuesta y los informados por el noticiario.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, corresponde señalar La determinación de eventuales infracciones de deberes y demás requisitos que establecen las normas que regulan la propaganda electoral -Ley 18.700- no formaría parte de las facultades sancionatorias del CNTV, por lo que no correspondería pronunciarse sobre ello en esta instancia.

vi. Conclusión preliminar:

No se identifica la expresión de una preferencia o propaganda a favor de una de las opciones del plebiscito en el programa fiscalizado. Por su parte, no se detecta que las cifras y datos aportados se encuentren incorrectos o distorsionados, ya que se indica que estos corresponden a los publicados por la encuesta CADEM, los que coinciden con las cifras aportadas en pantalla.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **14 de agosto de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

22. INFORME CHILEVISIÓN C-12362

Programa : Contigo en Directo
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 05 de octubre de 2022, de 15:32 a 17:32 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-64876-X3H2C3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Tratamiento inadecuado y carente de respecto de parte de la periodista Karina Álvarez a una apoderada del Internado Nacional Barros Arana (INBA), durante una entrevista que se efectúa en un enlace en directo. La instiga indicando que los hechos violentos son ocasionados por los estudiantes y atenta contra de la libertad de expresión de la entrevistada.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Enlace en directo que entrevista a una apoderada del INBA, contexto en que la conductora expresa que se busca conocer la posición de apoderados frente a las manifestaciones violentas que se han registrado en las últimas jornadas.

La entrevistada comienza señalando que al acudir al colegio se ha encontrado con Carabineros amedrentando a los estudiantes. Agrega que ella también ha sido víctima, porque ha vivido la violencia de carabineros y militares, que ha grabado videos de «*milicos en el techo*» fotografiando a los estudiantes. En este contexto cuestiona a los medios de prensa, indica que únicamente se victimiza a las instituciones y no se muestra la violencia que se ejerce sobre los estudiantes.

La conductora interviene señalando que el día anterior se escuchó el testimonio de trabajadores de la división del Ejército que colinda con el internado, quienes son civiles y no necesariamente uniformados, que relataron que en más de una oportunidad reciben proyectiles desde el INBA. Agrega que hay un registro (que se exhibe en pantalla) que da cuenta de una bomba molotov lanzada desde el internado, contexto en que pregunta «*Esas personas que son civiles y que trabajan en la división del Ejército ¿están mintiendo?*». Ante esto la entrevistada señala que no se hace cargo de lo que se exhibe en televisión o lo que se graba, que «*Lo que dije inicialmente, que yo estuve aquí ayer, cuando los carabineros y militares estaban atacando a los alumnos del INBA, esas imágenes nunca salen, nunca están. Y yo las tengo grabadas, y nunca salen. Entonces siempre [...] van a victimizar a la institución, siempre, lo sabemos. Yo no voy a negar que sí los chiquillos reaccionan, cómo reaccionan en todos los colegios [...]*».

La conductora indica que la pregunta es si se justifica reaccionar lanzado bombas molotov, que muchas veces no tienen control de donde caen. La entrevistada ante esto indica que el punto más preocupante es que su hijo y compañeros estudien bajo amenaza, puesto que se trata de menores de edad.

Luego, se consulta si dispone de alguna prueba de los controles efectuados por Carabineros a los estudiantes. La referida indica que grabó un video del día anterior en donde el *guanaco* y el *zorrillo* se acercan al frontis del colegio a gasear y mojar a los alumnos cuando estos se encontraban en el recreo y sin ninguna provocación; y que este registro lo envió al WhatsApp de Chilevisión.

La conductora señala que la entrevistada comentó que hay registros de funcionarios de Carabineros y del Ejército lanzando piedras en contra de los estudiantes; y consulta si hay alguna forma de conocer estas imágenes. La entrevistada manifiesta que puede enviar los registros a la productora del programa para que sean exhibidos.

La periodista a cargo del enlace comenta que es importante conocer estos registros, ya que la directora del internado a través de un comunicado habría acusado que desde la división del Ejército se habrían lanzado piedras, dejando a dos estudiantes lesionados.

Seguidamente la entrevista continúa en similares términos, se exponen los registros que la entrevistada hace llegar a la producción del programa, en tanto reitera sus reproches al actuar de Carabineros en contra de los estudiantes, contexto en que la conductora manifiesta que la intención es conocer el origen del conflicto a través del diálogo con los involucrados.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y los Derechos fundamentales.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primer término, cabe señalar que el programa incluyó legítimamente a una apoderada del Internado Nacional Barros Arana como entrevistada para conocer su opinión respecto de las manifestaciones violentas que se han registrado en las últimas jornadas, respecto de las cuales existen acusaciones cruzadas entre estudiantes y funcionarios de una división del Ejército que limita con el establecimiento educacional.

El hecho de que el programa exhiba su opinión a través del formato entrevista, refleja un adecuado respecto por el principio de pluralismo en relación al derecho a la información y libertad de expresión en el marco de la promulgación de la Ley 20.750²⁶, ya que efectivamente se constató en esta emisión una diversidad de ideas y opiniones sobre un tema, lo que permitiría a los receptores televisivos acceder a estos contenidos en igualdad de condiciones.

En relación con la entrevistada se advierte que ella desde un inicio asume una actitud contestataria y defensiva respecto del tema, posición que es lógica, puesto que representa a una comunidad escolar que ha sido cuestionada en las últimas jornadas. En este sentido es dable afirmar que el tema abordado por su naturaleza propició un clima de tensión durante desarrollo de la entrevista.

Ante esta actitud de la entrevistada se identifica que la periodista Karina Álvarez, en su rol de entrevistadora, mantiene siempre una conducta respetuosa y acorde a la situación. Sobre este punto cabe señalar que de las preguntas efectuadas no se desprende que necesariamente hayan sido planteadas en términos inadecuados, ya que no se verifica un trato agresivo.

Asimismo, cabe mencionar que la periodista utiliza un estilo periodístico que puede catalogarse como inquisitivo, donde ella en calidad de entrevistadora lejos de mantener una postura neutral ante lo emitido por la entrevistada, disiente de lo dicho por ella, evitando en todo momento que la apoderada consiga evadir las preguntas incómodas para los efectos de que pueda aclarar sus afirmaciones. De

²⁶ Ley N° 20.750 o "ley de TV Digital" (que modifica la ley 18.838 del CNTV), que en el art. 1° define el pluralismo referido en la televisión como "*respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género*", estableciendo un deber de los concesionarios y permisionarios de observancia de estos principios.

este modo el rol que asume la conductora del informativo y que caracteriza este tipo de entrevistas, en el sentido de no conformarse con lo expuesto y por ende busca indagar en la verdad de lo afirmado.

Los comentarios de la entrevistadora no incitan al odio, ni hechos que pudiesen constituir una provocación o cualquier otra acción ilegal similar en contra de la comunidad escolar aludida por motivos ideológicos disímiles a su creencia e interpretación. Del mismo modo, las opiniones de la periodista no definen como una propaganda al descrédito en contra de ninguna de las partes involucradas –estudiantes del Internado Nacional Barros Arana y funcionarios de Carabineros–.

En este punto, es relevante mencionar el rol que cumplen los medios de comunicación en la entrega de información y/u opinión. De esta forma, la libertad de expresión no sólo se erige como uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática sino, también, como una forma de validación y garantía de esta, mediante la cual los ciudadanos toman conocimiento de hechos y temáticas de interés general²⁷, y así generan una opinión pública informada conducente al desarrollo de la ciudadanía en democracia.

Esta idea se refuerza constatándose que en los comentarios de la periodista Karina Álvarez aluden estrictamente al tema que es objeto de discusión. Esta interpretación tendría sustento además en el hecho de que las preguntas que plantea tienen relación directa con las afirmaciones que efectúa la entrevistada emite en el mismo espacio de conversación, y las acotaciones de la entrevistadora sobre estos únicamente se circunscriben a una apreciación a título personal en el contexto de un legítimo intercambio de puntos de vistas que surgen respecto de un tema de interés para la ciudadanía. En consecuencia, las expresiones de la periodista se circunscriben en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y no tendrían por finalidad generar potencialmente el efecto negativo atribuido por la denunciante.

vi. Conclusión preliminar:

Si bien este tipo de entrevista puede ser considerada frontal, de ello no se desprende necesariamente que sea efectuada de irrespetuosa o constituya un trato agresivo, como ocurriría, por ejemplo, a través de la utilización de frases humillantes o que representaran un ataque a la apoderada y a los estudiantes. En ese sentido, se constata, de acuerdo con la visualización del segmento, que las intervenciones de la conductora, a través de las contrapreguntas tuvieron por objeto que la entrevistada precisara ciertos puntos abordados en sus respuestas, lo que tendría un fin esencialmente informativo. Por ende, no se observa que la entrevistadora haya presentado un trato denigrante, pues en su rol de entrevistadora no se constata que hubiese utilizado un trato displicente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **05 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

²⁷ La Constitución Política –Art. 19° N°12 Inc. 1°–, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 19° N°2, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos –Art. 13° N°1– declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general*”.

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

23. INFORME MEGA C-12368

Programa : Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Viernes 07 de octubre de 2022, de 13:00 a 15:25 horas – 145 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65087-B4J5V9.

ii. Síntesis de la denuncia:

Nota de prensa internacional, con el titular “Biden teme por un Armagedón nuclear” mostrando imágenes de películas de ciencia ficción en las que se muestran bombardeos. Esto genera miedo y apela al sensacionalismo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante el segmento de noticias internacionales se entrega la siguiente información: *«El Presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, dijo que el riesgo de un Armagedón nuclear está en el nivel más alto desde la crisis de los misiles de Cuba de 1962. En su intervención, en un acto de recaudación de fondos para el Comité de Campaña Senatorial Demócrata, el mandatario dijo que Vladímir Putin no bromea cuando habla del uso de armas nucleares tácticas o de armas biológicas o químicas. También cuestionó la doctrina nuclear rusa, advirtiendo que el uso de un arma táctica de bajo rendimiento podría descontrolarse rápidamente y provocar una destrucción global. Estábamos viendo entonces que está haciendo Vladímir Putin el envío de este tren nuclear y también el submarino con un arma nuclear. Por lo tanto, que los funcionarios rusos hablan de la posibilidad de usar armas nucleares tácticas, después que las tropas ucranianas están recuperando territorios tomados por los rusos en 8 meses de invasión, es la gran preocupación ahora. ¿Cuál va a ser entonces la estrategia que va a utilizar el Presidente Putin más allá de esta guerra verbal? Es lo que el mundo se pregunta, sobre todo los Estados Unidos».*

En pantalla, se exhiben –primeramente– registros reales del tren y el submarino con armamento nuclear siendo movilizados por tierra y mar. Sin embargo, a partir de las 14:14:04 horas comienzan a ser exhibidas escenas de una película de ciencia ficción, donde se observan explosiones de gran magnitud y efectos especiales.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley N° 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y los Derechos fundamentales: Acceso a la información (art. 19 N° 12 CPR).

v. **Análisis de los contenidos denunciados:**

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

En la emisión se aborda información noticiosa internacional relativa a las declaraciones del Presidente de Estados Unidos Joe Biden, donde se refiere al riesgo de un Armagedón nuclear frente a la posibilidad que el Presidente Vladímir Putin haga uso de armas nucleares. En ese contexto, son exhibidas las imágenes objeto de denuncia, en que se observan escenas de una película de ciencia ficción, que muestran explosiones de gran magnitud y uso de efectos especiales.

En cuanto a las imágenes exhibidas durante la entrega informativa, cabe señalar que –al contrario de lo mencionado en la denuncia– en un comienzo se muestran registros reales del tren nuclear y el submarino que transporta un arma nuclear. Respecto a las imágenes objeto de denuncia, es importante mencionar que la magnitud en sí mismas de estas da cuenta que se trata de una película de ciencia ficción, donde además se utilizan efectos especiales. Es así, como el propio denunciante es capaz de identificar que no se trata de imágenes que encuentran sustento en la realidad de los hechos. A este respecto, cabe agregar que el relato periodístico tampoco establece una correlación entre lo informado y las imágenes exhibidas en pantalla en ese momento, que pudiese inducir a los telespectadores a pensar que se trata de sucesos que están teniendo lugar en esos instantes.

De otra parte, es importante mencionar que los contenidos de las emisiones de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que también forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Dicha facultad, se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

vi. **Conclusión preliminar:**

En atención a las consideraciones precedentemente expuestas, se estima que los contenidos audiovisuales del informativo no reunirían elementos con la pertinencia suficiente para configurar una infracción a la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Actualiza*** exhibido el día **07 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

24. INFORME MEGA C-12369

Programa : Meganoticias Actualiza
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 09 de octubre de 2022, de 09:00 a 13:00 horas – 240 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-65096-Z7S4M5 – CAS-65097-K5V6L1 – CAS-65098-JOC8W3.

ii. Síntesis de las denuncias:

Periodista Javiera Stuardo entrega información falsa y errónea respecto al asesinato de un hincha de O'Higgins adjudicando participación de hinchas de Unión Española sin ningún respaldo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El conductor del programa, Rodrigo Sepúlveda, dice que un hincha de O'Higgins falleció tras recibir un disparo durante una riña en la comuna de Independencia. Da el pase a la periodista Javiera Stuardo, para que relate la información la que dice: *«Este hecho ocurre aproximadamente a las 10:30 horas de la jornada de ayer, justamente posterior a la realización del partido entre el club deportivo O'Higgins en conjunto a Unión Española. Qué sucede en este horario particularmente y justamente posterior a este partido, bueno, los barristas de Club Deportivo O'Higgins se estaban trasladando hacia el sector de Rancagua ingresan a este bus y justamente en la comuna de Independencia, ya arriba del bus fueron apedreados por barristas también de Unión Española, ellos se encontraban al interior del bus y comienzan a lanzarse estas distintas piedras hasta este sector en particular, por supuesto, estos hombres, aproximadamente diez de ellos, descienden de este bus y es en ese momento donde comienza a efectuarse una riña, esto en la comuna de Independencia, aproximadamente veinte personas se encontraban peleando a esas horas de la noche posterior justamente a este partido que finaliza esta riña justamente con este impacto de bala que recibe este hombre durante la jornada de ayer, Rodrigo, un joven de veintiséis años que fallece finalmente en el hospital San José producto de la gravedad de sus lesiones».*

Rodrigo Sepúlveda dice que le comentan que fueron más de 40 tiros los que se dispararon, y consulta a la periodista por la génesis de estos hechos. La periodista responde: *«Bueno, probablemente el resultado no les pareció bien a los distintos barristas, pero lo que sí es cierto es que comienzan a lanzarle piedras al interior del bus a los contrincantes, finalmente desde Unión Española comienzan a lanzarse distintas piedras al bus que se encontraban los barristas de O'Higgins y en ese momento comienza esta riña [...]».*

Para tener mayores antecedentes, dice la periodista, conversaron con distintas personas durante la jornada de ayer y, se emite la grabación del reporte de Carabineros en voz de Diego Araneda, Capitán de Prefectura Santiago Norte quien refiere los hechos: tras haber participado en el partido entre los dos clubes, los barristas se retiraban en dos buses y fueron interceptados en la calle Guanaco con Dorsal de la comuna de Independencia por un grupo de sujetos desconocidos, iniciándose una riña en

el lugar, la cual concluye cuando uno de estos sujetos del grupo desconocido extrajo un arma de fuego y efectuó una cantidad indeterminada de disparos en contra de los buses, causando una lesión a una de las personas. Concluye señalando que la persona lesionada falleció en el Hospital San José. El apoyo de imágenes corresponde solamente al lugar y a los Carabineros en el sector realizando los peritajes.

Continúa la periodista diciendo que se trata de una discusión entre barristas que termina con un hombre de 26 años fallecido. Finaliza la información sobre estos hechos a las 10:49:30 horas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y a los Derechos fundamentales: Derecho a la información (Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La periodista explica en pantalla la situación que se habría producido el día anterior tras la finalización del partido que se llevó a cabo en el Estadio Santa Laura de Independencia, lugar en el que se realizó el partido entre la visita O'Higgins de Rancagua y la Unión Española. Finalizado el encuentro y cuando en dos buses los hinchas pasaban por calle Guanaco diez individuos habrían lanzado piedras al bus, luego bajaron diez personas del bus y se habría armado una pelea que finalizó con disparos y una persona herida. La periodista dice que se produce una pelea entre barristas, pero nunca afirma que el arma que hirió de muerte a un hincha de O'Higgins fuera un hincha de Unión Española. Se aclara que la investigación está en curso y el Carabinero que resume lo ocurrido habla de un grupo de sujetos desconocidos. La periodista solamente adjudica a barristas de la Unión Española el lanzar piedras, pero no dice que uno de ellos haya disparado un arma, siendo lógico pensar que si había barristas reunidos se trataba de parte de los que habían estado en el estadio un poco más temprano. El Teniente de Carabineros cuyo reporte se emite aclara que se trató de desconocidos y que la situación está en investigación, por tanto, allí existe una aclaración que califica como indeterminado al culpable de los disparos.

vi. Conclusión preliminar:

Tras la revisión de los contenidos se estima que en el reporte la periodista no dice que el arma la haya disparado un hincha de la Unión Española, sino solamente concluye que quienes lanzaron piedras fueron barristas de la Unión Española, equipo de fútbol que se había enfrentado un poco más temprano a O'Higgins de Rancagua en el estadio de la comuna; la periodista no afirma que un barrista de este equipo fuera el que disparó el arma que causó la muerte al hincha del equipo visitante, como tampoco entrega alguna identificación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Alerta** exhibido el día **09 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

25. INFORME CHILEVISIÓN C-12373

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 10 de octubre de 2022, de 13:01 a 15:32 horas – 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65101-C4B7B3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se hace mención a los incidentes relacionados con los partidos del fútbol chileno. El periodista guía la noticia hacia un carácter negativo, dando una opinión sobre la posible solución, la cual, según él es de realizar partidos sin la presencia de hinchas. Con esto se produce una mala utilización de la noción del hincha, dejando excluidos a padres, madres, jóvenes, adultos mayores, niños, que asisten a estos eventos deportivos con la única razón de disfrutar.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa genera un enlace en directo con el periodista Samuel Rojas para informar actos de violencia relacionados con el fútbol (ataque a jugadores de O'Higgins y saqueos al comercio tras partido de Colo-Colo versus Curicó Unido).

A las 13:26:16 horas el conductor Pablo Torres emite el siguiente comentario: «...*Si la alternativa es jugar sin público, bueno, que así sea... es demasiado grave lo que está ocurriendo en el fútbol chileno*». Con este comentario finaliza la nota.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas: discriminación y trato igualitario.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La información que entrega la nota es en relación a los desmanes producidos tras el partido Colo Colo-Versus Curicó. Un grupo de individuos robaron la chaqueta a un jugador de Colo-Colo y lo golpearon, además se formó una barricada a las afueras del estadio, hubo intento de saqueo a un mall cercano y fue robada una botillería por grupos de personas que habían asistido al partido. El periodista en terreno y el conductor comentan las situaciones y el conductor indica que bajo su responsabilidad hará un comentario que dice relación con barajar la posibilidad, ante estos hechos de violencia, de jugar sin público. Lo anterior representa una opinión en relación a la solución para abordar y erradicar la violencia de los estadios de nuestro país.

En relación a la denuncia se entiende de ella que la solución a la violencia, verbalizada por el conductor, incluye una mala noción de hincha puesto que la familia en general, también es un hincha del club. El periodista se refiere a los hinchas de las barras bravas que son los protagonistas de los actos de

violencia. El conductor habla y opina sobre quienes realizan desmanes en la vía pública, saqueos y violencia con las personas, no se refiere a la hinchada pacífica de los clubes.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que el conductor opina en relación a una solución frente a la violencia en los estadios y que cuando se refiere a los hinchas lo hace respecto a los de las barras bravas que incurren en violencia como la que se aborda en la nota.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **10 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

26. INFORME CHILEVISIÓN C-12374

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 10 de octubre de 2022, de 20:30 a 22:32 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65102-V6R5H3.

ii. Síntesis de la denuncia:

En cobertura sobre la crisis habitacional de familias que viven en campamento, versus la discusión sobre la no recepción de viviendas de precarias condiciones en las municipalidades, genera engaño ya que estas últimas son soluciones privadas, muy diferentes a las relacionadas con los subsidios de vivienda. El noticiero falta a la verdad.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La nota aborda el déficit habitacional en el país que alcanzaría a 650 mil viviendas, con gran número de familias que permanecen en campamento y a quienes no les alcanza el ahorro del subsidio habitacional para comprar una. En contraposición a realidades como esta ocurre que en comunas como Estación Central o Recoleta hay edificios sin recepción final que podrían servir para aminorar el déficit. En Estación Central existen 20 edificios que tienen permisos obtenidos antes de la confección y aprobación del Plan Regulador vigente, pero que ahora no califican por densidad, su altura y afectación a los barrios aledaños. El plan fue aplicado retroactivamente y el fallo de la Corte Suprema indicó que la Municipalidad puede pedir la demolición a costo de los dueños de los inmuebles. Pero se coincide que sería un despropósito su destrucción, como lo indican del Colegio de Arquitectos y la Fundación Defendamos la Ciudad, ya que la solución más sensata es mejorar la densidad generando dos departamentos de tres, haciendo zonas de trabajo comunes o comprando espacios aledaños para áreas verdes. Los departamentos en estas condiciones son 6.700, más 130 que hay en un edificio de

la comuna de Recoleta. Una representante de la Fundación Techo indica que podría ser una solución otorgar subsidios para este tipo de departamentos, aunque ellos igual presentan dificultades.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información (Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La información sobre edificios que están deshabitados en Estación Central o Recoleta, por falta de recepción final se plantea en la nota como una necesidad de que se llegue a una solución que no sea su destrucción ya que el déficit de vivienda indica que demoler no es solución cuando se podría mitigar y solucionar sus problemas para que puedan ser habitados. El reportaje no plantea que estos edificios se entreguen a gente que vive en campamentos, pudiendo ser solución el que se adjudiquen mediante subsidio cuando tengan su recepción final. Es efectivo lo señalado por el denunciante cuando dice que estos departamentos pertenecen a privados, pero el reportaje plantea que si no tienen recepción final no pueden ocuparse, sin embargo, las Municipalidades podrían llegar a acuerdos para otorgarlos mediante los subsidios o para que, teniendo la recepción entren a formar parte de la oferta de viviendas del país, ya que es un despropósito demoler obras como estas. La nota entonces no plantea que estos edificios son una parte de la solución habitacional de los campamentos, lo que se plantea es que, existiendo un subsidio habitacional estos departamentos puedan ser adjudicados mediante un acuerdo entre los interesados. El reportaje indaga en las posibles soluciones en pos de que los departamentos sean ocupados y no permanezcan como edificios fantasmas.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que el reportaje plantea una problemática real y sus posibles soluciones, se acude a fuentes acreditadas y recogen opiniones de entendidos en la materia. Por tanto, el reportaje plantea posibles soluciones para estos edificios fantasmas que no sean llegar a su demolición, con lo cual no se falta a la verdad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **10 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

27. INFORME CANAL 13 C-12375

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 10 de octubre de 2022, de 20:55 a 22:42 horas – 110 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65106-F4QOS9.

ii. Síntesis de la denuncia:

En el reportaje emitido sobre la posibilidad de una explosión de la planta ENAP de Maipú se infiere un claro sesgo. Si bien se explica en un comienzo que el riesgo, por definición, no puede ser igual a cero, no se deja suficientemente claro por qué el riesgo no puede ser cero, lo que genera pánico y temor; Quantum (empresa citada) debió indicar cuál era la probabilidad de el riesgo de explosión. No cumple con los estándares del periodismo imparcial.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Desde hace 60 años opera en la comuna de Maipú las instalaciones de procesos de gas de la empresa estatal ENAP (Empresa Nacional del Petróleo). Hoy la ONG Contraloría Ciudadana y su vocero Óscar Rivera denuncian que la empresa el año 2006 ordenó a la empresa Quantum un estudio de riesgos de las instalaciones y el potencial de área de afectación ante un accidente en ella, cuyos resultados no fueron dados a conocer de forma completa a la Municipalidad y a otros como Bomberos de la comuna. Contratistas de la empresa ENAP también piden se informe claramente de la situación de riesgo. El actual Alcalde de Maipú, Tomás Vodanovic, dice, ofició al Ministerio del Medio Ambiente y Energía para resguardar a los vecinos que viven alledaño a la empresa.

El periodista entrevista al Gerente de asuntos corporativos de Riesgos de ENAP, Fernando Promis, quien responde las consultas y dice que en relación al estudio los datos se trabajan internamente, que un resumen fue enviado a la Municipalidad de la comuna, que Chile y la empresa tienen los estándares más altos de seguridad en relación a la materia y que se encuentran disponibles para resolver cualquier consulta que tenga la comunidad al respecto. El periodista le comenta al Fernando Promis que, según el informe, la onda expansiva real indicada por el estudio no fue comunicado al Municipio, quien responde que no desconocen el estudio y que ellos como empresa cumplen con las distancias de seguridad y la normativa para operar en la zona. El riesgo, indica Promis, está mitigado pues se trabaja con los estándares más altos en esta materia. Agrega que nunca el riesgo puede ser cero, pero los estándares se cumplen.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información (Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El reportaje da cuenta de los riesgos en los sectores alledaños a las instalaciones de gas de ENAP en Maipú, contenidos en un informe de la empresa Quantum ordenado por ENAP el año 2006, pero que no fue informado de forma completa a los involucrados como la Municipalidad, Bomberos y Onemi. En este estudio la onda expansiva, de haber algún accidente, no es de solo 794 metros a la redonda sino de 3 mil metros de daños. El Gerente de Riesgos de ENAP indica que la empresa trabaja con los estándares más altos en seguridad de América latina y que se cumple con las distancias de seguridad necesarias para resguardar a la población y que todo riesgo ha sido mitigado. El Gerente representante de ENAP da cuenta que el riesgo nunca puede ser cero porque nadie puede descartar en esto, como en todo orden de cosas, que se produzca un accidente, esto es lo que se desprende de sus palabras, pero que las normativas se cumplen con altos estándares. En relación a la denuncia que manifiesta

que el reportaje no indica por qué el riesgo no es cero, podemos decir que el hecho queda bien explicado por Fernando Promis, ya que, decir que en alguna materia de cualquier índole el riesgo es cero, sería desconocer eventualidades que por acotadas que se encuentren son susceptibles de ocurrir, pero también afirmando que la seguridad con la cual se opera es de las mejores del continente. La otra queja de la denuncia dice relación con el estudio realizado con la empresa Quantum que no es materia analizable ya que el estudio en este caso no es materia de fiscalización que se pueda abordar mediante la ley de televisión.

El reportaje acude a las fuentes pertinentes para buscar respuestas ante información que no habría sido comunicada a las comunidades pertinentes de ser afectadas ante un accidente en la planta de gas de ENAP, la que implica que una posible onda expansiva de daños es mucho mayor a 700 metros. El reportaje pone en conocimiento de la audiencia y los afectados información necesaria de conocer cuando el vecino es una planta de gas que, de sufrir un accidente podría, eventualmente, afectarnos de forma grave.

vi. Conclusión preliminar:

Tras la revisión de los contenidos se estima que el reportaje aborda de forma completa la temática recabando de las fuentes pertinentes la aclaración en torno a por qué el estudio no fue dado a conocer de forma completa a la comunidad, en especial lo que da cuenta que el riesgo u onda expansiva de existir un accidente en la planta sería mucho mayor. El reportaje plantea objetivamente los antecedentes en relación al tema, puesto que ENAP aclara lo sucedido con el estudio de Quantum y se encuentran oficiados los Ministerios que deben fiscalizar a la empresa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **10 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

28. INFORME CANAL 13 C-12376

Programa : Teletrece AM
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 11 de octubre de 2022, de 06:30 a 08:00 horas – 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65105-Z8R3X3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se difunde información sobre el robo de vehículo y el secuestro de un niño el cual, según informan, aun no es encontrado por su familia. Sin embargo, el niño nunca fue secuestrado y siempre se encontró junto a sus padres.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[06:42:43 – 06:44:00] Se informa respecto a un niño desaparecido tras el robo del vehículo donde era trasladado en la comuna de Maipú. En ese contexto, se establece un contacto en vivo con el periodista Andrés Herrera, quien señala: «[...] Este menor que hasta el momento no ha podido ser localizado, ya que él junto a su madre fueron víctimas de un robo con intimidación en cercanías de su casa [...], donde tres sujetos a pie intimidan a la madre, mientras conducía el vehículo familiar, la obligan a descender. Ella les pide que por favor necesita bajar al menor, a su hijo, que está en el asiento trasero. Ellos no hacen caso y huyen con el vehículo y lo más grave de todo con el menor. Una intensa búsqueda, encabezada personal especializado».

El generador de caracteres indica: «Roban auto con niño a bordo».

[07:34:09 – 07:37:20] Se retoma la información, estableciéndose nuevamente un enlace en vivo a cargo del periodista Andrés Herrera, quien en esta oportunidad indica: «Una situación sigue confusa, con respecto a lo que pasó en horas de la noche cerca de las 4 de la madrugada, lo que se reporta es un robo de un vehículo, al interior este menor de 11 años, en este caso la víctima la madre, en el sector de Maipú [...], pero al pasar las horas se han sabido más detalles, por ejemplo, el que hace la denuncia es el padre del menor, que hasta el momento no puede ser localizado [...]». El mismo periodista señala que en los próximos minutos habrá una vocería para entregar mayores antecedentes respecto a que fue realmente lo que ocurrió y saber el paradero del niño. Por su parte, la conductora otorga características del vehículo y antecedentes del niño, con el objeto de informar a la ciudadanía y solicitar información sobre su ubicación.

El generador de caracteres indica: «Roban auto con niño a bordo» e «Investigan desaparición de menor».

[07:56:06 – 07:58:29] Se establece un enlace en vivo a cargo de otro periodista, quien señala: «Vamos ahora a aclarar un tema, que lo había contado Andrés hace un rato atrás y que nos mantuvo a todos con mucha preocupación [...] con la supuesta pérdida de un niño que se lo habían llevado delincuentes que habían asaltado a su madre en la comuna de Maipú. Tengo acá un parte de Carabineros, donde ya se comienzan a aclarar algunas situaciones dice: víctima se presenta ante el punto fijo del hospital El Carmen, manifestando que en circunstancias que se trasladaba en su vehículo, en compañía de su hijo, que padece de Asperger, dice tres sujetos de infantería la interceptaron [...] la intimidan. Víctima señala ser Concejal de la comuna de Pudahuel y que hace tres meses a la fecha de su divorcio mantiene visitas de fin de semana. Además, padece de depresión dice y que no quiere entregar más antecedentes a Carabineros. Por eso, que se habían demorado tanto en entregar la declaración que se va a dar en unos minutos. Hay contradicciones en este testimonio y podría tratarse de un problema entre el padre y la madre de este pequeño de 11 años. Carabineros se encuentra investigando esta situación. No serían así los hechos, como se habían dado a conocer en un comienzo».

Posterior a ello, la conductora indica: «Estoy de hecho conversando con el Alcalde de Maipú, Tomás Vodanovic, y nos dice justamente que este niño afortunadamente, hay que aclarar obviamente las circunstancias, nunca estuvo desaparecido ni arriba del auto. Afirmo, también, que es efectivo no ve a su papá hace tres meses, así es que es todo todavía muy confuso, pero dentro de lo bueno, de esta

trágica noticia, que al final no fue, es que este niño nunca estuvo desaparecido, así es que nos quedamos tranquilos con esa información».

Luego, el periodista expresa: *«Exactamente, nos quedamos tranquilos con ese hecho, porque al parecer hubo ahí un problema entre los padres de este pequeño, que al final no resultó ser llevado por delincuentes. Se está investigando si efectivamente hubo robo de vehículo. Vamos a estar pendientes».*

El generador de caracteres indica: «Desmienten que niño viajaba a bordo de auto»; «Aclaran presunta desaparición de niño»; «Niño nunca habría estado desaparecido».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Acceso a la información (art. 19 N° 12 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Respecto de dicha libertad se ha reconocido una doble dimensión que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información²⁸. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

En la emisión se aborda información noticiosa relativa, en principio, al robo de un vehículo, en cuyo interior había un niño, encontrándose supuestamente desaparecido. Dicha información, era susceptible de ser catalogada de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre *Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*. Por ende, es posible establecer que la concesionaria, al dar cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social^{29, 30}.

²⁸ Doble dimensión, que, también, se encuentra consagrada en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

²⁹ Ley N° 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».*

³⁰ En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: *«Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».*

En ese contexto, se establecen enlaces en vivo a cargo de periodistas en terreno, con el objeto de obtener mayores antecedentes de lo acontecido, puesto que se trataba de una noticia en desarrollo, que si bien en un comienzo se informaba como el robo de un vehículo en cuyo interior se encontraba un menor de edad, al pasar las horas se revela, en el mismo noticiero, que el niño finalmente nunca se encontró desaparecido y que la situación obedecería aparentemente a un problema entre sus padres. A este respecto, cabe señalar que, al tratarse de una noticia en desarrollo, no parece razonable establecer una responsabilidad infraccional por parte de la concesionaria por el mero hecho de informar, más aun considerando que con posterioridad, y en la misma emisión, son aclarados parte de los hechos, desmintiendo que el niño se hubiese encontrado al interior del automóvil, desaparecido o secuestrado.

Finalmente, es importante mencionar que los contenidos de las emisiones de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que también forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Dicha facultad se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a las consideraciones precedentemente expuestas, es posible concluir que respecto a la información dada a conocer por la concesionaria mediaba un interés público, tratándose de hechos en desarrollo. Por tanto, se observa un tratamiento periodístico adecuado de la noticia, sin una intención de dar cuenta de sucesos que no se condecían con la realidad, pero respecto de los cuales se fueron conociendo mayores antecedentes al paso de las horas, siendo algunos de los hechos informados en un comienzo desmentidos posteriormente, durante la misma emisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece AM** exhibido el día **11 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

29. INFORME CANAL 13 C-12377

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 11 de octubre de 2022, de 20:56 a 22:36 horas – 100 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65107-K4D7L9.

ii. Síntesis de la denuncia:

La denunciante indica que usaron su imagen para un reportaje emitido por el informativo, aun cuando la denunciante le indicó a la periodista que no sabía nada que la dejara en paz, que no la grabaran.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En la emisión denunciada del 11 de octubre de 2022 se emiten dos reportajes; el primero de ellos se relaciona con las instalaciones de la Empresa Nacional de Petróleos (ENAP) en la comuna de Maipú, respecto a la entrega parcial de información de los riesgos ante un eventual accidente; el segundo aborda el comodato y abandono de bienes inmuebles del Estado que han sido entregados por el Ministerio de Bienes Nacionales a diferentes instituciones públicas, fundaciones y ONG's.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Revisada la emisión denunciada, es posible señalar que en ambos reportajes se entrevista a diferentes fuentes oficiales relacionadas con la temática desarrollada y a ciudadanos que entregan sus impresiones a los tópicos de cada reportaje. En este contexto, no fue posible dilucidar si alguna de las mujeres que aparecen en pantalla es la denunciante, ya que para este análisis no se cuenta con antecedentes que permitan corroborarlo. Asimismo, es relevante señalar que ninguna de las personas entrevistadas es objeto de una vulneración a sus derechos, todas reciben un trato respetuoso y acorde al contexto de los reportajes.

Asimismo, es pertinente indicar que todas las personas entrevistadas son abordadas en la vía pública, de forma breve y, en este contexto, con la libertad de manifestar o no su opinión.

vi. Conclusión preliminar:

Del análisis del contenido fiscalizado dentro del informativo, se estima que no se presentan elementos que vulneren la normativa vigente, particularmente en los dos reportajes contenidos de la emisión, donde cabe señalar que no se encuentra evidencia que permita sostener que la denunciante aparece o no en la emisión del informativo denunciado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **11 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

30. INFORME MEGA C-12406

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 16 de octubre de 2022, de 20:31 a 22:26 horas -125 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65143-L2P4C6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Muestran video excesivamente violento dentro del horario de protección. Soledad Onetto, procede a mostrar más videos violentos de denuncias ciudadanas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[20:31:56 - 20:41:15] El espacio noticioso abre con una nota sobre hechos de violencia ocurridos en la discoteca El Secreto en la ciudad de Rancagua. El protagonista sería un menor de edad que ingresó con un arma de fuego al recinto disparando en las instalaciones. Esto causó pánico entre los asistentes. Se exhiben dos secuencias. La primera, del supuesto menor de edad que entra al local con una pistola en sus manos sin que nadie lo revise. La segunda secuencia es del público, quienes reaccionan a los balazos. Algunos intentan irse, otros se esconden y la mayoría de los asistentes quedan perplejos ante los hechos acaecidos. La conductora del noticiario y la periodista a cargo comentan los hechos y analizan el clima de violencia que vive el país. Luego se exhibe otro hecho de violencia, esta vez en un bus del transporte público en Concepción. Se exhibe la secuencia de un sujeto que agrede a un pasajero aparentemente con la empuñadura de una pistola. Carabineros relata que la víctima habría cometido un robo, y por eso fue golpeado. Se escuchan los gestos de angustia de los pasajeros que son testigos del hecho. La conductora lamenta tener que exhibir contenidos de violencia seguidos, pero responden a la contingencia noticiosa. Las secuencias de violencia son reiteradas en cada nota mencionada.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y el artículo 4° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión: Violencia excesiva.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Se exhiben dos notas en el noticiario central de Megamedia donde se analizan hechos de violencia. En el primero se observa a un grupo de asistentes a una discoteca parapetándose por los balazos realizados por un supuesto menor de edad. La actitud de los asistentes es de alarma. Algunos se esconden, otros quedan perplejos ante los hechos. Los sonidos de balas se confunden con la música del local y el ruido realizado por los asistentes a la discoteca. Luego, se exhibe al agresor de espalda entrando al local con el arma en la mano, por lo que, si se trata de un menor de edad, no hay elementos que permitan identificarlo. Las imágenes no denotan violencia excesiva ni explícita, sino una situación de estrés en un recinto privado. En el segundo caso se observa a un hombre golpeando con la empuñadura de lo que sería un arma de fuego dentro de un bus de transporte público; se incluyen las palabras de Carabineros y la reacción de temor de los testigos ante la agresión. No se visualiza a la víctima de los golpes ni sus repercusiones (heridas, sangre). No se perciben elementos suficientes para argumentar que el canal exhibió contenidos de violencia excesiva en horario de protección; los hechos explícitos ocurrieron fuera de cámara en el caso de la discoteca de Rancagua y la agresión en el bus se evidencia por la acción de quien golpea sin mostrar a la víctima de los golpes; ambos hechos fueron

transmitidos en el noticiero central de Megamedia cumpliendo su rol de informar a la ciudadanía de la contingencia del día, dejando en claro, por parte del equipo periodístico que cubría las notas y de la conductora, también periodista, que los actos de violencia y delincuencia han progresado en el diario vivir de la ciudadanía. Por otro lado, los contenidos fiscalizados fueron transmitidos en un programa con señalización R (responsabilidad compartida).

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en el noticiero se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia violencia excesiva y formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud, pues los contenidos, si bien relatan hechos delictuales, no son explícitos. Por otro lado, el programa presenta calificación ANATEL (R) Responsabilidad compartida. Esto quiere decir que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por su protección y explicar los contenidos que pudieran ser conflictivos. Los realizadores de las notas fiscalizadas transmitida en Megamedia, ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el noticiero fiscalizado responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Prime*** exhibido el día el día **16 de octubre de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

31. INFORME CHILEVISIÓN C-12411

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 17 de octubre de 2022, de 13:02 a 15:16 horas – 135 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65150-Z2M9X1.

ii. Síntesis de la denuncia:

Emitieron imágenes de archivo de destrucción del estallido social y pusieron "en vivo" en la pantalla, generando fake news.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Conforme a la revisión efectuada, los contenidos objetados equivalen a la cobertura periodística otorgada por el noticiario a la conmemoración del denominado 18-O, es decir, del inicio de lo que también se ha llamado estallido social, en octubre de 2019. Al inicio del programa, la conducción pormenoriza lo que sucede 'en vivo' en el Palacio de La Moneda, lugar desde el cual reporta el periodista Antonio Ruiz.

Así es como en el relato del reportero se aprecia un amplio informe respecto de cómo el Poder Ejecutivo, a través de sus respectivas carteras ministeriales, diseña y ejecuta un plan de prevención con miras a dicho aniversario. La primera de tales narrativas concurre entre las 13:02:54 y las 13:04:54 horas donde es factible observar un cúmulo de imágenes de archivo que dan cuenta del periodo correspondiente al estallido social. De índole similar son los planos audiovisuales de manifestaciones acaecidas en ese marco y que transcurren entre las 13:05:50 y las 13:09:22 horas.

Posteriormente, el reporte es pormenorizado tomando en cuenta otra arista y el despacho del mismo es responsabilidad del periodista Alejandro Silva. Su relato también consta de secuencias de archivo de la revuelta, las que son alternadas con cuñas periodísticas de vecinos, vecinas, locatarios, locatarias del centro de Santiago y del propio Presidente de la República, Gabriel Boric.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación con los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo N° 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Un punto inaugural es el planteamiento de un cometido periodístico que reviste –cumpliendo así de manera cabal con el ordenamiento jurídico vigente– los aspectos primordiales del contenido examinado. Esto es, un discurso televisivo que se erige como información de entrada del noticiario fiscalizado: el primer mensaje de esta índole refiere al modo en que el Ejecutivo estaría diseñando la estrategia de orden público para enfrentar eventuales manifestaciones en el contexto del tercer aniversario del comienzo de la revuelta social de octubre de 2019.

Lo anterior emergería en el diagrama discursivo como un *issue* asentado en una materia de interés público y desde esa perspectiva, el despacho periodístico presentado sería congruente con lo estipulado en el artículo N° 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y al mismo tiempo, con la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Es en esa perspectiva que a fin de dotar de vigor audiovisual el material noticioso exhibido, la concesionaria recurre a secuencias que forman parte del archivo de prensa y que dan cuenta de los sucesos acaecidos durante los meses de la revuelta social. Si bien al momento de mostrar esos planos audiovisuales es omitida la precisión de que ellos equivaldrían a registro de esa época, sería dable sostener que aquello se sobreentendería conforme al relato global en *off* que presenta el periodista Antonio Ruiz.

Imágenes de esas características revisten no sólo las compilaciones adjuntadas a este informe, sino que además las sucesivas narraciones en *off* que aparecen luego para efectos de presentar otras aristas relacionadas con este tópico. En virtud de ello es que no sería pertinente colegir que la arquitectura noticiosa fiscalizada dispondría de elementos que linden con lo que se conoce como *fake news*.

Por otra parte, habría que añadir que esta diligencia periodística adquiere espesor dado que se sostiene en los arbitrios consagrados por la libertad editorial y de programación, garantizados por el artículo 13 de la Ley 18.838. Es justamente bajo ese amparo que la concesionaria efectúa un procedimiento de agenda *setting* que, a la postre, robustece la opinión pública en el marco de nuestra convivencia democrática.

vi. Conclusión preliminar:

A partir de lo expuesto en el presente informe, es factible concluir que el contenido fiscalizado no constaría de componentes que redunden en una presunta infracción al bien jurídico señalado precedentemente. Contrariamente, el diseño del mismo –tanto en estructura como en fondo– sería consistente con ese Derecho Fundamental.

En conformidad con ello, es capital señalar que en el fragmento examinado prevalecería el cumplimiento pleno de la libertad de informar por parte de la concesionaria, garantizado en el artículo de 19° N°12 de la Constitución Política y en el artículo 1° de la Ley 19.733.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **17 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

32. INFORME CHILEVISIÓN C-12413

Programa : Chilevisión Noticias AM
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 18 de octubre de 2022, de 08:01 a 13:01 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65154-P6Q5L7.

ii. Síntesis de la denuncia:

El Presidente Boric en discurso de conmemoración del 18-O señaló que hubo abusos sexuales y homicidios instalando un relato falso en la ciudadanía.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el programa se realiza la emisión y comentarios del discurso con el cual el Presidente Gabriel Boric conmemoró que se cumplieran tres años de los hechos ocurridos en Chile el 18 de octubre de 2019,

cuando hubo manifestaciones pacíficas, solicitando cambios sociales y la violencia que estuvo como contexto de fondo con consecuencias para la población y el país en general. El clima encendido de la que comenzó a recibir el nombre de revuelta social implicó un cuestionamiento a los treinta años de los gobiernos de la antigua Concertación, generándose una polarización de las ideas, cuyo análisis realiza el programa en boca de los conductores, tras escuchar el discurso del Presidente Boric.

[10:13:10] «*Ahora también, y no podemos olvidar que el estallido social fue un momento doloroso. Desde el punto de vista de los Derechos Humanos, personas que estaban ejerciendo un derecho legítimo en democracia sufrieron lesiones y abusos ante las cuales no podemos ser indiferentes, como Estado debemos asumir que el control social de esos meses sobrepasó los límites de lo aceptable, hubo muertos, hubo abusos sexuales, hubo mutilaciones oculares y eso no puede quedar impune y no se puede volver a repetir...».*

El discurso del Presidente Boric tiene una duración de 15 minutos aproximadamente y es transmitido de forma íntegra con un desfase de minutos en relación al en vivo.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo N°1 de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el programa se emite de forma íntegra el discurso que el Presidente Gabriel Boric dio desde La Moneda debido a la conmemoración del tercer año del 18 de octubre de 2019, día que marcó el proceso social que movilizó a los chilenos que, a grandes rasgos, pedían más justicia e igualdad. El Presidente entrega, como se entiende debido a ser la máxima autoridad del país, la visión oficial de los hechos y su discurso forma parte de la versión oficialista sobre la cual puede haber distintas opiniones, que podrán algunas de ellas manifestarse por diferentes vías de comunicación, pero que en este caso no competiría en esta instancia invalidar. Además, la versión oficial se encuentra reconociendo abusos sobre la población que ejercía el derecho a manifestarse que forma parte de uno de los derechos en democracia y salvaguarda libertades para defenderla. En este sentido si el oficialismo reconoce abusos cometidos por las fuerzas de orden a su cargo, se entiende, otorga el derecho a expresarlo y a probarlo, cuando aquello sea requerido por las instancias que estarían siendo acusadas de los abusos o de haber, en otros términos, incumplido la ley. En relación a la denuncia que expresa que el Presidente instala un relato falso en su mensaje a la ciudadanía, podemos decir que, como máxima autoridad del país, entrega la versión oficial, reconociendo abusos de las fuerzas de orden, cuya magnitud e implicancias lo deben y están resolviendo los Tribunales de Justicia.

vi. Conclusión preliminar:

Tras la revisión del programa se puede decir que el Presidente reconoce abusos sobre las personas cometidos por parte de las fuerzas destinadas al orden y que la veracidad de aquello competiría a los Tribunales de Justicia, siendo la versión del Presidente, no una opinión de un ciudadano común, sino la versión oficial.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias AM** exhibido el día **18 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

33. INFORME MEGA C-12419

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 23 de octubre de 2022, de 20:30 a 22:21 horas –110 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65172-C5M7C8.

ii. Síntesis de la denuncia:

En la transmisión en vivo sobre el triunfo de Colo-Colo, hombres en estado de ebriedad son entrevistados los cuales emiten muchas groserías y salen bebiendo cervezas. Además, periodistas celebran el actuar de estas personas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el marco del triunfo de Colo-Colo sobre Deportes Coquimbo, otorgándole el título 33 en el Campeonato Nacional PlanVital 2022, quedando como número uno en Primera División. El noticiero cubre en directo las celebraciones que se están llevando a cabo en la Región de Coquimbo, lugar donde se realizó el partido definitorio, así como en la Región Metropolitana, donde arribará el plantel ganador en horas de la tarde.

Así, se realizan despachos en directo donde los periodistas a cargo van tomando el pulso de lo que está sucediendo con los hinchas, tanto en la Plaza Baquedano como en las inmediaciones del Estadio Monumental.

Los periodistas en terreno coinciden en que las celebraciones han sido protagonizadas por hinchas que asisten en solitario, con amigos o con sus familias, observándose niños que comparten el festejo con sus padres.

[20:34:40 – 20:35:48] Se entrevista a fanáticos que están a la espera del arribo del equipo de Colo-Colo al Estadio Monumental, en Macul, manifestando de manera eufórica su alegría por el triunfo de su equipo Colo-Colo. El periodista busca conocer las impresiones de los hinchas a medida que van llegando a las inmediaciones del Estadio Monumental, donde se observa la utilización de lenguaje coloquial, la utilización de palabras soeces y el consumo de cerveza entre algunos de los entrevistados, quienes muestran la marca *Cristal* estampada en las camisetas oficiales del equipo que portan. Ante lo observado el conductor del noticiero Juan Manuel Astorga, señala: «*La euforia, la celebración de los que en este momento están celebrando el triunfo*».

[20:47:35 – 20:48:50] Realizando un contacto con uno de los reporteros en terreno, se muestra a hinchas festejando en medio de una gran algarabía, donde se observa que algunos de ellos portan una

botella o una lata de cerveza en sus manos. El periodista refiere que miles de personas están llegando hasta el estadio de Macul para celebrar el triunfo de Colo-Colo, entre los que se encuentran familias completas. Se observa que las personas que se encuentran con bebidas alcohólicas son las que van apareciendo frente a la cámara entre gritos de euforia.

[20:59:06 – 21:00:55] Se muestra nuevamente un enlace con el periodista que se encuentra en Macul, a las afueras del Estadio Monumental, entrevistando a nuevos hinchas que van llegando al lugar, fanáticos que manifiestan su felicidad a través de cánticos, gritos, entre los cuales se observa a algunos fanáticos portando latas o botellas de cervezas en sus manos.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

De acuerdo al contenido de la denuncia, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual de la noticia presentada como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos.

Por lo anterior, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva³¹. En este sentido, los concesionarios serán responsables³² de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en particular, si la concesionaria habría permitido que uno de sus entrevistados utilizase lenguaje soez en sus comentarios en un horario de protección infantil y juvenil.

Es relevante distinguir la noticia, como género, siendo esta una manera directa de reflejar la realidad que requiere la máxima objetividad posible por parte del periodista. Se informa de los acontecimientos en el momento en que se producen. La noticia audiovisual es sinónimo de rapidez e inmediatez. La rapidez, concisión y claridad que se requiere en los noticieros, cuando se trata de noticias emergentes, no permiten muchas veces afrontar los hechos con mayor profundidad.

Para el caso en comento, la noticia trata sobre el triunfo de Colo-Colo frente a Deportes Coquimbo, el cual le confiere una nueva estrella a su haber, posicionándolo primero en la tabla de Primera División. En este contexto, la noticia se centra en la celebración que hinchas del equipo campeón realiza en

³¹ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³² Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

distintos puntos de la capital, centrándose en la llegada de sus adeptos a las inmediaciones del Estadio Monumental, ocupando el espacio público para manifestar su alegría a través de cánticos, gritos e impresiones, las cuales son registradas en el momento por los periodistas encargados de recogerlas, observándose que las manifestaciones incluyen lenguaje soez e ingesta de bebidas alcohólicas, situación que se observa como emergente, sin ser validadas ni reforzadas por los periodistas y conductores del noticiero.

Lo anterior, queda de manifiesto en los distintos despachos, donde se muestra el ambiente que se vive a las afueras del Estadio Monumental, en donde el periodista intenta obtener algunas impresiones en medio de una gran algarabía, la cual queda plasmada en las imágenes observadas, sin que se posibilite la edición de ciertos momentos, en los cuales claramente emerge la realidad de hinchas que festejan desde sus propios principios y valores.

Lo que se observa es una gran cantidad de personas, mayores de edad, portando cervezas en señal de celebración, la cual si bien, no se advierte como algo adecuado, se entiende en el contexto en que están dadas. Se observa que tanto los periodistas en terreno como los conductores, intentan desplazar a las personas que muestran este tipo de actitudes, sin embargo, la emergencia se antepone a tales intenciones, quedando en evidencia cuando el conductor del noticiero Juan Manuel Astorga ante las demostraciones de felicidad de los hinchas señala: «*La euforia, la celebración de los que en este momento están celebrando el triunfo*», sin validar el consumo de alcohol en la vía pública ni acoger el lenguaje soez manifestado por ellos.

En este sentido si bien se identificó el uso de lenguaje coloquial, vulgar y desprolijo, por parte de los hinchas entrevistados en la calle, lo cual podría considerarse inadecuado, en lo que se refiere al correcto uso del lenguaje y por el contexto en que se expresan no configuraría una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, pues no se advierte intención peyorativa en la utilización de dichos términos, como tampoco estaría dirigido a ofender a un individuo o a un determinado grupo de personas, sino más bien se presenta inmediatamente después de conocer los resultados del campeonato, dando como ganador a Colo-Colo, quien obtiene una nueva medalla, poniéndolo como número uno en la tabla de equipos de Primera División, donde la alegría es expresada sin filtro, utilizando lenguaje vulgar y brindando con cerveza un triunfo que sienten como suyo. Todo ello en el espacio público.

Asimismo, se debe considerar que el lenguaje soez no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de este no constituye, *per se*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante este, se afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, bien jurídico contemplado por la Ley 18.838.

Por último, en lo que se refiere al consumo de bebidas alcohólicas, se observa que efectivamente durante la transmisión en vivo, algunos de los hinchas irrumpen en las imágenes expresando su algarabía frente al triunfo de su equipo, portando cervezas, la mayoría correspondiente a la marca que ha auspiciado por años al plantel, a saber, cerveza Cristal, sin embargo, la concesionaria no alude de ninguna forma a la marca, ni hace referencia alguna al respecto, en que pudiese infringir el artículo 9° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* que establece: «*La*

transmisión televisiva de publicidad de bebidas alcohólicas sólo podrá ser realizada fuera del horario de protección. Dentro del horario de protección, los servicios de televisión sólo podrán mencionar las marcas de bebidas alcohólicas, cuando dichas marcas formen parte del auspicio o patrocinio de un evento cultural, deportivo u otro de similar naturaleza». Puesto que no se encuentra dentro de la excepción expuesta por el inciso 2° del art. 9 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidas las consideraciones anteriores, resulta dable sustentar que en la emisión no se encuentran elementos suficientes que vulneren el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, la cual se encontraría amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sobre todo porque ellas son visionadas por despachos en directo, escapando así de la responsabilidad editorial del programa.

vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis realizado precedentemente, se pudo concluir que los contenidos fiscalizados no se encontrarían afectando alguno de los bienes jurídicos del artículo 1° la Ley 18.838, por cuanto no habría elementos con la gravedad y suficiencia que pudiera sostener un tratamiento inadecuado al permitir que la sola observancia de lenguaje soez o el consumo de cerveza de algunas personas en la vía pública, pueda afectar la formación de niños, niñas o adolescentes en horario de protección.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **23 de octubre de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

34. INFORME MEGA C-12432

Programa : Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 30 de octubre de 2022, de 13:00 a 15:25 horas – 145 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65178-YOM6Y2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Periodista niega la facultad establecida en el Artículo 129 del Código de Procedimiento Penal, falta a la verdad y desconoce una ley que por estar publicada se siente entendida por todos.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A través de un enlace periodístico se entrega información relativa a una detención ciudadana en la comuna de San Joaquín, en los siguientes términos: «[...] Esto ocurre al medio día, donde se produce una detención ciudadana. Son las propias víctimas las que justamente mencionan que, a bordo de un

bus del transporte público, ellos estaban revisando su teléfono celular cuando son asaltadas por este solitario delincuente, que aprovecha justamente que este bus se detiene para quitarle su teléfono y darse a la fuga a pie. Es ahí cuando las víctimas deciden perseguir a este delincuente avisando a los transeúntes, también vecinos del sector, quienes se unen justamente a esta persecución a pie. Incluso, son conductores, por lo menos tres de ellos, quienes deciden ir también detrás de este sujeto y finalmente realizarle una suerte de encerrona y detenerlo en el sector de Las Industrias con Avenida Departamental. Este sujeto, a la espera de personal de Carabineros, que como bien mencionaba, se demoró bastante en llegar al lugar de los hechos. Las víctimas entregaron justamente detalles de esta detención ciudadana. Pasemos a revisar».

Enseguida se exponen las declaraciones de dos mujeres, quienes se encuentran de espaldas hacia la cámara, siendo una de ellas la afectada por el robo del teléfono celular y otra testigo, quien también participó en la detención del sujeto.

Posterior a ello, la conductora del informativo expresa: *«Un hecho que preocupa. Las detenciones ciudadanas sabemos que claro no es la forma y es parte un poco de la desesperación también que se vive en esos momentos, pero no tienen las atribuciones las personas, los ciudadanos como para ejercer este tipo de hechos».*

Luego, la misma conductora pregunta al periodista en terreno: *«¿Se ha podido también investigar qué es lo que ocurrió efectivamente? ¿Llegó Carabineros posteriormente o alguien de la Municipalidad para poder esclarecer este hecho?».*

Frente a lo cual, el periodista responde: *«Claro, de hecho, los primeros en llegar hasta el lugar fueron efectivos de seguridad municipal de la comuna de San Joaquín, quienes por suerte llegaron para evitar que esto pasara a mayores. De hecho, se registraron algunas agresiones y, justamente, son los inspectores municipales quienes contuvieron a los vecinos quienes, muy acelerados por supuesto, luego de perseguirlos por varias cuadras, incluso en automóvil, consiguieron detener a esta persona. Posteriormente, llegó personal de Carabineros, quienes justamente trasladó a las víctimas a una unidad policial y también llevó a este sujeto detenido. De todas formas, la queja principal es que se demoraron más de 30 minutos, incluso patrullas pasaron por el sector y no se detuvieron ante el llamado de las víctimas por este robo que sufrieron y que finalmente los vecinos intervinieron con esta detención ciudadana, que, por suerte, no paso a mayores».*

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo N°1 de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

La libertad de expresión también comprende la libertad de opinión, que ha sido definida doctrinariamente como: *«[...] La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier*

medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»³³.

En la emisión se aborda información relativa a una detención ciudadana en la comuna de San Joaquín, donde un sujeto asaltó a pasajeros que se encontraban a bordo de un bus del transporte público, dándose a la fuga posteriormente. En ese contexto, el periodista en terreno da cuenta de parte de los hechos, señalando que fueron las propias víctimas quienes decidieron perseguir al delincuente, avisando a los transeúntes y vecinos del sector e incluso conductores, quienes se unieron a la persecución para finalmente detenerlo, a la espera de personal de Carabineros.

Expuesto lo anterior, es posible estimar, primeramente, que la información relativa a los hechos es susceptible de ser catalogada como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre *Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*³⁴, por cuanto dicen relación con la posible comisión de un delito (robo). Por ende, la concesionaria, al dar cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social^{35, 36}.

Ahora bien, en cuanto a lo expresado por la conductora, al señalar: *«Un hecho que preocupa. Las detenciones ciudadanas sabemos que claro no es la forma y es parte un poco de la desesperación también que se vive en esos momentos, pero no tienen las atribuciones las personas, los ciudadanos como para ejercer este tipo de hechos»*, cabe mencionar que el artículo 129 del actual Código Procesal Penal dispone expresamente: *«Artículo 129.- Detención en caso de flagrancia. Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima»*.

Por tanto, es posible sostener que, si bien la opinión vertida por la conductora del informativo es incorrecta, resulta complejo establecer que dicho error pudiese traducirse en una afectación del derecho a la información de los televidentes u otro derecho fundamental o algún otro bien jurídico contemplado en la noción del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, puesto que una

³³ Nogueira Alcalá, Humberto. *“Derechos Fundamentales y garantías constitucionales”*, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p.56.

³⁴ Ley 19.733, art.30°: *«Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos»*.

³⁵ Ley N° 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado»*.

³⁶ En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: *«Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

vez publicada la ley se presume conocida por todos³⁷. Por ende, se estima que la entidad de tal equivocación no resultaría suficiente para configurar dicha infracción.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los antecedentes y argumentos expuestos, se concluye que, si bien lo señalado en la denuncia ciudadana presentada en este caso tiene lugar en la emisión fiscalizada, la entidad de la opinión expresada por la conductora del informativo no podría traducirse en una afectación del derecho a la información de los televidentes u otro derecho fundamental o algún otro bien jurídico contemplado en la normativa televisiva.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **30 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

35. INFORME TVN C-12434

Programa : 24 Horas Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 19 de octubre de 2022, de 20:56 a 22:40 horas – 105 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65180-Q5G6G2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Denuncia³⁸ presentada por Víctor Beltrán, señalando que en reportaje se vierten expresiones injuriosas y calumniosas hacia el abogado Víctor Beltrán. Se expone al juicio público siendo sindicado como estafador, poniendo en duda su honra e irreprochable conducta, dañando con ello su dignidad e integridad.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Se aborda información noticiosa en los siguientes términos:

Conductor: *«La Brigada de Homicidios de Rancagua sugirió exhumar el cuerpo de una mujer de 81 años para comprobar o descartar si fue intoxicada con altas dosis de medicamentos y si eso fue finalmente lo que le causó la muerte»*

³⁷ Art. 7 Código Civil. – La publicación de la ley se hará mediante su inserción en el Diario Oficial, y desde la fecha de éste se entenderá conocida de todos y será obligatoria.

Art. 8 Código Civil. – Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.

³⁸ Se adjunta texto anexo de la denuncia.

Conductora: *«Cuatro de sus hijos acusan directamente a un hermano que vivía con ella. Sospechan porque 20 días antes de la muerte la hizo firmar un contrato de compraventa, quedando como único heredero de los bienes familiares. Cuatro parcelas valuadas en más de 1500 millones de pesos».*

El generador de caracteres indica: «Denuncian que hijo mató a su madre para quedarse con terrenos».

Enseguida se da paso al reportaje relativo al tema, donde se observa a personas increpando a un sujeto, exclamando: *«¿Por qué mataste a la mamá? Explícanos».* Se exhibe al sujeto reprendido, quien intenta escabullirse, cerrando una de las puertas y empujando a una de sus hermanas.

Posterior a ello, la voz en off indica: *«El hombre que golpea frente a nuestra cámara, en dos oportunidades a su hermana menor, es Patricio Mardones Farías, de 62 años. Es investigado por la justicia. Cuatro hermanos lo acusan de parricidio, estafa y engaño, intentó quedarse con todos los bienes de la familia».*

En imágenes, continúa la exhibición de los momentos en que el sujeto es interpelado por el resto de sus hermanos y los testimonio de los últimos, algunos de los cuales se muestran visiblemente afectados.

Más adelante, el relato en off expresa: *«Estos cuatro hermanos, están esperando que la Fiscalía ordene la exhumación del cuerpo de su madre, como lo instruyó la Brigada de Homicidios de Rancagua, en abril pasado, para realizar pruebas toxicológicas, a fin de determinar la cantidad de paracetamol que quedó en su cuerpo».*

Enseguida prosigue la exposición de los testimonios del resto de los hermanos, todos los cuales sostienen que su madre habría sido víctima de homicidio. Nuevamente, se muestran los instantes en que interpelan al hermano acusado de haber causado la muerte de su madre.

Luego la voz en off cuenta: *«A los pocos días de haber sido sepultada los hermanos recibieron una notificación de Tribunales por un juicio de partición, que decía que su madre había vendido todas las propiedades de la familia a su hijo Patricio. Cuatro predios, uno de ellos agrícola, con avalúo comercial de 800 millones de pesos».* A este respecto, una de las hermanas manifiesta que el hermano acusado habría pagado la suma de 250 millones de pesos por todos los bienes.

Nuevamente se exhiben declaraciones de algunos de los testimonios del resto de los hermanos, visiblemente afectados.

Posteriormente, el relato en off indica: *«El 21 de septiembre Inés es llevada a la consulta del médico general Ana María De la Torre, para que le extienda un certificado de salud mental, el mismo que presentaron para firmar la escritura de compraventa en la notaria».* A este respecto, se exponen las declaraciones del médico, quien expresa: *«Las razones por las cuales ella vino, también a mí me quedaron muy claras y en general yo las dejo por escrito, dado que en los adultos mayores son muy frágiles y también es muy fácil que las personas abusen de ello. Frente a lo cual, ella me dijo que solamente quería dejar la casa a su hijo, para asegurarlo y que el terreno, según está escrito acá, era para el resto».*

Luego la voz en off indica: *«Una de las mayores dudas de estos hermanos es porque este contrato se suscribe en la ciudad de San Fernando si en Rengo, donde ella vivía, había otras dos notarias para*

hacer el trámite y por qué todas las propiedades quedaron sólo a nombre de Patricio, cuando su madre sólo tenía la intención de dejarle esta casa». En imágenes, se muestra la propiedad.

Más adelante, el abogado representante de los hermanos Mardones, Sr. Renato Ortega, manifiesta: «Y por eso está la causa pendiente en la Fiscalía, porque nosotros tenemos serias sospechas que la Sra. no fue trasladada a San Fernando, sino que el notario habría venido a su domicilio a obtener la firma, pero eso es ilegal, es una situación irregular. El notario estaría fuera de su jurisdicción y por lo tanto este contrato sería nulo».

Respecto a lo anterior, el relato en off informa: «[...] Vamos a San Fernando, donde el notario Alberto Ortega se excusa de dar entrevista, por no contar con la autorización del Juez visitador. Por escrito, nos dice que ha declarado en esta causa como testigo y la Corte de Apelaciones de Rancagua, por los dos reclamos interpuestos contra él por la familia. Agrega que la firma de aquella escritura es una más de las 4.000 que se suscribieron el año 2020».

Posterior a ello, el abogado de la familia Sr. Renato Ortega: «Un notario cuestionado en la región con investigaciones pendientes por falsificaciones, encubrimiento de abuso sexual, prevaricación administrativa. Entonces, con todos esos antecedentes a nosotros nos saltaba la duda sobre la afectividad o no de este contrato».

A continuación, la voz en off señala: «El notario nos adjunta el informe presentado a la Corte en el que dice que entregará los antecedentes al Ministerio Público, ejerciendo también su derecho a querellarse por acusaciones burdas, grotescas e infundadas. Agrega que la escritura fue encargada por el abogado Víctor Beltrán». A este respecto, una de las hermanas Mardones expresa: «Es de acá de Rengo, es un abogado que es de público conocimiento que él ha estado involucrado en problemas judiciales, igual que el notario Ortega de San Fernando. Ellos han estado involucrados, por ejemplo, en el Juez que se suicidó en Rancagua, es de la misma red».

Luego el abogado Renato Ortega manifiesta: «Hemos conocido otros casos, donde el modus operandi es el mismo. Se busca gente vulnerable, propiedades de mucho valor. Se engaña a la gente y bueno se sabe que el negocio en definitiva es otro: es adquirir la propiedad y después lotearla o venderla a un precio mucho mayor».

Enseguida el relato en off indica: «En Rengo encontramos otras familias que acusan haber sido estafadas por el abogado Víctor Beltrán. Isabel reclama que él y su vecina inscribieron irregularmente la casa que ella compró el 31 de diciembre del 2018, propiedad por la que pago 15 millones de pesos en efectivo y al contando, según aparece en esta escritura pública. En el contrato quedó estipulado que ella pagaría las contribuciones, se puso al día y cuando fue a inscribir la propiedad se llevó la sorpresa de su vida, al ver que la casa había sido inscrita por otras personas». A este respecto, se muestran declaraciones de los afectados y los compradores de dicha propiedad.

Posteriormente, el relato en off indica: «En dos oportunidades estuvimos en la oficina del abogado Víctor Beltrán, para que nos respondiera por la denuncia de la señora Isabel y por las graves acusaciones de los hermanos Mardones. Quedó de llamarnos, pero ha pasado una semana y aun no tenemos respuesta».

Continúa la exposición del caso de los hermanos Mardones y luego la voz en *off* indica: «En abril del 2021, el Primer Juzgado de Letras de Rengo resolvió que las propiedades inscritas a nombre de Patricio quedaron con una medida precautoria hasta que avance la investigación criminal y ahí está el problema, reclaman los hermanos y su abogado». Versión, que es avalada por el abogado de la familia Mardones.

Hacia el final del reportaje el relato en *off* da cuenta: «Pedimos entrevista al Fiscal Jefe de Rancagua, hasta ahora no hemos obtenido respuesta. Patricio fue detenido por la agresión a su hermana. Al otro día, quedó en libertad, formalizado por lesiones menos graves, sólo con prohibición de acercarse a ella. En las otras causas aún no han visto ningún avance». En imágenes, se muestra a Patricio Mardones siendo trasladado por oficiales de Carabineros en un vehículo.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y a los Derechos Fundamentales.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Respecto de dicha libertad se ha reconocido una doble dimensión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información³⁹. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

En la emisión se aborda información noticiosa relativa a la eventual exhumación del cuerpo de una mujer de 81 años de edad, para confirmar o descartar si habría sido intoxicada con medicamentos y si eso fue finalmente lo que causó su muerte. Dicha información, es susceptible de ser catalogada como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre *Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*. Por ende, la concesionaria, al informar sobre los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social^{40, 41}.

³⁹ Doble dimensión, que, también, se encuentra consagrada en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

⁴⁰ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

⁴¹ En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

En dicho segmento se exhibe un reportaje, donde se relata que el principal sospechoso sería el hijo que vivía con ella, quien es acusado por el resto de sus hermanos de haber provocado la muerte de su madre y días antes haberla hecho firmar un contrato de compraventa, quedando como único heredero de los bienes familiares. En ese contexto, el abogado representante de los hermanos Mardones, Sr. Renato Ortega se refiere a un posible actuar irregular del notario Alberto Ortega, quien tendría investigaciones pendientes por falsificaciones, encubrimiento de abuso sexual y prevaricación administrativa.

En relación a lo anterior, la voz en *off* agrega: *«El notario nos adjunta el informe presentado a la Corte en el que dice que entregará los antecedentes al Ministerio Público, ejerciendo también su derecho a querellarse por acusaciones burdas, grotescas e infundadas. Agrega que la escritura fue encargada por el abogado Víctor Beltrán»*. A su vez, una de las hermanas Mardones expresa: *«Es de acá de Rengo, es un abogado que es de público conocimiento que él ha estado involucrado en problemas judiciales, igual que el notario Ortega de San Fernando. Ellos han estado involucrados, por ejemplo, en el Juez que se suicidó en Rancagua, es de la misma red»*. Luego el abogado Renato Ortega manifiesta: *«Hemos conocido otros casos, donde el modus operandi es el mismo. Se busca gente vulnerable, propiedades de mucho valor. Se engaña a la gente y bueno se sabe que el negocio en definitiva es otro: es adquirir la propiedad y después lotearla o venderla a un precio mucho mayor»*. Enseguida, el relato en *off* indica: *«En Rengo encontramos otras familias que acusan haber sido estafadas por el abogado Víctor Beltrán»* y se muestran declaraciones de los afectados. Posteriormente, el relato en *off* indica: *«En dos oportunidades estuvimos en la oficina del abogado Víctor Beltrán, para que nos respondiera por la denuncia de la señora Isabel y por las graves acusaciones de los hermanos Mardones. Quedó de llamarnos, pero ha pasado una semana y aun no tenemos respuesta»*.

Atendido lo expuesto precedentemente, cabe establecer que los dichos vertidos y antecedentes entregados respecto del abogado Víctor Beltrán son aportados por el propio notario involucrado en los hechos, personas que se habrían visto afectadas y el abogado de la familia Mardones. A este respecto, cabe precisar que el relato en *off* se refiere únicamente a la existencia de acusaciones y denuncias en su contra, sin establecer su responsabilidad, además durante el reportaje se advierte de los intentos del equipo periodístico por comunicarse con el abogado, con el objeto de esclarecer la veracidad de los hechos que se le imputan, sin recibir mayores respuestas de su parte. Por tanto, es posible advertir que el tratamiento otorgado por el informativo a los hechos abordados se estima adecuado y equilibrado, en consideración de los antecedentes y testimonios aportados en el mismo segmento.

Finalmente, es importante mencionar que los contenidos de las emisiones de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que también forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Dicha facultad, se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a las consideraciones precedentemente expuestas, es dable concluir que los contenidos exhibidos en el noticiario son susceptibles de ser catalogados como de interés público y encuentran sustento en antecedentes y testimonios aportados en el segmento por quienes serían los afectados, sin que se realicen aseveraciones por parte del informativo que establezcan una responsabilidad en los hechos por parte del abogado Víctor Beltrán. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que le asisten al denunciante para reclamar, ante los organismos que correspondan, responsabilidades de otra naturaleza en ejercicio y resguardo de las disposiciones y derechos que estimen afectados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **19 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

C. Conversación**36. INFORME VTR C-12399**

Programa : Sin Filtro
Género - Subgénero : Conversación – Debate/Foro
Canal : Vive!
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 13 de octubre de 2022, de 20:30 a 22:00 horas – 90 minutos

i. Identificación de las denuncias:

4 Denuncias: CAS-65124-VIK2C1– CAS-65126-POG3H7 – CAS-65128-B2T2W5 – CAS-65129-M2K4D6.

ii. Síntesis de las denuncias:

Los panelistas Katherine Martorell y Fuad Chain enarbolan discursos contra autoridades a partir de una evidencia falsa y manipulada, con acusaciones en contra de la Ministra Camila Vallejo, en relación a ciertos dichos contenidos en un video que fue tergiversado y sólo se muestra una parte de éste a conveniencia, donde supuestamente pone en duda la culpabilidad del asesino de un Carabinero.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el transcurso de la emisión, el conductor, Gonzalo Feito presenta un registro audiovisual que da cuenta de parte de las declaraciones emitidas por la Ministra Secretaria General de Gobierno, Camila Vallejos, sobre el crimen del carabinero Rodrigo Retamal.

Enseguida, la abogada y ex Subsecretaria de Prevención del Delito, Katherine Martorell, consulta si las afirmaciones de la autoridad estarían sacadas de contexto. Tras las dudas suscitadas entre los panelistas, Feito solicita repetir la exhibición de la secuencia.

Otro de los participantes en el debate, el abogado y ex Convencional, Fuad Chain sostiene que lo proferido por la Secretaria de Estado es causal de una acusación constitucional. Subraya asimismo que son los Tribunales de Justicia los únicos facultados por Ley para pronunciarse si existió o no intencionalidad en un acto criminal, agregando que no le correspondería pronunciarse sobre dicha materia.

Posteriormente, Martorell increpa a la Ministra Vallejo respecto de lo dicho, aludiendo a su falta de empatía hacia los familiares de la víctima. De igual modo cuestiona el hecho de que la Vocera de Gobierno califica intenciones de la acción delictual, desajustándose así del mandato constitucional que le compete como parte del Poder Ejecutivo.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19° N° 12 y en el artículo 1° de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Un primer elemento a considerar para efectos del análisis dice relación con las características del formato televisivo denunciado. Sobre dicha materia, es razonable argüir que consistiría en un género cuya base primordial se afina en la conversación y el debate entre dos paneles compuestos por personas que expresan opiniones y perspectivas contrapuestas, desde el punto de vista ideológico.

En esa dinámica de intercambio de juicios y argumentaciones, el conductor oficiaría de mediador, sin perjuicio de que también profiere sus apreciaciones particulares acerca de tópicos que forman parte de la pauta de contenidos.

De esta manera, la particularidad de la emisión estibaría en la comparecencia de visiones diversas, pero que, en definitiva, obedecerían a un esquema binario de discusión. Es decir, a la confrontación entre un grupo que propaga ideas conservadoras y un grupo con adherencia a ideas progresistas.

En tal sentido, cabría remarcar que en este tipo de formato televisivo prevalecería por excelencia la exteriorización verbal de las subjetividades de cada persona invitada, con todo lo que ello implicaría, tanto desde una dimensión racional como emocional. Esto es, en suma, el compromiso argumentativo de las opiniones, con la carga emotiva con que ellas son expresadas.

Tomando en cuenta lo esgrimido hasta acá, valdría la pena aducir que, en el segmento fiscalizado y en los diferentes fragmentos del espacio televisivo en cuestión, lo preponderante se asentaría en el ejercicio de la libertad de expresión, garantizada en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política. Tanto el ex Convencional Fuad Chain como la abogada y ex Subsecretaria de Prevención del Delito, Katherine Martorell, lo mismo que el conductor del espacio en cuestión, ejercerían tal Derecho Fundamental sin que el cumplimiento del mismo devenga en un potencial abuso o colisiones eventuales con otro bien jurídico. De esto se colige que el grueso y lo particular de tales afirmaciones no incurrirían en elementos susceptibles de contravenir el ordenamiento jurídico vigente.

Al mismo tiempo, es dable complementar que la definición de la pauta del programa estaría en concordancia con el legítimo derecho de la concesionaria de configurar su línea editorial, cuestión consagrada ampliamente en el artículo 13° de la Ley 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

En virtud del análisis expuesto, resulta admisible sostener que las objeciones del denunciante serían congruentes con el ejercicio de la libertad de expresión y el Derecho a la Comunicación, garantizados tanto en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política como en el artículo 1° de la Ley 19.733. Dentro de ese margen normativo, la concesionaria, haciendo uso legítimo de su libertad editorial, estipulada en el artículo 13° de la Ley 18.838 emite –dentro del programa– un registro audiovisual en el que la Ministra Secretaria General de Gobierno aparece expresando sus opiniones y juicios respecto del crimen del Carabinero Rodrigo Retamal.

A partir de tales afirmaciones, los panelistas Fuad Chain y Katherine Martorell manifiestan discursos asentados en sus respectivas convicciones e interpretaciones jurídicas. Aducen la supuesta negligencia discursiva en la que habría incurrido la autoridad, faltando a principios constitucionales. Ambas declaraciones estarían articuladas según los arbitrios de la libertad de expresión concedida por el ordenamiento jurídico que actualmente nos rige.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sin Filtro** exhibido el día **13 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

37. INFORME MOVISTAR C-12417

Programa	: Todos Somos Técnicos
Género – Subgénero	: Conversación – Comentarios
Canal	: TNT Sport
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 12 de octubre de 2022, de 19:00 a 21:00 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65167-W4V9N3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Claudio Borgi y Johnny Herrera reiteradamente hacen comentarios sexuales en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[00:57:50 – 00:58:03] En la imagen los panelistas comentan acerca de la oferta que el árbitro Tobar habría rechazado en los países árabes. Schiappacasse señala que en dicho país los periodistas usan sables, ante lo cual Borghi señala sonriendo: «*Acá también usan sables*». Risas generalizadas. Luego De Tezanos le muestra tarjeta amarilla.

[01:00:46 – 01:01:22] Manuel De Tezanos tras pasarle las tarjetas amarilla y roja a Roberto Tobar, le pregunta que si de acuerdo a lo que ha visto del programa considera que las tarjetas han sido bien mostradas en el programa. Éste contesta que sí, sobre todo las que ha mostrado a Claudio Borghi, señalando: «*El Bichi se sale de algunas cositas [...] aunque tiene más cosas positivas que negativas*».

[01:02:34 – 01:03:23] Roberto Tobar agradece a Manuel De Tezanos y a todos «*por la acogida*», siendo interrumpido por Borghi que dice «*¿Cómo?*», junto a Johnny Herrera que expresa «*¡Uyyyy!*». Risas en el estudio, momento en que el árbitro retoma sus agradecimientos remarcando la palabra «*Acogida, acogida*» y tras recibir en sus manos la tarjeta roja, éste se la muestra a Claudio Borghi, quien se para y sale del set.

Al continuar con sus agradecimientos, Tobar señala «*Y bueno, siempre abierto a sus dudas*», siendo nuevamente interrumpido, esta vez por Aldo Schiappacasse quien dice: «*Pero no, si está abierto tampoco...*». Entre risas generalizadas, el árbitro le muestra la tarjeta roja a petición del panel, el cual abandona el set. Finalmente el árbitro señala que debieron haberle avisado que algo así podía pasar.

[01:42:54 – 01:43:23] A la vuelta de comerciales, Johnny Herrera junto a Juvenal Olmos revisaban videos en sus respectivos celulares. Ante esto Manuel De Tezanos les pregunta qué tipos de videos estaban viendo, escuchándose la voz de Manuel Díaz que decía «*videos porno*». Johnny Herrera comenta que ya habrían subido la despedida de soltero de Roberto Tobar, sugiriendo que eso es lo que estaban viendo. Risas mesuradas en el estudio. El conductor muestra tarjeta amarilla a Olmos y Herrera.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El formato del programa fiscalizado se orienta al debate y análisis del acontecer del fútbol chileno, abordado de una manera liviana y muchas veces distendida, en donde los participantes van opinando acerca de los temas propuestos de manera espontánea. En ese marco, el día de la emisión fiscalizada el panel estuvo compuesto por el conductor Manuel De Tezanos-Pinto conduciendo junto al árbitro FIFA Roberto Tobar, y los panelistas Claudio Borghi, Marcelo Muñoz, Gonzalo Fouillieux, Juvenal Olmos, Johnny Herrera y Aldo Schiapacasse.

Para el caso en comento, y de acuerdo a la denuncia recibida, obliga a evaluar que la exposición de los comentarios en doble sentido de los panelistas del programa en cuestión, en especial de los comentaristas Claudio Borghi y Johnny Herrera, al contener lenguaje coloquial y en doble sentido, pudiera afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, durante el horario de protección.

Al respecto es necesario mencionar que, en términos de justicia y moralidad, los niños y adolescentes evalúan los contenidos de acuerdo a su cultura particular, por lo que de una u otra manera implican sus valores y normas que los rigen, atendiendo a los contenidos de acuerdo a su fase de desarrollo psicológico, donde estos se ven involucrados a menudo en temas de moralidad, reglas y justicia. La televisión presenta temáticas desde distintos géneros televisivos, los cuales fluctúan entre ficción y realidad, en que lo bueno o lo malo, lo correcto o incorrecto se expone de distintas maneras, donde generalmente los programas que no están dirigidos a un público infantil utilizan un lenguaje coloquial,

incorporando frases en doble sentido. Según Neuss⁴², «Las conductas éticas o moralmente positivas son incorporadas cuando el individuo reconoce e interpreta por sí mismo que algo es correcto o que le hace sentido (Neuss, 2009). En otras palabras, los niños aprenden cuando tienen la libertad de probar y descubrir las cosas por ellos mismos».

De acuerdo con lo observado, en el programa se presentan dos elementos que dificultarían que niñas, niños y adolescentes activaran estructuras asociativas que permitan exista una influencia a nivel emocional o cognitivo respecto de lo que están observando, puesto que por una parte la forma en que se presentan los contenidos denunciados son a través de la metáfora, es decir, frases en doble sentido, donde el carácter sexual es sólo comprensible por personas con criterio formado y con la experiencia suficiente como para poder entenderlas, así como también la carencia de contenido sexual explícito que pueda provocar un efecto de sexualización⁴³ en niños y niñas que estén visionándolos. El segundo elemento que dificultaría una introyección de los contenidos expuestos es la consecuencia negativa que va asociada a la conducta inadecuada, puesto que existe una sanción explícita, aunque es dada entre bromas y risas, se hace evidente que a lo dicho se le otorga una connotación negativa, esto a través de la imposición de tarjetas amarillas y rojas a quien hace referencias de tipo sexual en sus comentarios, siendo obligado a retirarse del panel.

Asimismo, se observa en la emisión, que el conductor aprovecha la visita de un destacado árbitro FIFA, Roberto Tobar, para preguntarle acerca de las sanciones que ha realizado mostrando tarjetas amarillas y rojas en el programa, en especial Claudio Borghi, aludido en la denuncia, el cual se ha hecho conocido por sus dichos en doble sentido, señalando que «El Bichi se sale de algunas cositas [...] aunque tiene más cosas positivas que negativas». Lo anterior daría cuenta de que el programa toma una postura respecto a los comentarios soeces o en doble sentido que se dan entre los panelistas, obviamente dentro de un ambiente de camarería.

Por último, respecto al tipo de lenguaje utilizado, se debe considerar que el lenguaje soez no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de este no constituye, *per se*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante este, se afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, bien jurídico contemplado por la Ley 18.838, pues ha sido utilizado para denigrar u ofender a alguna persona o grupo, lo cual no se observa en emisión fiscalizada.

vi. **Conclusión preliminar:**

Tras el análisis realizado precedentemente, se puede concluir que los contenidos fiscalizados no se encontrarían afectando alguno de los bienes jurídicos del artículo 1° la Ley 18.838, por cuanto no habría elementos con la gravedad y suficiencia que pudiera sostener una vulneración a la formación emocional o intelectual de la niñez y la juventud en horario de protección a través de la utilización de lenguaje soez o en doble sentido.

⁴² Neuss, N. (2009). Calidad y Tratamiento de temas infantiles. *Televisión*, (22), 22–25.

⁴³ Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente.” Papadopoulos. L. (2010). *Sexualisation of young people review*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Todos somos Técnicos*** exhibido el día **12 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

D. Instruccional – Formativo

38. INFORME TVN C-12379

Programa : Nunca jamás hagas esto en Casa
Género – Subgénero : Instruccional – Formativo / Hobbies y pasatiempos
Canal : NTV
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 12 de octubre de 2022, de 21:30 a 21:54 horas – 25 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65112-Z1J2R6.

ii. Síntesis de la denuncia:

El programa realiza experimentos peligrosos, y si un niño, niña o adolescente en su desarrollo y curiosidad no está bajo la custodia de un adulto puede despertar su inquietud de realizarlos.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El canal emite el programa *Nunca jamás hagas esto en casa*, el cual consiste en informar cuáles experimentos no se deben realizar sin supervisión de un adulto responsable o bien son aptos para ser ejecutados por profesionales. En el capítulo se hace hincapié en distintos momentos, que los niños no deben realizarlos en casa, ante lo cual serán realizados por los conductores. Se muestran 5 experimentos que utilizan electrodomésticos y las formas en que su manipulación pondría en riesgo la integridad física de menores de edad.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley N° 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Respecto al contenido denunciado, se observa que el programa trata sobre aquellos experimentos que pudiesen ser atractivos para ser realizados por niños en sus casas, sin embargo, se señala explícitamente que estos «*nunca jamás*» deben hacerlos, por el peligro que revisten. En ese sentido, todo el contenido del programa está dirigido a mostrar y demostrar por qué ciertos experimentos sólo pueden ser realizados por personas adultas o profesionales. El programa es conducido por la científica Macarena Rojas Ávalos y el animador Felipe Camus, los cuales son los encargados de realizar los experimentos y demostrar con hechos las consecuencias negativas que cada uno de ellos tiene.

Los experimentos son realizados en una casa que contiene una serie de electrodomésticos, los cuales servirán para realizar los experimentos que el capítulo exhibirá. Los conductores, a medida que van realizando los experimentos, van señalando de manera explícita que estos no deben ser realizados por niños, que lo harán ellos como adultos y expertos, mostrando cuáles serían las consecuencias negativas al realizarlos. Dichos experimentos, los que básicamente son ocupar los electrodomésticos de una manera inadecuada, permitiría que el niño observe un fenómeno y logre visibilizar el alcance negativo que una acción de ese tipo sea realizada por él.

Si bien, los experimentos podrían activar la curiosidad, la imaginación o la creatividad de niños y niñas que estén observando el desarrollo del experimento, la forma en que la acción se acompaña por la explicación del fenómeno va proporcionando al niño la posibilidad de medir las consecuencias de sus propias acciones.

De acuerdo con ello, se observa que el programa, teniendo en consideración lo anterior, realiza una serie de advertencias auditivas y visuales que van informando acerca de los efectos negativos que los experimentos pueden llegar a tener, dentro de las cuales se encuentra el nombre mismo del programa *Nunca jamás hagas esto en casa*, la señalética de peligro estampada en una de las paredes exteriores de la casa, así como los mensajes que los conductores van haciendo a cada momento. Asimismo, se observa que todos esos señalamientos refuerzan el mensaje realizado al inicio de cada capítulo, el cual es mostrado a través de una gráfica, el cual es verbalizado por una voz en *off* femenina que señala: «*En el siguiente programa verás una serie de experimentos basados en lo que nunca te dejaron hacer en casa. Las pruebas son muy peligrosas y están hechas por profesionales, tomando en cuenta todas las medidas de seguridad. Si quieres conocer la ciencia detrás de las cosas que no debes hacer, ponte cómodo y recuerda: Nunca jamás hagas esto en casa*».

En ese sentido, se observa que el programa trata sobre experimentos peligrosos que no deben ser realizados por niños, lo cual es reforzado en todo momento, por tanto, considerar que éste incentive a que niñas y niños los realicen no es posible concluir, como indica la denuncia, puesto que si bien la forma de realizar los experimentos se hace de manera lúdica, queda muy claro que se realizan para que los niños puedan observar cuáles son las consecuencias, todas ellas negativas, con el fin de que no necesiten experimentar con electrodomésticos, poniendo en riesgo su integridad física.

Por último, cabe señalar que NTV se crea con el fin de ser un apoyo a la educación formal en tiempos de pandemia, gozando de libertad de expresión que se traduce en la libertad y autonomía que tienen los canales para fijar su programación, lo que para el caso va en directa relación con lo establecido en el artículo 19° de la Constitución Política de la República numeral 10 inciso quinto: «*Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación*».

vi. Conclusión preliminar:

El programa aborda desde distintas dimensiones los experimentos realizados, ofreciendo la posibilidad de que niñas, niños o adolescentes cuenten con la información suficiente para no necesitar realizarlos personalmente. Esto queda demostrado en el nombre del programa, en las advertencias visuales y

acústicas, así como en las verbalizaciones de los conductores, no encontrando que este incitaría a menores de edad a realizar experimentos que pongan en riesgo su integridad física.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***El Increíble*** exhibido el día **12 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

E. Película

39. INFORME CANAL 13 C-12405

Programa : Corazón Valiente
Género - Subgénero : Película - Drama
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 16 de octubre de 2022, de 15:01 a 18:58 horas - 240 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65142-V6W8V8.

ii. Síntesis de la denuncia:

En horario de protección, se emite una película para mayores de edad, con imágenes de personas heridas con cortes y sangre en el cuerpo.

El denunciante adjunta a su denuncia las siguientes imágenes⁴⁴:



iii. Descripción chequeo audiovisual:

La película *Corazón Valiente* es un drama que se ambienta en el año 1280, en la guerra de la independencia de Escocia, quienes se encuentran bajo el mandato de Inglaterra. Dicho conflicto surge

⁴⁴ Estas imágenes no se incluyen en el compacto audiovisual.

porque Eduardo I de Inglaterra invade y conquista Escocia, tras la muerte de Alejandro III de Escocia, quien no dejó herederos a su trono. William Wallace, el protagonista de la historia, es testigo de una traición del rey inglés quien mata a su padre, siendo educado por su tío paterno Argyle. Ya de adulto vuelve a Escocia, donde se enamora de su amiga de la infancia Murrion MacClannough, con quien se casa a escondidas para evitar el decreto de *primae nocte*⁴⁵, sin embargo, los Ingleses atacan y violan a Murrion, y la terminan ejecutando públicamente, hecho que hizo que William Wallace cobrara venganza contra los ingleses y se uniera a las diversas batallas de los escoceses para lograr su independencia.

El protagonista se rebela contra los ingleses y en las diversas batallas va obteniendo triunfos y se convierte en una leyenda logrando que diversos clanes de escoceses de los pueblos circundantes se vayan uniendo a su causa de librar a Escocia de Inglaterra. Los logros de Wallace van haciendo que el Príncipe Eduardo desespere en ira, en contra de Wallace y se frustre por la incompetencia de su hijo en el ámbito militar. Wallace por su lado busca alianza con Robert Bruce el hijo del noble de homónimo nombre y aspirante a la corona escocesa, sin embargo, el aspirante a rey está presionado por su padre moribundo, quien quiere someterse a los ingleses.

Como una forma de negociar con Wallace y distraer el envío de tropas inglesas envían a Isabel de Francia, esposa del príncipe Enrique; no obstante, Isabel y William se enamoran, por lo que ella le advierte que hay tropas en su contra. Con esta información se genera la batalla en Falkirk donde nobles escoceses sobornados por el rey inglés traicionan a Wallace, perdiendo esta batalla los escoceses, siendo herido el protagonista, sin embargo, es salvado por el noble Robert Bruce del ataque de los ingleses. Wallace mata a los nobles que lo habían traicionado y libra una guerra de guerrillas contra los ingleses durante los próximos siete años con la ayuda de Isabel con quien finalmente tiene una aventura amorosa. William Wallace es capturado por los ingleses y juzgado por alta traición, condenado a ser decapitado públicamente. Durante ese proceso, es obligado a someterse al rey, mientras lo intentan ahorcar y estirar, pero el protagonista se niega a ello, gritando "Libertad", por lo que es degollado, y descuartizado (imágenes que se relatan no se exhiben). Robert Bruce, ya en 1314 es rey de Escocia, quien junto a sus tropas deciden vengar a William Wallace en los campos de Bannockburn, ganando la libertad de Escocia.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La trama de la película fiscalizada se remonta a una época histórica, ambientada entre los años 1280 y 1314, la que relata la historia de un hombre escocés que decide cobrar venganza de su esposa a quien los ingleses violaron y ejecutaron públicamente. El protagonista, William Wallace, era un campesino escocés que, en un comienzo, no quería ser parte de las batallas de la independencia de Escocia de Inglaterra, sin embargo, al haber los ingleses violado y dado muerte a su amada, se une a la lucha, por la libertad de su país, convirtiéndose en una gran leyenda, por sus diversas hazañas y logros de batalla,

⁴⁵ Se refiere a un presunto derecho que se otorgaba a los señores feudales, la potestad de mantener relaciones sexuales con cualquier doncella sierva de su feudo que fuera a contraer matrimonio con uno de sus siervos.

finalmente es apresado y condenado a juicio público, exigiéndosele que se subyugue al rey inglés, pero el protagonista se niega a aquello, por lo que lo torturan, amarran y al darle la última oportunidad de reconocer el poderío del rey, el protagonista se niega y grita libertad, por lo que le cortan la cabeza, y se relata que luego lo descuartizan dándole muerte, lo que logra enaltecer a los demás siervos de los clanes de Escocia, quienes logran conseguir la independencia de su país en honra a William Wallace, por su gran valentía.

En virtud de la denuncia, sobre el contenido de la película en análisis, donde el denunciante reprocha que el contenido de la película es violento para ser emitido en horario de protección, es importante establecer que, si bien la película muestra ciertas escenas bélicas, de guerra, e incluso la muerte del protagonista, estamos frente a una ficción, es la autoría e interpretación del creador de la historia, donde efectivamente en el siglo XIII era la forma en que se desarrollaban las guerras, con ese tipo de *modus operandi*, con esas armas y los hombres morían de esas formas.

La película *Corazón Valiente*, además es calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, para mayores de 14 años, lo que, si bien importa un reconocimiento que hay contenidos que deben ser supervisados por adultos responsables, esta película también responde a una etapa de la historia donde el hombre combatió por sus independencias de esa manera.

Por otra parte, tal como se ha establecido tanto en doctrina como en jurisprudencia, los menores de edad, e incluso el público a quien está dirigida esta película son adolescentes, lo que importa el reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derechos, quienes van adquiriendo una autonomía progresiva, en las formas de concebir al mundo, y bajo el contexto analizado, se puede entender que es posible, aún más con una película del año 1995, que dista notoriamente de los efectos especiales violentos que los menores de edad hoy acostumbran a consumir en televisión y/o redes sociales, sería posible entender y diferenciar tanto por niños como por jóvenes la diferencia entre la realidad y la ficción.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados fueron exhibidos dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; en atención a lo dicho, es posible decir que la película fiscalizada, no contendría los elementos suficientes para afectar el principio de formación de los niños y la juventud, quienes a través de este tipo de contenidos también pueden conocer acontecimientos, y en esta materia siempre es relevante tener en cuenta la autonomía progresiva de los menores de edad para darse cuenta a medida que van creciendo de las diversas realidades.

vi. Conclusión preliminar:

En mérito de los contenidos identificados en la película que relata la pelea del protagonista William Wallace para conseguir la independencia de su país Escocia, de su dominador Inglaterra quien, a través de su sacrificio en batalla, y con su vida logra su anhelada libertad. La forma de abordar los contenidos puede establecerse que se ajustan con lo prescrito bajo la regulación del artículo 1° de la Ley 18.838,

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Corazón Valiente*** exhibido el día **16 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

40. INFORME TVN C-12420

Programa : Un Príncipe en Nueva York
Género – Subgénero : Película – Comedia
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 23 de octubre de 2022, de 18:48 a 21:01 horas – 130 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65170-X9F7S2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Contenido inapropiado para el horario de protección, el protagonista es bañado por dos mujeres desnudas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La película fiscalizada, está protagonizada por el príncipe Akeem (Eddie Murphy), quien cumple 21 años, por lo que según la tradición de su reino, Zamunda, debe ser desposado por una mujer de nombre Imani Izzi, quien fue educada desde que nació para ocupar el trono. Sin embargo, el príncipe Akeem, no quiere respetar este acuerdo concertado por sus padres, porque él quiere elegir a su propia esposa, además de no estar de acuerdo con todos los lujos con los que vive, alegándole a su padre, que no quiere que le tiren flores antes de pisar el suelo, quiere ir al baño solo, limpiarse solo, aprender a trabajar, etc. Al principio de la película, se muestra cuando es despertado con una pequeña orquesta, hay limpiadores para el uso del baño, y entre las 18:52:47 y las 18:53:12 horas, dentro de una especie de piscina, se muestra a dos sirvientas, ambas vestidas con collares, pero a una de ellas se le muestran sus pechos desnudos y a la segunda su trasero, quien le dice al príncipe que todo su cuerpo está aseado.

Se exhibe una conversación entre el rey y el príncipe, mientras se cruzan cebras, elefantes y jirafas (todo bastante satírico e irreal) quienes resuelven que en 41 días el príncipe podrá viajar para conocer el mundo y dar rienda suelta a su vida, sin embargo, el príncipe lo que busca es encontrar una esposa. El príncipe viaja a Nueva York con su ayudante Semmi. Akeem decide instalarse en el sector de Queens en búsqueda de su futura esposa. Gracias a unos peluqueros, conocen a la familia McDowell, quienes tienen una hamburguesería (copia de McDonald), en ésta el príncipe decide pedir trabajo de aseo, ya que días previos conoció a la hija del señor McDowell, Lisa, una joven independiente, bondadosa y con ideales muy firmes a quien quiere conocer para que se puedan casar.

Luego de múltiples situaciones logra acercarse a Lisa y ambos se enamoran, sin embargo, el rey, la reina y su séquito llegan a la ciudad de Nueva York, por lo que Lisa se entera que Akeem es un príncipe, y confundiendo la situación cuando el rey habla con ella, le dice que el matrimonio de su hijo estaba concertado, pero que llegó a Nueva York simplemente a «*echarse una cana al aire*». Lisa se enoja,

porque le han mentido, Akeem la busca para aclarar la situación, ella no lo perdona, y finalmente vuelve a Zamunda para casarse con Imanni, sin embargo, al llegar al altar se da cuenta que la novia es Lisa, con quien se casa y viven felices por siempre.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La película fiscalizada fue calificada para mayores de 14 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, en sesión del 01 de agosto del 1988, mismo año de su estreno.

Dentro del contexto de esta película, hay una primera parte donde esta comedia muestra con muchas características de sátira el principado de Akeem, parte del reino ficticio de Zamunda. La imagen de las mujeres desnudas se puede entender que se trata de sirvientas, dentro de una idiosincrasia donde el desnudo es parte de su cultura, hasta el día de hoy, hay tribus donde hombres y mujeres andan semidesnudas o casi en su totalidad, elemento que es respetable según sus creencias, y que de los contenidos de la película no se verifican elementos que busquen la erotización, obscenidad, u otros aspectos que pudieran afectar el interés superior de los menores de edad.

Esta película corresponde a una producción del año 1988, donde hay un contexto, una creencia y perspectiva del mundo diferente a las formas en que se mide la sociedad actualmente, además de exhibirse en un primer contexto la realidad de una cultura diametralmente diferente a la nuestra, y que debe respetarse y entenderse en ese sentido.

En virtud de la libertad artística, esta película se debe concebir con sus características propias del tiempo y espacio, en el momento de su creación, es una comedia, con elementos satíricos, es decir, burlas o exageraciones, que pretenden exacerbar o ridiculizar o revelar la indignación frente a una situación. Ejemplos de ellos, al principio del *film*, hay muchas exageraciones en los lujos de este príncipe y de los reyes, el paseo de los animales salvajes, con efectos especiales más básicos, propios de la época, y la comparación del dueño de un local de hamburguesas, con la imitación casi idéntica de McDonald con el nombre de McDowell, con un logo casi idéntico, las mismas sillas, la misma alimentación, vestimentas casi idénticas, etc.

Finalmente, es posible decir que, el programa fiscalizado se emite durante el horario de protección, donde en virtud de la autonomía progresiva de los niños, e incluso de los niños que pertenecen a la primera infancia, la desnudez de las mujeres es posible contextualizarla en una cultura, pues el resto de la película se basa en el amor, en el humor, algunos elementos de burla, etc. Es importante hacer hincapié que hay contenidos que los menores pueden comprender, e incluso si se analiza desde la primera infancia, no necesariamente erotizarían dentro de sus concepciones, y herramientas que el adulto sí podría interpretar. Por tanto, de los contenidos emitidos no se identifican vulneraciones al principio de formación.

vi. Conclusión preliminar:

En virtud de los contenidos revisados, la emisión de la película objeto de fiscalización no infringiría de modo alguno el principio de formación de los menores, porque hay que respetar la libertad artística de

su autor, en el tiempo y contexto en que fue creada, mostrando realidades de países según su concepción e idiosincrasia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Un Príncipe en Nueva York*** exhibido el día **23 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

F. Publicidad

41. INFORME CHILEVISIÓN 13 C-12401

Programa : Falabella
Género - Subgénero : Publicidad - Spot
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 13 de octubre de 2022, a las 14:04 horas - 20 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65118-F6S5B5.

ii. Síntesis de la denuncia:

En la publicidad suena la canción "About damn time" de la artista Lizzy; Dentro de la letra de dicha canción dice «Cause I give a FUCK way too much». "Fuck" es una palabra que atenta contra la moral y no corresponde utilizarla en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A través de un levantamiento de la programación de Chilevisión, a través del sistema Megatime para el día 13 de octubre del 2022, se constata que la publicidad correspondiente a Falabella se exhibió en 11 oportunidades durante el horario de protección.

El *spot* de Falabella utiliza la canción "About damm time", la cual contiene la frase reprochada por el denunciante: "...Cause I give a FUCK way too much...". El contenido de la publicidad informa sobre las ofertas de vestuario femenino que la multitienda promociona para este verano 2022-2023, apoyado por la actriz Mariana Di Girólamo.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley N° 18.838, en relación a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al *spot* publicitario se considera que no se encuentran elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, respecto al reproche que alude a que se habría utilizado lenguaje vulgar, a través de una canción de moda que acompaña la colección de verano de la multitienda, considerando que

dicho lenguaje incidiría negativamente en la formación de niñas y niños en desarrollo. Esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, cabe comentar que esta publicidad fue exhibida en diferentes momentos dentro del horario de protección, por tanto, el análisis de su contenido será realizado tomando en cuenta esta consideración, es decir, si es o no apropiado para ser visto por menores de edad.

De acuerdo al tenor de la denuncia, es relevante establecer la significancia y alcances de los mensajes que se desprenden respecto a la promoción de los productos ofrecidos y de cómo dichos mensajes pueden atentar en contra de la formación de personas en desarrollo psicológico y moral.

En términos generales el objeto de la publicidad es conseguir que el público al que se destina responda favorablemente a un mensaje, donde toda marca conecta con su público objetivo gracias a la construcción de una imagen, la que generalmente trasciende al producto. Hay marcas que se conectan mediante ideas de felicidad, confianza, inteligencia, modernidad o tradición, otras lo hacen mediante ejemplos de algo transgresor, como humor o el lenguaje informal. Así, cualquier acción publicitaria que involucre un lanzamiento, presentación o introducción de un nuevo producto o servicio al mercado requiere necesariamente de un llamado de atención que capte rápidamente el interés del público al que va dirigido con el objeto de que el servicio o producto se haga conocido lo antes posible. Hay campañas que, usando elementos conocidos, de confianza o de fácil identificación para el grupo etario al que está dirigido logran visibilidad.

Asimismo, los discursos transmitidos en los medios de comunicación tienen una fuerte incidencia en la construcción de realidades y subjetividades. Estos relatos e imágenes nutren el universo simbólico en el imaginario colectivo, especialmente en aquel al que se está dirigiendo. Si bien las audiencias no son pasivas frente a lo que se exhibe en los medios y pueden reinterpretar el significado expresado en ellos, los medios abren las puertas para que ciertas representaciones se fortalezcan, otras se modifiquen y algunas no aparezcan. Así, las representaciones construidas o validadas en ellos tienen un impacto sobre las prácticas de las personas y se convierten por esa vía en realidades. Para ello la publicidad se vale de ciertas técnicas audiovisuales para lograr que dicho producto pueda tener un efecto esperado, por lo que algunas basan su contenido en distintos aspectos. En este caso podemos ver que estas se basan en la libertad, en la independencia, en el amor propio de mujeres jóvenes, bajo el concepto *About damn time* (¡Ya es tiempo!), el cual hace referencia a una canción de Lizzy, cantante afrodescendiente de talla grande, la cual trata el tema de la autoestima y de cómo sentirse bien consigo misma a pesar de los estereotipos hegemónicos de belleza.

Para el caso en comento, se observa que efectivamente se utiliza una parte de la canción aludida, en cuyo contenido se aprecia una palabra soez, canción que acompaña los diseños en promoción. El extracto (en inglés traducido al español dice así: «*Tengo la sensación de que voy a estar bien, está bien, está bien, ya es tiempo (It's about damn time). En un minuto podría necesitar ser sentimental. Hombre o mujer para levantarme. Me siento quisquillosa, caminando en mi Balenci-ecis, intentando sacar mi lado fabuloso, porque me importa una mierda. De cualquier manera, puede que necesite como dos tragos en mi copa...*»). Si bien la palabra reprochada se encuentra dentro del contenido, se observa que esta es utilizada como una expresión para dar cuenta de una postura frente a los cánones de belleza tradicionales, intentando con ello expresar que, a pesar de ello, será como quiera ser, sin

encontrar que la palabra connotada por el denunciante sea utilizada para denigrar o insultar a alguna persona, dañando con ello su honra o dignidad, así como la formación de niñas, niños o adolescentes que pudiesen estar observando la publicidad, sobre todo porque se encuentra dentro de una canción en inglés y el *spot* está dirigido a una audiencia juvenil, que conoce el significado de la palabra, pero sobre todo el significado del mensaje que está detrás.

Por último, considerando que el *spot* publicitario fue exhibido por la concesionaria en una franja horaria de protección de menores de edad, su contenido no alcanzaría a afectar el proceso del normal desarrollo de la personalidad de aquellos, en tanto que el lenguaje soez no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de éste no constituye, *per se*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante este, se afectaría alguno de los bienes jurídicos contemplados por la Ley 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis realizado precedentemente, se pudo concluir que los contenidos fiscalizados no se encontrarían afectando alguno de los bienes jurídicos, por cuanto no contienen tratos inapropiados que pudiesen representar violencia de algún tipo, vulneración de derechos y/o atentar en contra de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud en horario de protección.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la publicidad **Falabella** exhibido el día **13 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

42. INFORME TVN C-12421

Programa : Wom
Género – Subgénero : Publicidad – Spot
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 23 de octubre de 2022, a las 13:58 horas – 20 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65169-F4TOW2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Publicidad sexualiza a los adolescentes

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Realizado un levantamiento a través del sistema *Megatime*, de la programación emitida por Televisión Nacional de Chile el día 23 de octubre de 2022, se constata que la publicidad *Wom* fue emitida en dos oportunidades durante el horario de protección, a las 13:57:08 y a las 14:54:07 horas.

El *spot* muestra una serie de imágenes rápidas y sucesivas en las cuales jóvenes de distintos estilos interactúan con su equipo móvil. Las interacciones dan cuenta de las distintas formas de utilizar el dispositivo móvil, ya sea a través de conversaciones por audio, chats, visualización de audiovisuales, toma de selfies y videoconferencias, solos o acompañados.

Las imágenes resaltan el estilo propio de los jóvenes, poniendo énfasis en los colores de sus vestimentas y la personalidad extrovertida e independiente, la cual queda claramente definida en cada interacción, donde se les observa ocupando distintos espacios, públicos y privados, solos o en compañía, tales como el transporte público, el asiento de un automóvil estacionado, el living de una casa o el dormitorio de uno de ellos.

Mientras las imágenes aparecen una voz en *off* va dando cuenta de las ventajas económicas y comodidad que la portabilidad de Wom ofrece a los jóvenes.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley Nº 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Los reproches recibidos por la exhibición de la publicidad son atendibles toda vez que la denuncia manifiesta la preocupación que genera en adultos, y especialmente en cuidadores a cargo de la formación de menores de edad, la exposición de contenidos e imágenes relativos a la sexualidad humana por los canales de televisión. Sin embargo, la revisión de estos contenidos ha permitido formarse la opinión de que, en el caso en análisis no se configuraría una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en la medida que no habría elementos suficientes que pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Puesto que la publicidad muestra a jóvenes compartiendo espacios públicos y privados, sin encontrar en ello algún aspecto relacionado con la sexualidad propiamente dicha, puesto que no se observan expresiones afectivas que den cuenta de relaciones de pareja, como besos, caricias o abrazos.

Si bien en la publicidad se muestra a jóvenes interactuando entre sí y con sus aparatos móviles, esto se hace en torno a las distintas actividades que se pueden realizar, donde las expresiones de afecto están dadas por lazos de amistad o fraternidad, no así entre parejas románticas o sexuales. Asimismo, los elementos que se utilizan en la publicidad se despliegan considerando el *target* al que está dirigida, hombres y mujeres jóvenes, libres e independientes, capaces de tomar decisiones individuales, las que en este caso están relacionadas con contratación de servicios de telefonía optando por la portabilidad numérica, por lo que sumado a lo anterior sigue sin configurar algún elemento de fácil identificación en una audiencia infantil.

Finalmente, por lo señalado precedentemente y en relación al reproche recibido, no se identificaron elementos que puedan implicar una sexualización temprana en niñas, niños o adolescentes que pudiesen estar visualizando la publicidad, donde se aprecia a jóvenes de distinto sexo, compartiendo y disfrutando libremente su autonomía a través del desarrollo de distintas actividades cotidianas.

vi. Conclusión preliminar:

De acuerdo a lo anterior, los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales que pudiesen incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación a través de una sexualización temprana.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Wom** exhibido el día **23 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

G. Servicio - Orientación

43. INFORME TVN C-12496

Programa : Carmen Gloria a tu Servicio
Género : Servicio - Orientación
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 31 de octubre de 2022, de 18:21 a 19:46 horas - 145 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65230-G8C4D5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se menoscaba la dignidad humana, propicia el acoso periodístico hacia los que participan, el programa hace juicio moral sobre las personas sin siquiera realizar un análisis profundo sobre las temáticas que se plantean. Manipula a la audiencia con aparente ideología preestablecida, se nota una manipulación hacia a la audiencia por falta de imparcialidad en ciertos casos, afectando la reputación y la dignidad de las personas, auspiciando funas públicas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Caso 1: Fernanda y Benjamín [18:21:48 - 19:15:42].

Benjamín demanda a Fernanda para conseguir rebaja de pensión y visitas a su hija.

[19:02:21 - 19:05:40] Luego de que la psicóloga da cuenta del análisis clínico realizado a partir de las entrevistas a la pareja de intervinientes y a la hija de ambos, concluye que Benjamín presenta problemas con el control de impulsos, ejerciendo violencia psicológica y económica sobre su ex pareja y sobre su hija. La jueza, a partir de su experiencia, entrega una hipótesis respecto a las motivaciones que tienen los padres separados al manipular la relación con sus hijos para lograr información acerca de las madres, donde no cree que este sea un objetivo en sí mismo, sino que más bien tiene que ver con la necesidad de control sobre su ex pareja. La psicóloga a partir de su análisis clínico, plantea que

efectivamente eso se da a través de «*un desplazamiento del objeto*», donde el padre, Benjamín en este caso, desplaza su agresión y la pone en la hija, identificándola con la madre, señalando que sería lo «*peor de todo*». El demandante señala que no cree que sea así, ante lo cual la jueza y la psicóloga señalan que el bienestar de la hija es lo importante ante la evidencia revisada.

Caso 2: Jaqueline y Joaquín [19:16:13 – 19:45:45].

En el espacio «Día después» a cargo del periodista Gustavo Flores se recuerda un caso presentado en marzo del 2021, donde Jacqueline demanda a su esposo solicitando el divorcio y la mitad de la vivienda familiar. Actualmente, se entrevista Joaquín, quien se siente tranquilo tras recibir la sentencia de divorcio, luego de cuatro años de separación. El periodista menciona que Joaquín ha accedido a presentar su testimonio en el programa con el fin de cerrar un ciclo. Mientras este comenta acerca de lo vivido en el programa, se van mostrando imágenes de archivo que dan cuenta del caso y de los resultados a un año de emitido el programa.

[19:33:00 – 19:35:04] Pamela Lagos entrega los resultados del análisis clínico realizado a la familia el cual da cuenta de la dinámica familiar, donde Jacqueline ejerce violencia doméstica en contra de su ex marido y uno de sus hijos. La jueza comenta que para el programa es muy importante sancionar la violencia en contra de la mujer, pero que la violencia contra los hombres también es repudiada y debe ser sancionada de igual forma.

[19:43:27 – 19:45:18] Joaquín, en entrevista con el periodista a cargo del espacio, entrega sus agradecimientos al programa por lograr concretar el divorcio, lo que le permitiría comenzar una nueva etapa con sus hijos en tranquilidad. Asimismo, agradece la visibilización del caso, así como el trato recibido, recomendando al programa por la responsabilidad y profesionalismo observado.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, relativo a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

A modo de contextualización, en *Carmen Gloria a tu servicio*, se presentan dos casos que tienen que ver con violencia intrafamiliar, donde en uno de ellos es ejercida por el hombre y en el otro es ejercida por la mujer. Asimismo, se observa que en los casos presentados se pone al resguardo la identidad de los intervinientes y la de sus hijos, lo cual es reforzado por la conductora al señalar que cualquier información respecto a la vida personal de los hijos no es posible exponerla como evidencia para cada caso presentado.

También, se observa que se utiliza información del caso entregado por los intervinientes, así como información emanada desde Fiscalías y Tribunales de Familia y entrevistas realizadas por la psicóloga del programa, Pamela Lagos, a los hijos e intervinientes de ambos casos, lo cual da cuenta de que las hipótesis entregadas y decisiones del caso, se encuentran suficientemente justificadas.

En el caso en comento, se observa que los litigantes tienen el tiempo suficiente para presentar sus demandas y descargos, otorgando un espacio para que la psicóloga presente un análisis clínico, lo que se suma a las evidencias judiciales que acompañan cada caso, guiando una línea deductiva justificada que converge en la decisión del caso. No encontrando, tal como plantea la denuncia, que el programa

vulnere la dignidad de los intervinientes, exponiéndolos al escarnio público. Si bien, dentro de cada caso hay una persona que gana y otra que pierde, no se observa que exista la intención de perjudicar a uno u otro interviniente.

En ese sentido, el reproche recibido que aduce a que el programa estaría siendo parcial respecto a la forma en que aborda cada caso, vulnerando la dignidad de los intervinientes y exponiéndolos al escarnio público, diremos que el abordaje se observa adecuado, dentro de un género televisivo de telerrealidad, que busca visibilizar conflictos que requieren de la justicia para ser resueltos, los que son abordados y mediados por la abogada Carmen Gloria Arroyo, dictando una sentencia, la cual será ratificada por la autoridad competente.

Asimismo, se puede relevar que este tipo de programa cumple en cierta medida un rol social resguardado por la incorporación de profesionales que entregan información sobre los temas tratados de modo que los contenidos y resoluciones expuestas informen adecuadamente al público televidente. Lo anterior ayuda a crear conciencia y a entregar herramientas a otras personas que pudiesen estar mirando el programa, sobre todo cuando se refiere a la sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, así como la visibilización de agresiones cometidas por mujeres en el contexto de pareja y familiar.

En ese sentido, el programa manifiesta una sanción moral explícita contra aquellos que han sido responsables del padecimiento de cada interviniente, así como el resguardo de la integridad física y psíquica de los que han sido víctimas, observándose que la conductora, en su calidad de árbitro, otorga un trato respetuoso, objetivo y equitativo a las partes en conflicto, en tanto víctimas de los que supone debiesen cumplir un rol protector.

Así las cosas, respecto de las imágenes supervisadas, no se identificaron elementos que pudiesen vulnerar los derechos humanos de los intervinientes, exponiéndolos al escarnio y posibles represalias por parte del público televidente sólo por el hecho de visibilizar situaciones de violencia intrafamiliar vividas. Sobre todo, considerando que este programa en particular, por su formato y estilo, aborda temáticas muchas veces controversiales, las cuales pudiesen servir de referencia para situaciones parecidas que los televidentes pudiesen estar experimentando.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales identificados en el programa se estima que no existirían suficientes elementos que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, puesto que en el tratamiento audiovisual observado se abordan de manera adecuada y respetuosa, incorporando relatos y evidencias que justifican las hipótesis y resoluciones entregadas en cada caso, sin encontrar que existan faltas a la honra de las personas o una sobreexposición de los intervinientes, incluidos sus hijos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Carmen Gloria a tu Servicio*** exhibido el día **31 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección

H. Conversación

44. INFORME CHILEVISIÓN C-12380

Programa : PH Podemos Hablar
Género - Subgénero : Conversación - Tertulia
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Viernes 07 de octubre de 2022, de 22:39 a 01:08 horas - 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65109-V9H4J1.

ii. Síntesis de la denuncia:

María Luisa Cordero arremete contra Juan Cristóbal Guarello porque criticó a la psiquiatra por "diagnosticar al aire a algunas personas" y por tratarla de "arribista". Los diagnósticos de las personas no son material público para ser indicados o diagnosticados en la televisión abierta.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Al comenzar el programa se recibe como primera invitada la actual Diputada y psiquiatra, María Luisa Cordero. En un primer momento el animador le pregunta sobre su trabajo como parlamentaria a raíz de que se habría referido que en ese lugar había «muchos parásitos», la doctora dice que eso lo pensaba y ahora corrobora que son todos parásitos, porque ganan muy bien, y tienen dinero para gastos, lo que en contraste a ver lo que gana la gente, y sus colegas decidieron que habría que reajustarles el sueldo a los trabajadores por \$8.000 pesos consideran que a ella le habría dado vergüenza.

Al pasar por una especie de *check-in* donde la invitada pasa y se alumbra con color rojo, el animador le pregunta sobre dichos de otro invitado al programa durante una emisión anterior, donde Juan Cristóbal Guarello dijo «Aprovechando la instancia, ya que la doctora Cordero tiene la costumbre de dar diagnósticos al aire, yo le voy a dar un diagnóstico a ella, ella es una arribista, ese es su problema, porque ella está muy segura de sus credenciales intelectuales, pero no está segura de sus credenciales sociales y ella es una arribista, tiene ese problema».

Desde el estudio la señora Cordero responde riéndose, que le habían contado este hecho, pero al respecto dice «Yo si hay algo que tengo no... yo soy absolutamente orgullosa de ser hija de un español inmigrante pobretón, que nunca volvió a construirse un castillo a España, porque nunca tuvimos casa propia, yo soy, o sea, lo encontré, yo lo encuentro un hombre inteligente, o sea, podría haber dicho otra cosa, una insoportable, una creída ¿pero arribista?».

El conductor le pregunta si alguna vez tuvo un conflicto con el periodista deportivo, la invitada cuenta que en la productora de la calle Praga se encontraron y Juan Cristóbal Guarello le habría dicho «No quiero que me diga diagnósticos señora».

El animador le pregunta a la doctora si es posible hacer diagnósticos al aire, y la psiquiatra dice que es posible, y aquello se llama semiología, lo que a ella le ha permitido salvar vidas, y cuenta un ejemplo al respecto, lo que fue positivo, como también fue negativo una vez que la denunciaron.

Luego se presentan a los demás invitados, se realiza la dinámica de preguntas donde cada invitado va contando sus diversas anécdotas personales, finalmente hay una entrevista a uno de los invitados, en este caso fue a la actual parlamentaria María Luisa Cordero, quien habló de diversos temas y el programa culmina entregándole un premio a uno de los invitados una comida en el Hotel Monticello.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y a los Derechos Fundamentales: Libertad de Expresión, Derecho a Opinión (Art. 19 N° 12 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En virtud de los hechos que se fiscalizan, durante la emisión fiscalizada del programa PH Podemos Hablar, una de las invitadas es la doctora María Luisa Cordero, a raíz de ello, se presenta una denuncia sobre los dichos de Juan Cristóbal Guarello en contra de la doctora Cordero, porque ella haría diagnósticos de salud mental sin conocer a las personas, lo que a juicio del denunciante sería un acto inapropiado, ya que sería un procedimiento que debiera realizarse en una consulta privada y no debiera ser un material que se emitiera en televisión abierta.

Vistos y analizados los contenidos emitidos, fue posible visualizar los dichos del periodista Juan Cristóbal Guarello en contra de la invitada María Luisa Cordero. Al respecto la invitada, no le da mucha importancia, pues dice considerarse que no es una persona arribista, que comprendería más una crítica, que fuera una persona *“insoportable o creída”*, pero que dicho calificativo no la representaría. Respecto a la crítica de realizar diagnósticos *“al aire”*, explica que ello deriva de la *semiología*; que es *la parte de la medicina que trata del estudio de los síntomas y signos de las enfermedades, en el caso de la psiquiatría se realiza a través de la expresión de ideas o pensamientos a través de la palabra o de sonidos articulados o inarticulados (lenguaje oral), de signos gráficos convencionales (escritura), o mediante ademanes y gestos (mímica) que permiten la relación y el entendimiento entre las personas*⁴⁶.

En virtud de lo que regula el correcto funcionamiento, es posible verificar, que tanto el señor Guarello, como la señora Cordero, manifiestan sus posturas, desde su libertad de opinión, en cuanto a las calificaciones que se realizan. Sobre la crítica del periodista y que adhiere el denunciante sobre la

⁴⁶ Rotondo, H; Zambrano, M. (1998). *Manual de Psiquiatría: Cap. 5 "Semiología Psiquiátrica"*. Lima, Perú. Ed. Alberto Perales Recuperado de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/psicologia/manual_psiquiatr%C3%ADa/cap-5.htm#:~:text=Es%20la%20expresi%C3%B3n%20de%20ideas,el%20entendimiento%20entre%20las%20personas.

forma de diagnosticar de la psiquiatra, esta es consultada por parte del conductor y se aclara por parte del médico que es parte de su función como psiquiatra a través de la semiología, contrastada, la información en un manual de psiquiatría, se puede identificar, que hay una información correcta en este aspecto entregado por la invitada.

vi. Conclusión preliminar:

En virtud de los contenidos revisados, sobre la respuesta de la doctora Cordero a los dichos de Juan Cristóbal Guarello y su forma de proceder en diagnósticos según lo explicado por ella en el uso de la semiología, se puede concluir que hay un adecuado ejercicio del correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **PH Podemos Hablar** exhibido el día **07 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

45. INFORME CHILEVISIÓN C-12437

Programa : PH Podemos Hablar
Género – Subgénero : Conversación – Tertulia
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Viernes 28 de octubre de 2022, de 22:43 a 01:15 horas – 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65190-T9Q7T0.

ii. Síntesis de la denuncia:

Jordi Castell se jacta de haber tenido sexo con dos hombres desconocidos en baños públicos de un local, sin ningún filtro para este tipo de intervenciones de los invitados

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa es conducido por Jean Philippe Cretton, y los participantes a conversar sobre los temas propuestos por el conductor son la humorista Paty Cofré, Mauricio Flores, Yamila Reyna, Arturo Guerrero (RR.PP. Vega Central) y el fotógrafo Jordi Castell. El programa consiste en que el conductor plantea a todos los participantes una pregunta y los que tienen algo que decir al respecto deben levantar la mano y pasar al centro del círculo del set para contar al resto la experiencia.

A las 23:26:18 horas Jordi Castell que, había levantado la mano ante la pregunta del conductor: «*Pase al frente quién haya tenido experiencias sexuales en lugares públicos*».

Jordi Castell explica que tuvo sexo en un baño público, en este caso en los baños del teatro Cariola con dos hombres que había conocido recientemente en el lugar. «*Fue sorpresivo, no me lo esperaba*», indica Castell y explica a los presentes que en este teatro se hacen fiestas con gente de distintos tipos y géneros en seis pistas de baile. Continúa diciendo que conoció a dos hombres en la fiesta y que, por

iniciativa de uno, fueron los tres a la cabina del baño, «*Hicimos cosas súper divertidas*», indica. Se refiere a lo ocurrido diciendo: «*Toda la incomodidad que puede tener un lugar público es como el vértigo de la situación, es como me van a pillar, no me van a pillar. Ahora yo tengo la agravante que a mí no me pueden pillar pohi, me pillan en un baño con dos guachones, como te lo explico, qué vergüenza*».

«*Espectacular, gracias Jordi*», le responde el conductor y pasan a otro de los invitados.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa reúne a humoristas y personas conocidas públicamente para adentrarse en una conversación que es una suerte de confesionario en el cual el conductor va realizando preguntas y relata aquella experiencia el que confiesa haberlo vivido y está, por supuesto, dispuesto a hacerlo público. Jordi Castell comenta a la pregunta del conductor que, efectivamente, tuvo sexo en un baño de un teatro hace unas semanas en el contexto de las fiestas que se realizan en el teatro Cariola. Relata de forma escueta que conoció a una pareja de hombres y lo invitaron al baño. Luego sin entrar en ningún detalle, solamente graficando lo realizado dijo que fueron cosas divertidas. Tras la fiscalización se observa que no existe explicitud por parte del fotógrafo en relación al encuentro sexual, no hay detalles de ninguna índole, más que concluir en que es adrenalínica una experiencia en un lugar público ya que lo podían ver y que eso le hubiera dado vergüenza, por ser una persona conocida, se subentiende. En relación al relato podemos decir que es breve, acotado en detalles y que expone que se trató de sexo entre tres, no siendo este el foco del relato, sino el que ocurriera en un lugar público. En relación a la denuncia se puede decir que Castell cuenta una experiencia y no se jacta de ello. En relación a que lo expresado por Castell puede ser oído por menores de edad, se puede decir que la homosexualidad no es un tema del cual no se pueda hablar en televisión, que el invitado entrega datos generales de lo ocurrido, siendo el foco dar cuenta del lugar público en que ocurrieron los hechos, que es evidente que el invitado tiene conductas sexuales con las que algunas personas pueden no estar de acuerdo o no tolerar, pero el invitado es cauteloso en el uso del vocabulario y no explicita lo ocurrido en este baño público, como también existe respeto a la orientación sexual y de género por parte del programa en general y los otros invitados. Por tanto, el programa es emitido en horario para adultos, y en los contenidos no se identificaron elementos que incluyan referencia a una exposición abusiva o grosera de la sexualidad.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que el relato del invitado Jordi Castell no incluye elementos que pudieran atentar contra la formación de menores de edad ya que en relación a su experiencia de haber tenido sexo en un lugar público no relata nada explícito salvo que fue con dos hombres lo que responde a su orientación sexual que tiene derecho a ser manifestada y respetada.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***PH Podemos Hablar*** exhibido el día **28 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

I. Informativo

46. INFORME MEGA C-12407

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Domingo 16 de octubre de 2022, de 20:31 a 22:26 horas -125 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-65145-P5K6X8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Reportaje con imágenes explícitas de la muerte de una persona, sin ocultar el contenido violento, lo que podría herir la sensibilidad de los televidentes de la familia de la víctima.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el programa se muestra un reportaje que habla sobre la muerte de algunas personas en el marco de las detenciones ciudadanas. Se muestran grabaciones de estas detenciones, las que efectivamente son violentas, no obstante, las imágenes de los intervinientes, sean atacantes o víctimas se exhiben con difusor de imagen. Desde un informe de prensa se establece que estas detenciones ciudadanas, se han producido 51 linchamientos entre el año 2014 y el 2018, que transforman a víctimas en victimarios.

Se exhibe el caso de un joven de nombre Matías Vallarino quien murió luego de haber sido interceptado por unos vecinos en la comuna de La Florida quienes, al verlo entrar a una casa de su barrio, creyeron que estaba intentando robar, por lo que lo detuvieron con golpes en todo su cuerpo, resultando muerto el joven, dentro de la investigación en curso del hecho, se establece que el joven habría estado huyendo de un posible asalto en su contra y que buscaba refugio en esta vecindad. Paralelamente se imputa a cuatro vecinos quienes le profirieron golpes a este joven, quienes se encuentran cumpliendo la medida cautelar de prisión preventiva por el delito de homicidio.

Al respecto, la concesionaria muestra las declaraciones del Fiscal Nacional, quien explica que las detenciones ciudadanas son factibles de realizar, siempre y cuando se trate de un delito flagrante y se utilice la fuerza proporcional, sin golpes, ni torturas. Asimismo, se da cuenta de las posturas del Fiscal a cargo del caso, quien dice que según las imágenes con las que cuentan se calificarían con maltrato injustificado. Por su parte los abogados defensores de las víctimas señalan que las penas solicitadas por la Fiscalía, (cadena perpetua) sería desmedida, y consideran que los hechos se configuran como una detención ciudadana, pero que el joven murió por causas externas, pues falleció de un ataque

cardíaco, y sus representados no concertaron el homicidio del joven. Además dan cuenta que la Fiscalía no habría dado cuenta del examen toxicológico de Matías Vallarino, la Fiscalía dijo que no tenían en su poder dicho examen, por lo que los defensores denunciaron por Ley de Transparencia, le muestran los pertinentes resultados, 0,9 gramos de alcohol y 73,4 NG por litro de cocaína, lo que para los defensores, justificaría el comportamiento irracional del joven, pero además en conjunto con la agitación y el estrés extremo serían la causa de muerte del joven y no los golpes. Sin embargo, el Fiscal controvierte estos hechos que, aunque el joven haya tenido esos resultados toxicológicos, nada justifica que se le haya causado la muerte. Del mismo modo se muestran declaraciones de familiares de los imputados, quienes creen que este hecho fue un lamentable accidente, pero que los imputados serían inocentes.

Por su parte, la madre del joven fallecido, Cecilia Walther, da su testimonio, quien dice creer que si uno de los vecinos hubiera pedido que pararan esta situación, cree que su hijo estaría lesionado, pero no muerto. Además, señala que para ella todos serían culpables, los que callaron, omitieron, miraron y no hicieron nada.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Libertad de Información (Art. 19 N° 12 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En esta emisión se realiza un reportaje donde se da cuenta sobre casos de detenciones ciudadanas, en que las víctimas se han convertido en victimarios, generando como resultado incluso la muerte de algunas personas. Así muestran el caso de Matías Vallarino, un joven que según se relata, estaba celebrando con un amigo su primer día de trabajo, pero se deduce que los habrían asaltado e intimidado, así como también estaban bajo la influencia del alcohol y drogas, por lo que el miedo que les generó esta situación, los motivó a huir del lugar, llegando Matías Vallarino a un pasaje, quien desesperado trató de refugiarse, pero para ello, entró a la casa de una persona, quien les comunicó a sus vecinos que alguien estaría entrando a su casa y que la ayudaran. La reacción de los vecinos contra este joven fue violenta, muchos de ellos lo golpearon y como resultado este joven falleció.

Se presenta una denuncia, la que critica el contenido del reportaje por contener imágenes explícitas de la muerte a una persona, sin ocultar el contenido violento, lo que podría herir la sensibilidad de los televidentes y de la familia de la víctima.

Vistos y analizados los contenidos, es efectivo que el reportaje muestra contenido violento, porque la temática son detenciones ciudadanas que se han convertido en linchamientos, transformándose las víctimas en victimarios. Específicamente se muestran imágenes del momento en que linchan y muere Matías Vallarino, lo que habría sucedido meses atrás, información que se dio a conocer a través de todos los medios de comunicación. En la emisión fiscalizada, se puede ver este ejemplo y otros, que se contextualizan a través de la explicación del Fiscal Nacional, quien da cuenta que en delitos flagrantes el ciudadano puede realizar detenciones, sin violencia desmedida, aclarando los límites y márgenes de acción.

Por otra parte, es posible detectar que la concesionaria se preocupa de dar cuenta de las diversas posiciones de los diversos intervinientes en el hecho de la muerte de Matías Vallarino, habla el Fiscal a cargo del caso, los defensores de los vecinos imputados, la familia de los imputados y vecinos que narran los hechos, así también, la madre del joven fallecido, a quien le permiten dar su testimonio respecto de la muerte de su hijo y dar cuenta su postura.

Desde el punto de vista del derecho a la información, se puede entender que hay un ejercicio de la dimensión individual del deber de informar, donde la concesionaria, presenta a los televidentes las diversas voces y opiniones del caso de Matías Vallarino respondiendo a la dimensión social de la información, pues se da cuenta del número de detenciones ciudadanas, donde lamentablemente algunas de ellas se desmiden y traen como consecuencias graves lesiones o la muerte de las personas detenidas.

Si bien es efectivo que hay imágenes violentas, que pudieran generar afectación a la sensibilidad de la audiencia, como de la familia de la víctima, se puede reconocer el carácter informativo del reportaje, además que se da cuenta de la forma en que se debe proceder y cuándo proceder para una detención ciudadana, explícitamente en delitos flagrantes, y se da cuenta de las consecuencias que puede generar este tipo de reacciones para ciudadanos que tratan de detener a otros con una violencia desmedida. Respecto a la familia de la víctima, sin duda la visibilización del daño en contra de su hijo, siempre será un contenido sensible, sin embargo, también hay una entrevista a la madre de Matías Vallarino, quien da cuenta de su sentir, de su pensamiento, y de su postura, brindándole ese espacio de opinión también.

Finalmente cabe destacar que el reportaje se muestra entre las 22:04:18 y las 22:26:04 horas, por lo que estaría fuera del horario de protección, cuyo contenido está enfocado para un público adulto, del cual se espera que analice los contenidos emitidos bajo el prisma de un criterio formado.

vi. Conclusión preliminar:

En virtud de los contenidos fiscalizados, sobre un reportaje que da cuenta de detenciones ciudadanas violentas, algunas de las cuales se habrían convertido en verdaderos linchamientos, generando incluso la muerte de algunas personas como el caso de Matías Vallarino, en la comuna de La Florida, quien murió luego de ser agredido por unos vecinos del lugar, se puede reconocer que habría una adecuada entrega de la información de los medios, acorde a la regulación de la normativa del artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **16 de octubre de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

J. Telerrealidad

47. INFORME CHILEVISIÓN C-12400

Programa : El Discípulo del Chef

Género – Subgénero : Misceláneo – Concurso
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Jueves 13 de octubre de 2022, de 22:48 a 00:55 horas – 125 minutos

i. Identificación de las denuncias:

5 Denuncias: CAS-65122-T9XOM1 – CAS-65123-F5Q9T9 – CAS-65132-XOCOG6 – CAS-65141-J4N2C9 – CAS-65146-J3Q9R8.

ii. Síntesis de las denuncias:

El instructor chef, Ennio Carotta, líder del equipo verde, ante la imposibilidad de mostrar los platos preparados por los discípulos alumnos, arroja al suelo con violencia los alimentos preparados, gesto de intolerancia, violencia y humillación para sus instruidos; anula el trabajo realizado por sus discípulas amedrentando y utilizando su posición de poder para tener actitudes agresoras. Demuestra con esto nulo respeto, empatía y capacidad para controlar impulsos en un programa que tiene como audiencia edades transversales, y atenta contra la valorización de la comida en tiempos de crisis. No hay ninguna sanción ni disculpas a la audiencia. Comentarios y maltrato constante en especial a Daniela Castro.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En relación a los hechos que se denuncian de la emisión del programa, éstos incluyen un pasaje de la prueba por la inmunidad en que se enfrentan dos equipos, el de Sergi Arola y el de Ennio Carota, realizando comida italiana; el jurado es Yann Yvin. A diez segundos de finalizar el tiempo en el mesón del chef Ennio Carota se caen platos al suelo y no alcanzan a montar la pasta que previamente debía estar dentro de la olla con carne. Los discípulos del otro equipo subrayan que el equipo verde no alcanzó a montar los platos y apuntan con el dedo y observan. Ennio Carota dice a su equipo que por eso no quería hacer pasta ya que no se puede comer fría. Les dice que tomaría el plato y lo lanzaría contra la pared. Daniela Castro, en cámara, explica que el tipo de pasta cocinado en esa carne requería ponerse en el plato al último momento y faltaron dos platos por ser montados. La conductora indica a todos que hay reclamos porque el equipo verde no finalizó en tiempo y que la producción del programa definió que el equipo de Ennio Carota no podrá presentar sus preparaciones. En ese momento Ennio Carota empuja desde el mesón al suelo los platos con comida y sale del estudio en silencio. Luego en cámara dice que hubo falta de empatía y que todos los equipos han pasado por situaciones como esta y que él nunca ha reclamado. Dos concursantes manifiestan su tristeza por no haber podido mostrar sus preparaciones, sobre todo en el día de la comida italiana, en lo que eso refiere a Ennio Carota por su nacionalidad. Una de ellas llora y se abrazan por el fracaso sufrido. La decisión de la producción implica que el equipo verde pasará directamente a la prueba por la eliminación, esperando al equipo que en esta pasada sea vencido, decisión en manos del chef Yann Yvin.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En los programas de competencias de cocina los concursantes viven, en general, dentro de la tensión de poder cumplir a tiempo con las preparaciones y montaje de los platos. En este momento el equipo verde debido a que espera hasta el final para emplatar, ya que el producto preparado requiere un nivel de temperatura, no alcanza a servir y es descalificado ante los reclamos de los otros dos equipos. Efectivamente el chef Ennio Carota al escuchar esa decisión empuja al suelo los platos y sale del estudio, manifestando su molestia por la falta de empatía de los otros equipos, y por no haber recibido comprensión en ese momento. El chef nunca dice que sus cocineros son los culpables y su molestia es por la falta de empatía ante los reclamos y así lo entienden los concursantes del equipo verde. La denuncia indica que el chef humilla a sus alumnos con este acto lo cual no es efectivo ya que la molestia es contra los otros concursantes que reclamaron. La denuncia además indica que este sería un mal ejemplo para las audiencias ya que el programa es visto por diversos grupos etarios por tratarse de concurso de cocina; al respecto decir que el programa es emitido en una franja horaria destinada al público adulto y que por tanto se supone se cuenta con criterio formado para comprender un arranque de rabia y de escape emocional ante la frustración, como le ocurre al chef Ennio Carota, un chef muy querido por sus discípulas y que no agrede o es violento con nadie del equipo.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que tanto el horario como las acciones que ejecuta el chef Ennio Carota al lanzar al suelo la comida tras observar falta de empatía de los otros equipos y quedar descalificados es una reacción que no humilla a nadie y que puede comprenderse dentro del contexto del género del programa, no afectando con ello la dignidad de los concursantes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***El Discípulo del Chef*** exhibido el día **13 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

III. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

48. INFORME MUNDO C-12354

Programa : Tolerancia Cero
Género – Subgénero : Conversación – Debate/Foro
Canal : CNN Chile
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Domingo 02 de octubre de 2022, a las 23:00 horas⁴⁷

2 Denuncias:

«Se presentó en este programa la ciudadana española Cayetana Álvarez de Toledo quien realizó declaraciones que aplican para expulsión del país por inmiscuirse en asuntos de política interna del país, la invitada profirió un trato irrespetuoso hacia la máxima figura política del país, el Presidente Gabriel Boric con el beneplácito de los

⁴⁷ Horario señalado por el denunciante.

conductores del espacio quienes se mostraron complacientes y no frenaron ningún ataque emitido por la señalada, quien tuvo vitrina para denostar la política e instituciones del país» **Denuncia CAS-64195-T9Y7Z1**

«Extranjera se mete en nuestra política nacional y ofende a los pueblos originarios» **Denuncia CAS-64196-Q6L6R9**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Tolerancia Cero* de Mundo, habría sido exhibido aparentemente en el canal "CNN Chile", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "Pacífico Cable SpA" (en adelante "Mundo"), RUT. N° 96722400-6, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 04 de octubre de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Mundo, copia audiovisual del programa *Tolerancia Cero*, exhibido el 02 de octubre de 2022, a las 23:00 horas aproximadamente a través de la señal "CNN Chile". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
04-10-2022	04-10-2022	972-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo

15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

IV. Denuncias respecto de programas denunciados que no fueron emitidos

49. INFORME TV+ / TVN / MEGA / CHILEVISIÓN / CANAL 13 C-12371

Programa : Chevrolet
Género - Subgénero : Publicidad - Spot
Canal : TV+ / TVN / Mega / Chilevisión / Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 10 de octubre de 2022, a las 10:10 horas⁴⁸

Denuncia:

«El comercial muestra a una pareja de mujeres que se decide a contar su relación al padre de una de éstas, no me parece correcto que se normalice esta situación que para todas las personas no es correcto, la familia en su naturaleza es formada por hombre y mujer quienes pueden dar paso a una familia con hijos 2 hombres o 2 mujeres no pueden concebir un hijo, no es correcto mostrar esto en horarios en que los niños o adolescentes pueden ver esta clase de conductas que insisto no se deben normalizar en una sociedad en dónde los niños pueden ver esta clase de actos donde las mujeres se muestran besándose y con un bebé arriba del auto siendo que ambas no pueden concebir un hijo exijo que se corte esta publicidad no va en favor de la familia va en contra de los modales y las buenas costumbres normales de la sociedad. Puede generar confusión en nuestros hijos pequeños y adolescentes que ven televisión» **Denuncia CAS-65100-K9K5H7**

50. INFORME CHILEVISIÓN C-12429

Programa : Campaña: No te Conviertas en Cómplice
Género - Subgénero : Publicidad - Campaña social y de utilidad pública
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Viernes 28 de octubre de 2022, a las 19:00 horas

Denuncia:

«De acuerdo a la nueva campaña lanzada por el Ministerio de Transporte se habla de cometer encubrimiento de delito al momento de presenciar un acoso en el transporte público. Ya sea siendo hombre o mujer nos responsabiliza de manera violenta de algo que no somos partícipes "cómplices" utilizando mal el término de la palabra. Está muy bien el motivo de la campaña y el contexto, pero no así los términos aplicados como cómplice que nos responsabiliza directamente sin responsabilidad alguna» **Denuncia CAS-65177-N8D6M8**

⁴⁸ Horario señalado por el denunciante.

V. Denuncias respecto de contenidos que escapan a las competencias del Cntv**51. INFORME CANAL 13 C-12409**

Programa : La Puerta Millonaria
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Viernes 07 de octubre de 2022, de 17:01 a 18:00 horas – 60 minutos

i. Denuncia:

«Quiero demandar al programa La Puerta Millonaria por incumplimiento de un documento donde indicaba que había sido seleccionada para participar el día viernes 7 de octubre salí seleccionada pero no me enviaron el link para participar en el programa dejándome fuera y sin una explicación hasta el día de hoy no me han respondido los productores encuentro que me pasaron a llevar y jugaron con mi dignidad» **Denuncia CAS-65152-C2S4M6**

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Visualizados los contenidos exhibidos en el programa *La Puerta Millonaria*, del día 07 de octubre de 2022, es posible señalar que, el programa hace dos bloques con 5 concursantes cada uno y en ninguno de ellos se verifica el nombre de la persona que denunció, por lo que los contenidos objeto de reproche no fueron emitidos.

iii. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Derecho a la Honra (Art. 19 N°4 CPR).

iv. Análisis de los contenidos denunciados:

Si bien los contenidos no fueron emitidos, debido a que no hay una participante con el nombre de la denunciante, el contenido de la denuncia establece una especie de demanda de incumplimiento de un compromiso del canal, para que una persona que postuló a ser concursante sea contactada a través de un link, lo que a juicio de la denunciante afecta su dignidad.

Es importante relevar que la función del CNTV es velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 18.838, la que en su inciso 4° da cuenta que el correcto funcionamiento importa el respeto de diversos principios, y todos los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país.

En atención a los hechos denunciados, una demanda de responsabilidad por incumplimiento ya sea contractual o extracontractual, importa una competencia diferente a la que tiene este organismo administrativo sancionador, por lo que además de que los hechos denunciados no fueron emitidos no hay competencia para dar solución a lo denunciado por esta vía.

En conclusión, no se verifica ninguna afectación a los bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento.

v. Conclusión preliminar:

En la emisión fiscalizada, se revisan los participantes del concurso, ninguno de ellos corresponde al nombre de la denunciante, quien reprocha una responsabilidad civil del canal, materia que no es competencia del CNTV.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **La Puerta Millonaria** exhibido el día **07 de octubre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos

52. INFORME CANAL 13 C-12358

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 04 de octubre de 2022, de 20:55 a 22:42 horas – 110 minutos

Denuncia:

«El noticiero de Canal 13, ante la noticia de aborto que involucra a la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, se refiere al planteamiento como “doctrina” de Boric. Hablar de aborto libre no significa que el Presidente instale una doctrina, este tipo de titulares tendenciosos afecta a la democracia y a la imagen de un Gobierno. Y no puede ser que, por ser un canal en contra a las posturas de Gobierno, se dedique a mentir en un medio de información. Es una falta grave» **Denuncia CAS-64207-C4C3Y9**

53. INFORME MEGA C-12366

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 03 de octubre de 2022, de 21:15 a 22:32 horas –80 minutos

Denuncia:

«Marginan a personas que solamente tienen una pasión por los vehículos, tratándonos de delincuentes» **Denuncia CAS-65092-R5G8D4**

54. INFORME CANAL 13 C-12398

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 12 de octubre de 2022, de 08:01 a 13:01 horas – 300 minutos

Denuncia:

«Falta a la verdad, tienen de invitado al papá de un carabiniero asesinado y está bien y un país lo apoya frente a su dolor pero dentro del marco de la conversación este hombre utiliza las cámaras de tv para victimizar al carabiniero que deja ciega a la actual senadora Campillai una plataforma tan importante como esta no se puede prestar para victimizar a una persona ya declarada culpable ante la justicia, donde todo indica que no cumplió los protocolos y que sí actuó con dolo. No corresponde visto hay una familia afectada por esos hechos y los conductores permiten se utilice las cámaras para crear una falsa realidad frente a un hecho ya judicializado y resuelto»

Denuncia CAS-65117-V4W1Z9

55. INFORME MEGA C-12403

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 13 de octubre de 2022, de 21:16 a 22:33 horas –80 minutos

2 Denuncias:

«Reproducción de video editado, cortado, extraído de redes sociales, sobre discurso de vocera Camila Vallejo. Y que representa una "feak news" comunicacional, transmitida como noticia informativa en horario estelar»

Denuncia CAS-65130-R8YOD9

«Buenas tardes. En el noticiero Meganoticias.cl Dieron la noticia sobre Carabiniero fallecido y dijeron que los familiares están molestos y lo más grave fue que mostraron unas declaraciones de la ministra Camila Vallejo y "se les olvida" que es un video maliciosamente cortado y editado por grupos de ultraderecha. Espero que CNTV los sancione»

56. INFORME CANAL 13 C-12412

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 18 de octubre de 2022, de 07:57 a 13:01 horas – 305 minutos

Denuncia:

«En el programa Tu Día de Canal 13 el 19 de octubre a las 10:26 la alcaldesa de Providencia Evelyn Matthei asegura que una persona ambulante agresiva tiene SIDA estigmatizando gratuitamente sin pruebas algunas, lo peor que quienes conducen el programa no hacen nada la única que intervino fue la Alcaldesa de Santiago. Me parece grave que una autoridad asegure que una persona es agresiva por tener SIDA y que habría amenazado con inyectar sangre en forma de agresión sin prueba alguna ni denuncia de por medio» **Denuncia CAS-65158-S4D2T4**